

Proyecto de " Minuta de Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo"

					Fecha Inicio Publicación	1/06/2019
					Fecha Fin Publicación	15/06/2019
No.	Origen	Sección	Tema	Comentario	Respuesta	
1	Acciona Energía	Consideraciones	Consideraciones	Consideramos respetuosamente que desde las consideraciones se establezca el compromiso vinculante de construir la planta adjudicada y de respaldar el contrato con la energía suministrada del proyecto FNCER a construirse.	La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporar desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.	
2	Acciona Energía	Sección 10	Cambio de Control	Es muy importante hacer notar que la posibilidad de cambio de control puede generar que las condiciones de competencia que se validen en el momento de la adjudicación cambien en el tiempo. En ese sentido, es posible la concentración de ofertas adjudicadas. En esta cláusula se debería incluir una redacción que incluya las limitaciones regulatorias vigentes asociadas a la concentración para empresas integradas verticalmente y los márgenes de participación en cada mercado (generación/comercialización)	No procede el comentario. Las condiciones de competencia se verifican de conformidad con las reglas generales del mecanismo previstas por el MME. Lo que el comentario propone desconoce el carácter financiero del contrato.	
3	Acciona Energía	Anexo 2	Anexo 2	De acuerdo a la estructura de la tabla a diligenciarse, se puede interpretar que es posible declarar un precio diferente para cada hora. Por favor confirmar.	El precio contenido en el contrato será el establecido en la Cláusula 5.01 y especificado por hora en el Anexo 2. El precio puede variar por hora, dependiendo el valor al que quedó adjudicado en cada bloque en la Subasta.	
4	Acciona Energía	Sección 10 c)	Cambio de Control	Se debería incluir como justificación para el rechazo del cambio de control, el incumplimiento de algunos indicadores de "salud" financiera del nuevo controlante (estos indicadores deberían ser definidos por el ministerio con recomendación del sector financiero). Dependiendo de lo que se defina con relación al monto de las garantías, si están no son lo suficientemente restrictivas (onerosas), no darán certeza acerca de la estabilidad financiera del nuevo controlante, lo cual en últimas es lo que se debe salvaguardar.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que el cambio de control únicamente está limitado por las situaciones que pudieran efectuar a la otra parte (que no es objeto del cambio de control): (i) Las nuevas personas que ejercerán el control hubieran sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y (ii) Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.	
5	Acciona Energía	Sección 14	Pagaré en Blanco	Consideramos inconveniente la obligación de constituir un Pagaré en Blanco, máxime cuando no se establece un tope de cobertura, y se incluye la posibilidad de solicitar indemnización de perjuicios incluyendo daño emergente y lucro cesante. Sugerimos que la responsabilidad de cada parte se limite a los daños directos y previstos que sufra la otra parte.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Las reglas para diligenciar y ejecutar el mecanismo están claras, tanto en la Cláusula XIV como en la carta de instrucciones que hace parte de los Anexos 9 y 10, donde expresamente se indica que valor máximo por el que puede ser diligenciado el instrumento es el monto de las obligaciones inolutas al momento de la terminación del contrato.	
6	Acciona Energía	Sección 18	Cláusula Penal	Se solicita confirmar si el monto será calculado con relación al valor TOTAL del contrato (los 12 años). Así mismo se solicita considerar una cláusula penal variable en el tiempo (No es lo mismo el impacto de un incumplimiento en el año 1, que en el año 11 del contrato). La premisa debería ser garantizar al menos la recuperación del flujo de ingreso de 2 años.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato.	
7	Acciona Energía	Sección 19	Cesión	Se solicita confirmar si la contraparte en caso de no autorizar la cesión del contrato, debe presentar algún tipo de justificación.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. La Parte que se opone a la cesión del contrato no tiene que presentar justificación alguna. Sin embargo se aclara que este es un derecho del cual no se puede abusar, teniendo en cuenta el carácter financiero del Contrato.	
8	Acciona Energía	Sección 19.01 a	Cesión del vendedor	Se solicita confirmar la definición de "Tercero"	Se modifica la Sección 19.01 aclarando las calidades que pueden tener los terceros cesionarios para el caso de la cesión por parte del Vendedor	
9	Acciona Energía	Sección 2	Objeto	Insistimos en la necesidad de vincular el suministro a un proyecto específico. Tener en cuenta ejemplo Proyecto El Campesino (Generadora Metropolitana) Chile	La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporarla desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.	
10	Acciona Energía	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Se solicita respetuosamente modificar la redacción establecida. En un contrato a 12 años con la variabilidad de las disposiciones regulatorias en Colombia, es necesario que de manera recíproca, se permita a las partes solicitar la modificación en la tarifa si una nueva disposición regulatoria afecta las condiciones iniciales con las cuales se calculó el precio de compraventa.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12	
11	Acciona Energía	Sección 3.02	Periodo de Suministro	Consideramos respetuosamente que el plazo debería ser mínimo 15 años, para favorecer la competitividad de las ofertas. Y más cuando el nuevo producto que se diseñó obliga al generador a asumir nuevos riesgos (Obligación horaria de suministro de una cantidad fija de energía) que se van a traducir en pérdida de competitividad en la oferta (mayor precio), con mayor impacto a nuevos agentes que no tienen portafolio de generación en Colombia. Así mismo, consideramos necesario mantener la fecha de inicio de suministro establecida 1 de enero de 2022. Postergar esta fecha en atención a la entrada de los proyectos Eólicos de La Guajira, es un favorecimiento directo a una tecnología específica. Por el tamaño de los proyectos eólicos de la Guajira y las diferencias en los factores de planta de proyectos eólicos y solares, se podría producir un acaparamiento de la demanda por ofertas de proyectos eólicos. Es muy importante tener en cuenta la necesidad de tener diversificación tecnológica FNCER. Solo incorporar recursos eólicos en la matriz puede generar complicaciones operativas asociadas a la concentración geográfica del recurso. Los beneficios de una tecnología no solo están asociados a su competitividad sino a otros atributos como la facilidad de instalación y a la influencia que los determinados proyectos pueden generar en las zonas geográficas donde se implantan (Los proyectos solares fotovoltaicos pueden implantarse en más zonas del país y por ende generar impacto social positivo en diferentes regiones). Por último, con base a la experiencia de comercialización de energía, el producto que se tiene con un parque solar fotovoltaico necesita en mayor medida la plataforma de comercialización que ofrece la subasta. Los perfiles de generación de energía eólica en Colombia, generan un producto energético más fácil de comercializar. Consideramos que en vez de cambiar la fecha de entrada de suministro, el ministerio debería definir y comprometer la ejecución de nuevas subasta de energía.	Se ajusta el plazo a 15 años. La fecha de entrada en operación comercial se mantiene el 1 de enero de 2022 y no es objeto de consulta de la minuta partiendo de la base de que el contrato tiene un carácter financiero y las obligaciones de suministro de energía pueden cubrirse con otros instrumentos del mercado. La instalación de las plantas está cubierta por la garantía de puesta en operación que se regula en las reglas generales del mecanismo de subasta y que posteriormente será reglamentada en detalle por la CREG.	
12	Acciona Energía	Sección 4.01	Obligaciones del vendedor	Insistimos en la necesidad de establecer como obligación del vendedor, el respaldo de la energía adjudicada en el contrato, a través de la generación real/ideal de un proyecto FNCER que fue adjudicado.	La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporarla desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.	

13	Acciona Energía	Sección 6.03	Reliquidaciones ASIC	Se señala que los pagos o abonos correspondientes a los ajustes por reliquidaciones del ASIC deberán hacerse el primer Día Hábil del mes siguiente a la recepción de la nota de ajuste. De esta forma, el plazo efectivo de pago variará dependiendo del día del mes calendario en que se reciba la nota de ajuste. Esto pudiera ocasionar un problema para cumplir con el plazo de pago. Sugerimos indicar que el pago o abono sea incluido en el proceso de facturación del mes de publicación de la reliquidación del ASIC, o que se señale un plazo de pago en días a partir de la fecha de recepción de la nota de ajuste.	Se acoge el comentario y se ajusta la sección de 6.03 indicando que: "Los pagos o abonos correspondientes a estos ajustes serán incluidos en el proceso de facturación inmediatamente siguiente a la recepción del documento por el Comprador (...)"
14	Acolgen	Sección 10	CAMBIO DE CONTROL	El literal d) de esta Cláusula asegura que en caso de existir oposición de la otra parte no se podrá adelantar el Cambio de Control por la Parte interesada. Debe tenerse en cuenta que el mecanismo de contratación de la Subasta garantiza anonimidad, así mismo, la Cláusula bajo análisis en su literal f) certifica que este Cambio no tiene efectos sobre los términos y condiciones del contrato, por lo que no hace sentido obstaculizar el Cambio de Control por la aprobación de la Otra Parte. De igual forma, es preciso no perder de vista que las empresas que se encuentran bajo una Situación de Control no tienen injerencia en las directrices corporativas del controlante, y en esta misma línea, en los casos en que la Casa Matriz no sea Colombiana esta Cláusula puede suponer un riesgo a la inversión extranjera, y desincentivar la participación en el mecanismo de contratación. En este orden de ideas, para garantizar el éxito de la Subasta, respetuosamente proponemos que se adopte la práctica comercial del sector, en las que en caso que el nuevo Controlante no cumpla con ciertos requisitos, el contrato se dé por terminado. Bajo este contexto, se propone también establecer las condiciones bajo las cuales se debe notificar el Cambio de Control, en términos de plazo y vía de comunicación.	Se ajusta la Cláusula X, literal e) indicando que en caso de que se niegue el cambio de Control, la parte interesada podrá acudir al mecanismo de amigable composición. Es necesario conservar el derecho que tiene la parte que no hace el cambio de control a oponerse al mismo, porque esto puede tener efectos sobre la situación financiera de la parte que es objeto del cambio, efectos reputacionales, etc. La cláusula como está redactada no implica que las sociedades controladas tomen decisiones por las sociedades controlantes, razón por la cual el comentario no genera ajuste alguno.
15	Acolgen	Consideraciones	Consideraciones	Particularmente, con referencia al anterior proyecto de Minuta, destacamos el avance realizado en cuanto al diseño del producto a subastar, especialmente el tipo de contrato, dado que un producto Pague lo Contratado brinda certeza a la demanda sobre las cantidades y precios que asume, a la vez que aporta la simplicidad necesaria para la evaluación de riesgos de ambas partes. Para promover la mayor participación posible de los agentes (tanto de la oferta como de la demanda), es fundamental que la Minuta del Contrato brinde las condiciones de seguridad jurídica y financiera a los participantes del mecanismo.	Como está formulado el comentario, no requiere respuesta por parte del Ministerio de Minas y Energía.
16	Acolgen	Sección 11	Toma de Posesión por parte del Financiado	Las condiciones bajo las cuales los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor son incumplimientos por parte de este, por lo que en el momento de incumplir, el Vendedor no podría terminar el contrato. En este sentido, se sugiere revisar la prevalencia de la toma del Financiado sobre el derecho de Terminación del Contrato.	Este asunto se ha revisado y no se encuentra merito para hacer la modificación que sugiere el comentario. El incumplimiento del vendedor otorgaría un derecho a terminar el contrato para el comprador que sería la parte cumplida.
17	Acolgen	Sección 13	Garantías	Las garantías del Contrato son un elemento crucial para evaluar y determinar la bancabilidad de los proyectos de inversión, no obstante, la Minuta publicada por el Ministerio no incluye el valor ni la vigencia de dichas garantías, lo cual dificulta dicha evaluación. En este marco, se requiere la publicación oportuna y conjunta de estos parámetros, y de todos los documentos asociados al proceso de contratación (reglamento de garantías, los pliegos que contienen las bases y condiciones para participar en el proceso, el traslado a fórmula tarifaria y las condiciones de competencia del esquema). Lo anterior, con el interés de realizar un análisis integral de las propuestas del mecanismo, que en gran medida permitirá evaluar de una forma más efectiva las condiciones de participación de cada agente. Adicionalmente, es fundamental realizar una armonización de las garantías propuestas en la Minuta con las existentes en el Mercado. En este marco, se propone que los proyectos que ya presentaron garantías de Transportista, del Cargo por Confianza, entre otras; estén exentas de las que establece la Minuta del Contrato, dado que cubren el mismo objeto.	El Ministerio de Minas y Energía incorporará los montos de las garantías una vez obtenga los resultados del estudio que se está haciendo para tal efecto.
18	Acolgen	Sección 13.01	Características	Con el fin de crear un ambiente de seguridad jurídica y financiera a los agentes participantes de la Subasta, sugerimos que las garantías puedan ser cobradas inclusive en casos de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que la entidad bancaria renuncie al beneficio de excusión.	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. El esquema de garantías que se ha planteado permite a las entidades que están bajo toma de posesión de la SSPD la participación en la subasta y hacer parte del contrato.
19	Acolgen	Sección 13.04	Aprobación de las garantías	Se dispone que en caso de que la Garantía entregada no cumpla con los requisitos señalados en esta cláusula, la Parte que otorga la Garantía hará la corrección de la misma dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo la Parte responsable de otorgar la Garantía no la entregue ajustada a los términos y condiciones establecidas en esta cláusula, la Parte a favor de la cual se expide la Garantía no la aprobará y habrá lugar a la ejecución de la garantía de seriedad. Frente a este punto, mencionamos que en el contrato nada se dice sobre una garantía de seriedad. Suponemos que se trata de la garantía de seriedad que está establecida en los actos administrativos que implementaron la subasta que dio origen al contrato. Si es así, debe aclararse en el contrato.	Se acoge el comentario y se incluye la definición de Garantía de Seriedad
20	Acolgen	Sección 14	Pagaré en Blanco	Se recomienda establecer expresamente que la construcción de los activos de uso que condicionan la conexión del proyecto (que tienen fecha de entrada en operación previa a la fecha de inicio de las obligaciones del Contrato de suministro) y cuya construcción no es responsabilidad del Vendedor, como un riesgo no gestionable. De modo que cualquier retraso en la entrada en operación comercial de estos activos de transporte sea considerada como un "Hecho de un Tercero" en relación con el cumplimiento de las obligaciones del contrato.	Este no es tema objeto de consulta en el contrato, toda vez que el mismo no se refiere a las obligaciones de puesta en operación comercial de la planta por el carácter financiero que tiene en este mecanismo. Sin embargo, se aclara que en las resoluciones que regulan el mecanismo y que fueron consultadas a los agentes, se incluyó un mecanismo para que las plantas que dependen de conexiones que entran en operación con una fecha posterior a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía de los contratos derivados de la subasta, puedan cubrirse durante un período.
21	Acolgen	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Es fundamental, que las causales de terminación del Contrato sean disuasivas, de tal forma que se disminuya al máximo el riesgo de incumplimiento del Contrato.	Las causales de terminación se han planteado con el objetivo formulado en el comentario.
22	Acolgen	Sección 17.03	Periodo de Cura	Si bien, el literal a) establece que la parte incumplida deberá informar a la otra Parte la intención de subsanar el incumplimiento en un lapso no mayor de dos días, sugerimos precisar las consecuencias de incumplir este plazo. De igual forma, para los eventos para los cuales no existe Periodo de Cura, se propone que en caso de que se presente algún evento que implique cualquier causal de terminación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, la parte afectada pueda realizar la terminación del contrato.	En caso de que la Parte incumplida incumpla con dicho plazo, la Parte cumplida podrá proceder de manera directa aplicar la causal de Terminación Anticipada. Para los eventos en que no aplique período de cura se tiene una consecuencia específica, como ocurre cuando hay toma de posesión del financiado, cuando se remite a amigable composición o arbitramento. En cualquier caso, se incluyó un procedimiento para la etapa de arreglo directo que impide cualquier terminación sin previo agotamiento de la misma.
23	Acolgen	Sección 18	Cláusula Penal	Dado que la parte afectada tendrá derecho al pago del 20% del Valor de Contrato a título de pena, se sugiere establecer que no se requiere constituir en mora a la parte incumplida para efectos de la Cláusula bajo análisis.	Se ajusta el contrato incluyendo en la Cláusula XVIII el siguiente texto: "sin que para el cobro de la cláusula penal sea necesario la constitución en mora de la Parte incumplida, derecho al cual renuncia de manera expresa con la firma de este Contrato"
24	Acolgen	Sección 19	Cesión	Si bien, la Cesión por parte del Vendedor exige autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador, y viceversa. Es preciso que se establezcan las razones bajo las cuales la contraparte está facultada para no aceptar la cesión.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. La Parte que se opone a la cesión del contrato no tiene que presentar justificación alguna. Sin embargo se aclara que este es un derecho del cual no se puede abusar, teniendo en cuenta el carácter financiero del Contrato. Así mismo, las controversias derivadas de esta situación se someterán a decisión del amigable componedor.
25	Acolgen	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	Amablemente, se sugiere dar claridad si la Cesión del Contrato por parte del Vendedor, implica la cesión del proyecto, o únicamente la posición contractual, siempre y cuando el nuevo Vendedor cumpla la obligación con un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos por la Resolución que reglamente la Subasta.	Se aclara que la cesión opera sobre el contrato y no sobre el proyecto. Para los casos en que la cesión ocurra antes de la fecha de entrada en operación comercial por parte del Vendedor, deben seguirse las reglas previstas en la Sección 19.01 del Contrato.
26	Acolgen	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Se propone que los conflictos contractuales que surjan como consecuencia de las Discrepancias de las glosas señaladas en la Sección 6.02 de la Minuta, puedan ser resueltos a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la Amable Composición. Esto, teniendo en cuenta que acudir al Tribunal de Arbitramento puede resultar costoso, y el instrumento propuesto puede dar solución a dichas controversias.	Se acoge el comentario incluyendo la figura de amigable componedor para la resolución de algunas controversias dentro de las que se encuentra: reclamaciones sobre facturas, autorizaciones de cesión y definición de eventos de hechos de terceros o caso fortuito y fuerza mayor.
27	Acolgen	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Dado que esta Sección establece que: "no dará derecho a ninguna de las Partes a reclamo alguno de la otra Parte", en el caso de cualquier Ajuste Normativo durante la vigencia del contrato, es preciso que los cambios normativos que afecten el Precio Adjudicado trasladen directamente al Precio del Contrato.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12

28	Acolgen	Sección 4.01	Obligaciones del Vendedor	Respecto a la obligación del Vendedor de informar al Comprador si se encuentra inmerso en alguno de los supuestos previstos para la Toma de Posesión (lo que en consecuencia podría llegar a ser objeto de un proceso de liquidación), es preciso tener en cuenta que la Toma de Posesión no tiene como implicación directa una liquidación según la normativa vigente, por lo que involucrar una relación directa entre una toma de Posesión y una Liquidación puede provocar diferencias interpretativas que resulten en la inviabilidad de la obligación planteada en el literal g) de la Sección 4.01.	Se acoge el comentario. Se elimina la referencia a procesos de liquidación en el literal g) de la Sección 4.01.
29	Acolgen	Sección 5.01	Precio	Sugerimos que, posterior a la fecha de la firma del Contrato, los efectos de cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que tengan incidencia en el Precio, impliquen la actualización del mismo. De igual forma, los detalles de dicha actualización deberán incluirse en la Sección 21.05 Ajuste Normativo.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
30	Acolgen	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	Con el fin de dar uniformidad a los Contratos de Largo Plazo y los Contratos Bilaterales actuales, se propone que el literal a) de esta Sección contemple la práctica actual de que la factura se realice el primer día hábil después del segundo mes de suministro.	No procede el ajuste propuesto. El proceso de facturación debe hacerse como lo dispone la Cláusula VI del Contrato.
31	Acolgen	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	Adicionalmente, mencionamos que el Proyecto de Minuta no dispone en ninguna de sus cláusulas, precisiones sobre la facturación electrónica; dado que existe la posibilidad de que los agentes Vendedores y/o Compradores tengan este modo de facturación, se encuentra necesario ajustar la Cláusula VI, con el fin de incluir esta condición.	Se aclara que el literal a) de la Sección 6.01 de la minuta de Contrato dispuso que el proceso de facturación debe someterse a la Normativa Aplicable. Esto permite que los agentes que son Parte del Contrato puedan emitir las facturas de forma tradicional o puedan emitir facturas electrónicas, bien sea que estén obligados o que quieran hacer de manera voluntaria, teniendo como referencia las normas que regulan esa materia.
32	AES Chivor	Sección 10	Cambio de Control	2. El Contrato establece que no puede adelantarse un cambio de control si la contraparte no acepta el mismo. Esta es una condición que debe revisarse dado que: a. No se trata de un contrato firmado con la contraparte por las calidades particulares que esta tiene, dado que el mismo mecanismo de contratación (subasta) implica que las partes no sepan cuál es su contraparte (característica que lleva a que el Vendedor caiga en el dilema de la selección adversa), tanto es así que la misma cláusula establece que "[e]n ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato; b. En la práctica comercial del sector, lo que se estima es que si el nuevo controlante no cumple con ciertos requisitos de Compliance y ciertas razones financieras, el contrato se da por terminado (en algunos casos incluso sin derecho a indemnización de perjuicios); c. Las decisiones corporativas de cambio de control implican el análisis de muchos factores y en algunos casos suponen la única salida para evitar situaciones de insolvencia de las empresas; d. Las empresas que ya tienen una empresa controlante no tienen injerencia en las decisiones que toman sus casas matrices sobre su situación de control; y, e. En similar sentido que el anterior, cuando la casa matriz es extranjera, una cláusula como estas podría verse como un atentado a la inversión extranjera y a los derechos y principios de esta en Colombia, motivo por el cual una cláusula como la planteada redundaría en juicios internacional que podrían vincular a la República de Colombia. Lo lógico es que en caso de que la contraparte no se encuentre cómodo con el nuevo controlante por razones objetivas, se permita dar por terminado el Contrato	Se aclara que el literal a) de la Sección 6.01 de la minuta de Contrato dispuso que el proceso de facturación debe someterse a la Normativa Aplicable. Esto permite que los agentes que son Parte del Contrato puedan emitir las facturas de forma tradicional o puedan emitir facturas electrónicas, bien sea que estén obligados o que quieran hacer de manera voluntaria, teniendo como referencia las normas que regulan esa materia. Se ajusta la Cláusula X, literal e) indicando que en caso de que se niegue el cambio de Control, la parte interesada podrá acudir al mecanismo de amigable composición. Es necesario conservar el derecho que tiene la parte que no hace el cambio de control a oponerse al mismo, porque esto puede tener efectos sobre la situación financiera de la parte que es objeto del cambio, efectos reputacionales, etc. La cláusula como está redactada no implica que las sociedades controladas tomen decisiones por las sociedades controlantes, razón por la cual el comentario no genera ajuste alguno.
33	AES Chivor	Sección 10	Cambio de Control	No se establece un término para efectos de la notificación del cambio de control	El comentario no genera ajustes en el Contrato. La notificación en cualquier caso debe ser previa.
34	AES Chivor	Sección 11	Toma de Posesión por parte del Financiador	Se indica que el derecho de tomar en posesión por parte de los Financiadores prevalece sobre el derecho del Vendedor a dar por terminado el Contrato. Dado que la toma de posesión es consecuencia de i) incumplimientos del Vendedor al contrato de venta de energía; y, ii) los incumplimientos del Vendedor al contrato de financiación, los cuales deberían reflejarse en el contrato de venta de energía como un incumplimiento del Vendedor para que se active alguna de las causales que dan lugar a la terminación del contrato, no parece claro dónde o para qué se les otorga esta prioridad a los financiadores en la medida en que el Vendedor no podría dar por terminado el contrato ya que los incumplimientos que activan la toma de posesión le serían imputables y, conforme al principio general del derecho según el cual nadie puede alegar la propia culpa a su favor, el Vendedor no estaría facultado para dar por terminado el Contrato;	En ningún caso de incumplimiento del Vendedor este puede dar por terminado el contrato. La toma de posesión tiene el objetivo de que en caso de que haya un incumplimiento del vendedor el contrato tenga continuidad por la toma de posesión del financiador.
35	AES Chivor	General	General	Tal como está redactada la resolución de definición del mecanismo, la minuta del contrato y las reglas sobre garantías, los proyectos eólicos de la Guajira que tienen aprobada conexión al STN en diciembre de 2022 no podrían participar en la subasta de contratación de largo plazo de energía, en tal sentido se debe definir un mecanismo de cubrimiento similar al existente al cargo por confiabilidad que permita cumplir el compromiso con otros productos previo a la entrada del proyecto de generación con energía renovable.	Este no es tema objeto de consulta en el contrato, toda vez que el mismo no se refiere a las obligaciones de puesta en operación comercial de la planta por el carácter financiero que tiene en este mecanismo. Sin embargo, se aclara que en las resoluciones que regulan el mecanismo y que fueron consultadas a los agentes, se incluyó un mecanismo para que las plantas que dependen de conexiones que entran en operación con una fecha posterior a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía de los contratos derivados de la subasta, puedan cubrirse durante un período hasta que la conexión entre en operación.
36	AES Chivor	General	General	"se deben buscar mecanismos de cubrimiento ante un posible retraso en la entrada del proyecto de generación."	Se aclara que en las resoluciones que regulan el mecanismo y que fueron consultadas a los agentes, se incluyó un mecanismo para que las plantas que dependen de conexiones que entran en operación con una fecha posterior a la fecha de inicio de las obligaciones de suministro de energía de los contratos derivados de la subasta, puedan cubrirse durante un período hasta que la conexión entre en operación.
37	AES Chivor	General	General	Recomendamos que se tenga una armonización de las reglas de participación de la subasta del Cargo por Confiabilidad y la de largo plazo.	No es tema objeto de consulta en el contrato.
38	AES Chivor	General	General	Garantías/Riesgos contraparte: La mitigación de conocer con anticipación los participantes por parte de la demanda en la subasta de contratación no elimina el riesgo de contraparte totalmente, por lo que sugerimos buscar esquemas alternativos para mitigar dicho riesgo.	No es tema objeto de consulta en el contrato.
39	AES Chivor	General	General	Se debe redactar con claridad las obligaciones de los firmantes y permitir la evaluación previa a la subasta de las posibilidades de cancelación del contrato, porque esto puede poner en riesgo el objetivo final que es la construcción de nuevas fuentes de generación.	Las obligaciones están redactadas de manera clara. Los demás componentes del comentario no hicieron parte de la minuta puesta en consulta, por lo tanto no generan ajustes en la misma.
40	AES Chivor	General	General	Es recomendable que se definan ampliamente los eventos eximentes de responsabilidad.	Los eventos eximentes de responsabilidad están definidos en la minuta así como los efectos que se derivan de los mismos.
41	AES Chivor	General	General	Para los agentes del mercado se hace necesario dejar claro el esquema general de garantías incluyendo los nuevos contratos de largo plazo y su implicación en el cálculo de la Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado (CROM).	El Ministerio de Minas y Energía incorporará los montos de las garantías una vez obtenga los resultados del estudio que se está haciendo para tal efecto.
42	AES Chivor	General	General	Basados en la experiencia interna en el mercado de contratos, recomendamos explorar opciones de utilizar esquemas de pólizas de seguro con relación al riesgo de incumplimiento de pago, que permita mantener el cubrimiento del riesgo con un costo menor de garantías, lo cual redundara en ofertas más competitivas en la subasta de contratación de largo plazo.	Se considera importante que el esquema utilizado cumpla con la característica que sean otorgadas de manera irrevocable e incondicional y a primer requerimiento.
43	AES Chivor	Sección 13	Garantías	Solicitamos se establezca en la garantía que la misma pueda ser cobrada incluso en casos de toma de posesión por parte de SSPD y que el banco renuncie al beneficio de excusión (artículo 2388 del Código Civil);	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. El esquema de garantías que se ha planteado permite a las entidades que están bajo toma de posesión de la SSPD la participación en la subasta y hacer parte del contrato.
44	AES Chivor	Sección 13	Garantías	Se debería permitir el cobro parcial de la garantía bancaria	No procede el ajuste solicitado. Se aclara que la forma en que esta redactado el literal K) de la Sección 13.01, permite la ejecución parcial de garantías
45	AES Chivor	Sección 17.03	Periodo de Cura	Entendiendo que la sección 17.03 establece el procedimiento para dar por terminado el contrato, al parecer hace falta precisar cuál es la consecuencia de que el incumplido dentro del término de dos (2) días no manifieste su intención de subsanar el incumplimiento.	En caso de que la Parte incumplida incumpla con dicho plazo, la Parte cumplida podrá proceder de manera directa aplicar la causal de Terminación Anticipada.
46	AES Chivor	Sección 17.03	Periodo de Cura	Dado que ni para incumplimiento de las obligaciones de pago (se le dan diez -10- días adicionales después del vencimiento de la tercera -3ª- factura) ni de suministro de energía ni por limitación de suministro existe Periodo de Cura (30 días), se debe especificar que una vez se presenten las situaciones que configuren cualquiera de las causales, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, la parte cumplida o que se allane a cumplir pueda dar por terminado el contrato. Incluso deberíamos solicitar que eliminen el término de 10 días adicionales después del no pago de la 3era factura y reducirlo a 2 facturas.	No procede ajuste alguno en el contrato.
47	AES Chivor	Sección 17.03	Periodo de Cura	Para el incumplimiento por no pago se establece un periodo de cura de diez (10) días, pero no se establece si ese para ello debe seguirse el procedimiento de la cláusula 17.03 o si no es necesario iniciar dicho procedimiento, motivo por el cual solicitamos aclarar este punto;	Los diez (10) establecidos en la literal a) no son un periodo de cura. Lo establecido en este literal es una causal de terminación anticipada.

48	AES Chivor	Sección 18	Clausula Penal	Se debe establecer que no se requerirá constituir en mora a la Parte Incumplida para efectos del cobro de la cláusula penal	Se ajusta el contrato incluyendo en la Cláusula XVIII el siguiente texto: "sin que para el cobro de la cláusula penal sea necesario la constitución en mora de la Parte incumplida, derecho al cual renuncia de manera expresa con la firma de este Contrato"
49	AES Chivor	Sección 19	Cesión	Se debe especificar si la cesión del contrato debe incluir la cesión del proyecto o simplemente se debe ceder la posición contractual y el nuevo Vendedor puede cumplir la obligación con un nuevo proyecto que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para la subasta;	Se aclara que la cesión opera sobre el contrato y no sobre el proyecto. Para los casos en que la cesión ocurra antes de la fecha de entrada en operación comercial por parte del Vendedor, deben seguirse las reglas previstas en la Sección 19.01 del Contrato.
50	AES Chivor	Sección 19	Cesión	Se debe establecer taxativamente las razones que facultan a la contraparte no aceptar la cesión	El comentario no genera ajustes en el Contrato. La Parte que se opone a la cesión del contrato no tiene que presentar justificación alguna. Sin embargo se aclara que este es un derecho del cual no se puede abusar, teniendo en cuenta el carácter financiero del Contrato. Así mismo, las controversias derivadas de esta situación se someterán a decisión del amigable componedor.
51	AES Chivor	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Se mantiene en la minuta V 2.0 el llamamiento repetitivo a la intervención de tribunal de arbitramento para zanjar diferencias menores (que elevarían los costos del contrato) en lugar de que este actué como mecanismo de última instancia. Se podría explorar la implementación de la figura de un amigable componedor antes de la actuación del tribunal de arbitramento.	Se acoge el comentario incluyendo la figura de amigable componedor para la resolución de algunas controversias dentro de las que se encuentra: reclamaciones sobre facturas, autorizaciones de cesión y definición de eventos de hechos de terceros o caso fortuito y fuerza mayor.
52	AES Chivor	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Consideramos que cualquier impuesto que con posterioridad a la fecha de adjudicación afecte el precio del contrato debe reflejarse en un ajuste directo al precio adjudicado. Por ello consideramos que la cláusula debe redactarse en los siguientes términos: Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente Contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser incluidos por parte de EL VENDEDOR en el precio del Contrato en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, contribución, gravamen, tasa o transferencia.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
53	AES Chivor	Sección 4.01 g y Sección 4.02 g	Obligaciones de las partes	se establece la obligación de las Partes de informar al Comprador si se encuentra incurso en alguna causal de toma de posesión y que como consecuencia de ella "puede ser objeto de un proceso de liquidación". Al respecto caben dos comentarios: a. La Toma de Posesión no implica necesariamente la liquidación ya que esta decisión corresponde exclusivamente a SSPD, tanto así que el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 establece que si pasados dos años contados a partir de la intervención no se han superado las causales que dieron lugar a la medida, SSPD podrá liquidar la empresa. En esa medida y salvo algunos casos protuberantes, al agente no le es fácil determinar si la causal da o no lugar a la liquidación de la empresa y por ello el calificativo "puede ser objeto de un proceso de liquidación" puede generar diferencias interpretativas entre las partes que podrían hacer inviable la obligación planteada por la cláusula bajo análisis; b. No se establece un término en el que el agente debe realizar la notificación sobre la existencia de la causal de toma de posesión;	Se acoge el comentario. Se elimina la referencia a procesos de liquidación en el literal g) de la Sección 4.01. Se establece un término para que el agente notifique sobre la existencia de la causal de toma de posesión.
54	AES Chivor	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Consideramos que los conflictos contractuales que surjan como consecuencia de discrepancias en las glosas podrían resolverse a través de uno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la amable composición;	Se acoge el comentario incluyendo la figura de amigable componedor para la resolución de algunas controversias dentro de las que se encuentra: reclamaciones sobre facturas, autorizaciones de cesión y definición de eventos de hechos de terceros o caso fortuito y fuerza mayor.
55	Andesco	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	En la Sección 11.03, se establece el Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador y la interacción que este tendría con el Comprador, en virtud de la aplicación del derecho a la toma de posesión. Al respecto, consideramos que la relación contractual producto del mecanismo de contratación de largo plazo se da entre el Vendedor y el Comprador, por lo que el proceso de toma de posesión debería llevarse a cabo entre el Vendedor y el Financiador, manteniendo la relación inicial entre las Partes del Contrato. En todo caso, consideramos importante aclarar que la Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador no afectará la relación contractual definida entre el Vendedor y el Comprador. Adicionalmente, en el literal e) se indica que en el caso de que el derecho a ejercer la toma de posesión ocurra por alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor, el Comprador comunicará a los Financiadores mediante el envío de una notificación que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Vendedor y que, de no ejercer tal derecho, el Comprador procederá a terminar el Contrato. Adicionalmente, se establece en el literal f) que los financiadores tendrán un término de 30 días para manifestar al Comprador si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Vendedor y los demás aspectos requeridos para este proceso. Frente a estos planteamientos y en consecuencia con lo mencionado, consideramos importante que la relación y las obligaciones entre el Comprador y el Vendedor se mantenga entre estas partes, sin involucrar a los financiadores y que las decisiones sobre la toma de posesión del Vendedor se efectúen de manera preliminar y sin modificar la relación entre las Partes del Contrato.	No procede ajuste. La toma de posesión del financiador debe mantenerse para garantizar la bancabilidad del contrato frente a los financiadores de los generadores que instalarán proyectos nuevos. En todo caso la Sección 11.02 menciona que "ninguna de las cuales implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato"
56	Andesco	General	General	Como primera medida queremos resaltar los avances que se han dado en el desarrollo del mecanismo de contratación; y agradecemos el espacio brindado para aportar en la construcción del mismo y la definición del documento que nos atiende. En tal sentido, consideramos muy relevante dentro del desarrollo de este mecanismo la definición de la minuta y la construcción conjunta con agentes del sector, los desarrolladores de los proyectos, así como representantes del sector financiero, dado que este documento es uno de los instrumentos que soporta y da viabilidad al esquema. A continuación, exponemos el detalle sobre los aspectos específicos incluidos en la Minuta propuesta	No requiere respuesta
57	Andesco	General	General	En primer lugar, consideramos importante la definición regulatoria del traslado de los costos asociados a la consecución de las garantías que se establecerán en la minuta, por lo que es necesario realizar el ajuste en la formula tarifaria de la actividad de comercialización de energía, permitiendo efectuar dicho traslado. En este sentido, es recomendable, que esto se defina antes de la adopción del Modelo de Contrato de Compraventa, de manera que la versión definitiva recoja este asunto, evitando así ajustes posteriores.	No es objeto de consulta, no requiere respuesta.
58	Andesco	Sección 1.01	Definiciones	De otra parte, en la Cláusula I referente a las definiciones e interpretación, se establece el ajuste normativo y su alcance, entendido como la "entrada en vigencia o adopción de una ley, decreto, resolución, circular o norma expedida por una Autoridad Competente; o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; o la emisión de cualquier requerimiento, circular, decisión o directriz, de una Autoridad Competente". Al respecto, sugerimos se elimine el texto "o en la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente" teniendo en cuenta que los conceptos no tienen fuerza vinculante. En adición, se plantea la definición de Autoridad Competente, en la cual se observa que se mencionan un amplio número de Entidades del sector y del Estado. Vemos que dicha definición queda extendida a diferentes actores, que pueden llegar a modificar las condiciones del contrato en función de las directrices y decisiones dadas por los mismos. Por lo anterior, nos permitimos proponer se acote esta definición a los actores que efectivamente pueden llegar a ejercer tales ajustes, en el marco del desarrollo del contrato resultante, con el fin de proporcionar señales de seguridad jurídica y brindar a los interesados una mayor certidumbre al respecto.	Se acepta parcialmente el comentario. Se elimina la expresión "interpretación" entendiendo que los conceptos pueden no tener carácter vinculante como se menciona en el comentario. Se mantiene la expresión "aplicación" toda vez que de la de una norma o de un decisión judicial o administrativa se puede derivar una decisión de una autoridad competente de carácter general o particular y que tenga fuerza vinculante. No procede la modificación solicitada frente a la definición de "Autoridad Competente". La definición como está planteada abarca todas las entidades que pueden expedir normas de carácter general o particular y que a su cumplimiento deben someterse las partes. Al respecto sobre la vigencia y aplicación de las normas de carácter general y particular existen reglas vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano que el contrato y el mecanismo desconocen y se deben aplicar conforme a las mismas.
59	Andesco	General	General	Por otro lado, entendemos que tanto la minuta como el documento que definirá los montos y vigencias de las garantías, se encuentran sujetos a la expedición de la resolución definitiva que definirá el mecanismo para la contratación de largo plazo, la cual aún se encuentra aún en revisión. Por lo anterior, sugerimos articular los tiempos de expedición de estos documentos que permitan hacer efectivo el proceso de consulta de la documentación relacionada.	No requiere respuesta.
60	Andesco	Sección 13.01	Características	En el literal b) de la Sección 13.01 Garantías, se indica que los instrumentos admisibles son garantías bancarias, aval bancario y carta de crédito stand-by; frente a lo cual nos permitimos sugerir se incluya la posibilidad de la garantía de Prepago, con un plazo acordado entre las partes. En todo caso, la inclusión de este instrumento y la cobertura del mismo debe encontrarse acorde con las demás opciones de garantía indicados en la minuta, brindando el respaldo para las Partes.	No procede el ajuste solicitado.
61	Andesco	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	De otra parte, en la Cláusula XVII, Sección 17.01 se establecen las causales de terminación de contrato, dentro de las cuales se encuentra el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de vencimiento. Al respecto, consideramos que este plazo debe reevaluarse a dos (2) facturas por las implicaciones que ello tiene para el Vendedor, y ello debe reflejarse en el respaldo proporcionado por las garantías.	No procede ajuste alguno en el contrato.

62	Andesco	Sección 17.03	Periodo de cura	En la Sección 17.03 Periodo de Cura, se indica que, en caso de un evento de incumplimiento, de terminación extraordinaria o una causal específica de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados se dará un tiempo para efectuar tal subsanación. Sin embargo, consideramos necesario especificar en el contrato, a qué eventos de incumplimiento o terminación extraordinaria se hace referencia, con el fin de dar claridad a las Partes en estos dos puntos.	La Sección 17.03 se refiere a todas las causales específicas de incumplimiento determinadas a lo largo del contrato, de terminación extraordinaria y de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato.
63	Andesco	Sección 20.02	Resolución de controversias y arbitraje	En la Sección 20.02 Resolución de controversias y arbitraje, se establece que las diferencias entre las partes se resolverán a través de un tribunal de arbitramento, que sesionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, no obstante, sugerimos que se dé la posibilidad a las partes de elegir el lugar en el que se llevaría a cabo este proceso	No procede el comentario. El lugar establecido para el funcionamiento del tribunal será la ciudad de Bogotá D.C.
64	Andesco	Sección 5.02 - Anexo 3	Actualización del Precio	Frente a la actualización del precio del contrato, reiteramos lo manifestado en comunicación allegada al Ministerio el 30 de mayo de 2019, respecto a la inconveniencia de la propuesta de actualización del precio del contrato considerando Dólares Americanos, dado que la demanda podría valorar el riesgo cambiario a un costo mucho mayor que el aquel que internalizaría el generador en el precio de oferta. Como hemos manifestado anteriormente, consideramos que la moneda del contrato debe estar definida de manera que las partes puedan administrar mejor los riesgos asociados al cambio. Adicionalmente, los contratos de energía constituyen justamente un instrumento de cobertura frente a la volatilidad del precio de bolsa, por lo que consideramos inconveniente que el precio de la cobertura a través de este mecanismo sea sometido a la volatilidad de una divisa, cuyo comportamiento no está relacionado de manera estrecha con las condiciones del mercado eléctrico colombiano.	Se ajusta la actualización del precio del contrato, de acuerdo a lo establecido a la resolución que fija las reglas de la Subasta
65	Andesco	Sección 6.03	Reliquidaciones del ASIC	En la Sección 6.03 Reliquidaciones del ASIC se establece que los pagos o bonos correspondientes a los ajustes mencionados en este aparte se harán el primer día hábil del mes siguiente a la recepción del documento por el Comprador. Para este aspecto, nos permitimos sugerir se ajuste este tiempo en por lo menos cinco (5) días hábiles, con el fin de evitar incumplimientos en los casos en que este hito se presente a final del mes, en donde la gestión puede ser más compleja. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la resolución CREG 157 de 2011 sobre el vencimiento y pago de las facturas emitidas por el ASIC, en donde se establece un plazo de cinco (5) días hábiles entre la fecha de emisión de la factura y el vencimiento para el pago.	Se ajusta la sección de 6.03 indicando que: "Los pagos o bonos correspondientes a estos ajustes serán incluidos en el proceso de facturación inmediatamente siguiente a la recepción del documento por el Comprador (...)"
66	Andesco	Sección 6.04	Mora en el Pago	En cuanto a la Mora en el Pago establecida en la Sección 6.04 se establece el procedimiento para el pago de intereses moratorios en caso de incumplimiento por parte del Comprador, sin embargo, no se define el plazo máximo en el que el este agente puede estar en mora. Al respecto, consideramos necesario definir este periodo con el fin de evitar que está situación pueda extenderse a un mayor plazo y generar un riesgo para la contraparte; para ello, sugerimos establecer quince (15) días hábiles. Así mismo, proponemos que se incluya dentro de las Causales de Terminación Anticipada de la Sección 17.01, el incumplimiento en este plazo.	De acuerdo con el comentario se ajusta el plazo máximo de mora en las facturas a 5 días, pasados los cuales debe ejecutarse la garantía de pago. En este sentido se incluye lo respectivo en la Sección 13.03. No procede la inclusión de la causal mencionada como causal de terminación.
67	Andesco	Sección 8.01	Registro del contrato	En cuanto al registro del contrato, la minuta establece que, en caso de que el registro sea rechazado por el ASIC por causales imputables a alguna de las Partes, la Parte a la que le sea imputable la causal deberá subsanarla en un plazo no mayor a treinta (30) días; no obstante, consideramos importante que se establezca un mecanismo de cobertura de esos 30 días para la contraparte que no es responsable del rechazo del registro del contrato, de manera que se mitigue el riesgo de un eventual incumplimiento para ambas partes.	De acuerdo a la Sección 8.01, el registro del contrato deberá efectuarse con una antelación no menor a noventa (90) días, por tanto los treinta (30) días considerados para subsanar el rechazo del registro está comprendido en un tiempo anterior al inicio de las obligaciones. Por tanto, ninguna de las partes requiere de coberturas. En caso de que no fuera posible la subsanación, la sección 8.01 establece que la Parte a la que no le fue imputable la causal de rechazo del registro podrá solicitar la Terminación Anticipada del contrato.
68	Andesco	Sección 8.01	Registro del contrato	Así mismo, consideramos importante definir una fecha máxima para que las empresas que reciban asignaciones de contratos de largo plazo se constituyan como agentes del mercado, minimizando riesgos para los comercializadores, de manera que se facilite que el registro de los contratos se haga con mayor anticipación a la propuesta. Consideramos que los 90 días antes de la fecha de inicio del contrato para el registro, como está planteado puede ser un tiempo corto para tener coberturas a precios eficientes en caso de que el contrato no se registre.	Es importante aclarar que los agentes, para la fecha de firma del contrato, ya deben estar constituidos en la forma de empresa de servicios públicos domiciliarios (ESP), como lo establecen las reglas generales del mecanismo de subasta y en el tiempo que así lo indique el pliego de bases y condiciones. Adicionalmente, se ajustó la sección 4.01 de la minuta de Contrato donde se aclara que el registro ante el ASIC se debe hacer dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la firma del contrato y el aviso de inicio de operaciones ante la SSPD y ante la CREG dentro del mismo plazo. Finalmente el registro del contrato ante el ASIC deberá hacerse con una antelación no menor a noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de Suministro, cualquiera de las Partes realizará la solicitud de registro del Contrato ante el ASIC de conformidad con la Normativa Aplicable.
69	ASOCODIS	Sección 1.01	Definiciones e Interpretación	Consideramos que de ésta definición puede ser excluida la parte que dice "... y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan incidencia directa en las actividades de gestión o administración de dicha persona jurídica, por cuanto tal descripción excede la definición legal de administrador establecida en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995. La responsabilidad prevista en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1258 solo se predica de los administradores de las sociedades por acciones simplificadas.	Se acoge el comentario y se hacen las modificaciones respectivas.
70	ASOCODIS	Sección 11	Toma de Posesión por parte del financiador	Se establece una dualidad de funciones a cargo de la SSPD y del Financiador en lo que respecta a la toma de posesión del Vendedor-Generador, por similares motivos. En el texto del contrato debiera quedar claro cómo se armonizan estas dos funciones, obviamente, bajo la premisa de que las funciones a cargo de la SSPD son prevalentes	No procede el ajuste. No hay razón para que la posesión del financiador interfiera con las funciones de toma de posesión que tiene la SSPD.
71	ASOCODIS	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Debiera contemplarse la posibilidad de que el comprador se oponga al cambio de control en las condiciones establecidas en el literal c de la cláusula X.	No procede el Ajuste. La toma de posesión del financiador es una figura que permite la continuidad del contrato, por lo tanto el comprador debe estar interesado en que así se mantenga .
72	ASOCODIS	Sección 17.2a)	Efectos de Terminación	Consideramos que es la parte "que no ha dado lugar a la terminación del contrato" o "la parte afectada", quien tiene derecho a reclamar la cláusula penal y no simplemente aquella que "alegue la terminación del contrato".	El literal a) de la sección 17.02 se refiere a cuando el registro de terminación se hace sin existir causa para ello, razón por la cual no procede el ajuste.
73	ASOCODIS	Sección 20	Normatividad aplicable, resolución de controversias	Consideramos que la sección 20.01 debe establecer, como regla general, que las partes puedan acudir a la justicia ordinaria, sin perjuicio de que tengan la posibilidad de decidir acudir a un tribunal de arbitramento, en cuyo caso, a éstas se les debe permitir definir el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento.	No procede ningún ajuste a partir del comentario. El contrato es estandarizado y el metodo de solución de controversias debe hacer parte de esa condición.
74	ASOCODIS	Sección 4.02a)	Obligaciones del Comprador	se indica que una de las obligaciones del comprador es pagar mensualmente la energía objeto del contrato, independientemente de que el comprador la haya consumido o no. Al respecto, es recomendable articular lo planteado en la propuesta de Minuta de Contrato respecto a las definiciones que contempla la regulación vigente sobre el contrato "Pague lo Contratado".	No procede el comentario. El literal a) de la sección 4.01 está conforme a la Resolución 024 de 1995.
75	ASOCODIS	Sección 6.01	Faturación y forma de pago	se indica que "El Vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago". Al respecto, señalamos que no es suficiente con que El Vendedor modifique la cuenta bancaria con la presentación de la factura, pues consideramos que previamente debe cumplir con el trámite para que sea inscrita y aprobada la cuenta bancaria, de acuerdo con los trámites internos de El Comprador.	No procede el comentario. Sin embargo, se aclara que las modificaciones a las cuentas bancarias para el pago a favor del vendedor "(...) deberán estar contenidas en documento separado dirigido al Comprador, adjuntando los documentos soporte que éste exija y con una manifestación suscrita por el titular de la cuenta que indique que se somete a la declaración contenida en el literal i) de la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor y que asume las obligaciones y las consecuencias que se relacionan en la Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo."
76	ASOCODIS	Sección 1.01	Definiciones e Interpretación	Esta definición incluye dentro de los eventos del ajuste regulatorio "... o cualquier modificación a una ley, decreto, resolución, circular o norma, o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente; ..." Se sugiere eliminar este segmento en tanto que, en Colombia, por regla general, los conceptos de las autoridades no tienen carácter obligatorio. De otra parte, la definición puede resultar insuficiente porque no explica en qué consiste el ajuste regulatorio. Se limita a describir la eventual entrada en vigencia de distintas disposiciones sin explicar sus efectos sobre el contrato.	Se acepta parcialmente el comentario. Se elimina la expresión "interpretación" entendiendo que los conceptos pueden no tener carácter vinculante como se menciona en el comentario. Se mantiene la expresión "aplicación" toda vez que de una norma o de una decisión judicial o administrativa se puede derivar una decisión de una autoridad competente de carácter general o particular y que tenga fuerza vinculante.
77	ASOCODIS	Sección 1.01	Definiciones e Interpretación	Por tratarse de un contrato especializado del sector eléctrico, se recomienda restringir la definición a las autoridades competentes del sector eléctrico.	No procede la modificación solicitada frente a la definición de "Autoridad Competente". La definición como está planteada abarca todas las entidades que pueden expedir normas de carácter general o particular y que a su cumplimiento deben someterse las partes. Al respecto sobre la vigencia y aplicación de las normas de carácter general y particular existen reglas vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano que el contrato y el mecanismo desconocen y se deben aplicar conforme a las mismas.
78	ASOCODIS	Sección 1.01	Definiciones e Interpretación	Consideramos que el término "Leyes Ambientales y Sociales" es sumamente ambiguo, por cuanto una cosa son las leyes ambientales y otra muy distinta las leyes sociales, por lo que vemos conveniente sugerir el reemplazo del término "Leyes Ambientales y Sociales" por "Leyes Ambientales".	Se acoge el comentario y se hacen las modificaciones respectivas.

79	ASOCODIS	Sección 6.02 3)	En el inciso 3 de la Sección 6.02	No es clara la fecha a partir de la cual queda establecida la diferencia entre las partes pues lo que se establece, en este procedimiento, es que la glosa la resuelve unilateralmente el vendedor y de resolverse a su favor, debe procederse al pago de la factura sin que quede espacio para tal fecha de materialización de la diferencia.	La glosa la resuelven las partes a solicitud del comprador. Se hace el ajuste para que en caso de no llegar a un acuerdo, la disputa se someta al procedimiento de amigable composición
80	ASOCODIS	General	General	sobre comentario a la propuesta de mecanismo de contratación de largo plazo, en el sentido de "mantener la moneda del mecanismo en pesos colombianos (COP\$) y de esta forma asegurar simetría al comercializador respecto al esquema actual de traslado de precios de compras de energía en la fórmula tarifaria".	La fórmula de actualización se fija 100% en COP.
81	ASOCODIS	Sección 9	Declaraciones de las partes	Recomendamos la inclusión en el contrato en la "CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DE LAS PARTES" o en una cláusula especial del contrato, la manifestación de cada una de las partes sobre los beneficiarios reales del contrato, y no solamente las personas que formalmente los dicta o celebran, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 142 de 1994.	No se acoge el comentario.
82	Bancolombia	Sección 10	Cambio de control	Se mantienen las causales de oposición frente a un cambio de control. Existen otros elementos -p. ej., la capacidad financiera y la experiencia del controlante en el sector- que deberían ser causal de oposición.	El comentario no genera ajustes en la Minuta. Se considera que el cambio de control debe ser conocido por la contraparte y solamente hay lagura a opción por las dos causales mencionadas: i. Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y ii. Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.
83	Bancolombia	Sección 11.01	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	La segunda causal para invocar una toma de posesión sigue siendo restrictiva, debería ser la declaración de un evento de incumplimiento bajo el contrato de crédito. Las causales para toma de posesión deben ser las acordadas en el contrato de crédito.	El comentario no genera ajustes en la minuta de contrato.
84	Bancolombia	Sección 11.02	Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	El literal a) no aclara que los Financiadores realizarán la cesión de la posición contractual en el Vendedor. En el literal b), se asume que los Financiadores comprarán las acciones o que delegarán un tercero (no controlante y no beneficiario real del Vendedor original) para la compra. En realidad, la toma en este caso resulta de tener la prenda de las acciones en el Vendedor y de la ejecución de dicha garantía. En adición a lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los establecimientos de crédito sólo podrán participar en el capital de sociedades cuando hayan sido expresamente autorizados para ello (Art. 110) y dicha autorización no existe en la normativa vigente. Por lo anterior, la regla establecida en el contrato se contradice con el Estatuto.	Sobre el literal a), la cesión de la posición contractual no se hace al vendedor. Se hace a quien el financiador designe. Sobre el literal b) se aclara que las únicas entidades que pueden financiar un proyecto de generación no son las que están sometidas al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, hay otro tipo de estructuras que pueden hacerlo.
85	Bancolombia	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiadore	El procedimiento no tiene una autoridad competente que ante la cual se surta el proceso de toma de posesión, lo cual traslada el riesgo de selección exclusivamente para el Financiadore y la posibilidad de futuras demandas en su contra. El procedimiento tiene algunas inconsistencias con las modalidades establecidas en la sección 11.02.	No procede ajuste en el Contrato. El contrato es un contrato privado que no requiere la intervención de autoridad alguna para su ejecución. La inclusión de esta disposición obedece a las múltiples solicitudes que se recibieron de entidades financieras para facilitar la financiación de proyectos de generación de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia.
86	Bancolombia	Sección 12	Indemnidad	Párrafo 2: "por hechos imputables a la culpa o dolo del Comprador, sus empleados, subcontratistas o a cualquier vinculado suyo". (En el segundo párrafo se evidencia un error tipográfico, según el cual "el Vendedor mantiene indemne al Vendedor"). La indemnidad del Vendedor frente al Comprador sigue siendo ilimitada.	No procede el comentario. No se observa el error tipográfico que se menciona en el comentario. La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
87	Bancolombia	Sección 1.01	Beneficiario Real	La definición de beneficiario real debería referirse también al Comprador y debería usarse en las cláusulas de cumplimiento (lavado de activos y corrupción). Actualmente no se usa en el texto la definición.	Se acepta el comentario. Se incluye el término en la Sección 21.04 "Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo". Adicionalmente se incluye en la Sección 9.01 "Declaraciones del Vendedor", en la Sección 9.02 "Declaraciones del Comprador" y en la Sección 11.02 "Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiadore"
88	Bancolombia	ANEXO 9 Y ANEXO 10	Carta de instrucciones	Anexo 3, literal b No está definida una tasa para la liquidación de los intereses remuneratorios. No se incluyó el espacio para incluir el margen aplicable, correspondiente a los intereses remuneratorios.	Se elimina la referencia a intereses remuneratorios.
89	Bancolombia	Sección 14	Pagaré en blanco	Las partes deberán cruzarse pagarés en blanco para respaldar las obligaciones de pago, lo cual vemos innecesario al existir garantías a primer requerimiento. Adicionalmente, existe el riesgo de que podría cobrarse primero el pagaré y luego la garantía a primer requerimiento, sin acumulación entre los dos instrumentos.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Las reglas para diligenciar y ejecutar el mecanismo están claras, tanto en la Cláusula XIV como en la carta de instrucciones que hace parte de los Anexos 9 y 10, donde expresamente se indica que valor máximo por el que puede ser diligenciado el instrumento es el monto de las obligaciones inolutas al momento de la terminación del contrato. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
90	Bancolombia	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	(En la nueva versión es la cláusula 17); Evento: Incumplimiento del Comprador de cualquiera de las obligaciones relacionadas con las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Se sugiere introducir el hito de las investigaciones en el evento de terminación. En la sección 21.04 se introdujeron eventos de terminación adicionales de redacción abierta y otros que entran en contradicción con los eventos de terminación de esta sección.	Se ajustó la cláusula 21.04
91	Bancolombia	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	(En la nueva versión es la cláusula 17); Evento: Cuando se presente un Cambio de Control que no cumpla con lo establecido en la cláusula X. Este evento de terminación se eliminó del contrato. Lo ideal habría sido conservarlo, con las condiciones que originalmente se sugirieron.	No procede. La otra parte siempre tendrá un plazo de diez (10) Días contados para oponerse al Cambio de Control de conformidad con lo dispuesto en el literal c) de la cláusula X
92	Bancolombia	Sección 17.03	Periodo de Cura	(En la nueva versión es la cláusula 17); Véase también sección 8.01. (Evento de terminación por imposibilidad de registrar el contrato). No es claro en qué casos aplicaría el periodo de cura, por lo cual, dicho periodo podría aplicarse por defecto a todos los eventos de terminación.	La Sección 17.03 se refiere a todas las causales específicas de incumplimiento determinadas a lo largo del contrato, de terminación extraordinaria y de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato.
93	Bancolombia	Sección 18	Cláusula Penal	La cláusula penal por terminación anticipada del contrato es 20% de la energía que falta por entregar. Este porcentaje dependería del momento en que se termine el contrato.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato.
94	Bancolombia	Sección 19	Cesión	El contrato no se pronuncia sobre la cesión parcial (derechos), la cual también debería estar restringida.	No se requiere ajuste por el comentario. La Sección 19.01 establece que "En caso de que el Vendedor decida ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones contenidos en el Contrato, además de la autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador"
95	BBVA	Sección 13	Garantía	Hay un evento de ejecución asociado al hecho de que el Garantizado no constituya las Garantías de Cumplimiento a favor de cada uno de los comercializadores, lo cual automáticamente lleva a evaluar el recurso corporativo inicial asociado al cliente. Sin embargo, así se asuma que en ese momento este cliente tiene la capacidad, las garantías de cumplimiento a 12 años son un plazo que no es razonable bajo un análisis corporativo. Esto hace realmente difícil tanto la aprobación de esta garantía como la de cumplimiento.	No procede el ajuste, se requiere el compromiso de renovar las garantías por el plazo de duración del contrato y mantener la seguridad de ejecución del mismo para ambas partes.
96	BBVA	Sección 13	Garantía	En el caso de la Garantía de Seriedad para Participantes bajo Stand by Letter of Credit, si bien es un formato anexo a una subasta y, en principio es difícil cambiar los modelos, al ser una SBLC la norma que lo rige debería ser ISP98 y no UCP 600.	Se aclara que la garantía de seriedad se regulará en el pliego de bases y condiciones publicado por la UPME.
97	BBVA	Sección 13	Garantía	En los modelos, la Fiduciaria se compromete a prorrogarla, lo que lo hace difícil para el plazo de 12 años.	No procede el ajuste, se requiere el compromiso de renovar las garantías por el plazo de duración del contrato y mantener la seguridad de ejecución del mismo para ambas partes.
98	BBVA	Sección 13	Garantía	Las garantías locales debes ser bajo ley colombiana y no bajo URDG758.	No procede el ajuste.
99	BBVA	Sección 13	Garantía	Cambiar todos los términos referentes a Energía Media Anual	En la minuta de Contrato actual no hay referencia al término "Energía Media Anual"

100	Celsia- EPSA	Sección 1.02	Contrato	Si bien el contrato corresponde a un contrato financiero y en ese sentido el comprador estaría cubierto ante cualquier atraso o indisponibilidad de algún proyecto de generación, no es claro si el respaldo con el mercado (bolsa, u otros) ante atrasos podría ser indefinido. Considerando la naturaleza de las subastas, sería razonable que se tenga un mecanismo que asegure la entrada en operación de los proyectos, pues a pesar de que el contrato cubre las desviaciones por el incumplimiento del compromiso horario, no tendría sentido que se asigne unos compromisos en una subasta apalancado en la promesa de la entrada de un proyecto, y el mismo resulte respaldado por un recurso diferente.	La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporar esta obligación desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta, el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.
101	Celsia- EPSA	Sección 13	Garantías	es necesario aclarar si la garantía definida en la Resolución CREG 011 de 2019 continuará vigente y será el único mecanismo, o si el contrato tendrá una cláusula de suspensión y terminación por la no construcción del proyecto, la cual sugerimos incluir.	Según lo establecido en el Art 36 de la Resolución que define las reglas de la Subasta, la CREG deberá definir las condiciones que debe cumplir la garantía de puesta en operación. Se debe tener en cuenta que la construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema y no es una obligación contractual e incorporaría desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.
102	Celsia- EPSA	Sección 15	Tributos	<ul style="list-style-type: none"> Se indica que cada una de las partes declara que conoce entiendo y acepta todos los Tributos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Normativa Aplicable vigente en la Fecha de Suscripción del Contrato. Los comparadores localizados en municipios o departamentos que aplican estampillas, por su definición estas se aplican a quien vende en cualquier figura, entre ellas la venta de energía. Tal como está descrita la minuta implicaría que las estampillas son asumidas por el vendedor, lo que llevaría a que los oferentes en la subasta deberán considerar en su oferta la posibilidad de la aplicación de este tipo de estampillas, lo cual puede no ser eficiente. En ese sentido, sugerimos que la minuta considere que, en caso de estampillas de este tipo, el costo de las mismas debe ser adicionadas en el valor a cobrar al comprador. 	El comentario no genera ajustes en el el Contrato. La cláusula debe aplicarse bajo la premisa de que los Tributos serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo Tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Normativa Aplicable. La situación que se describe en el comentario desconoce la regla planteada en este contrato.
103	Celsia- EPSA	General	General	Resaltamos que el contenido de la Minuta a comentarios no incluye la definición de ciertos elementos: <ul style="list-style-type: none"> El valor de las garantías, que son necesarios para evaluar la participación en el mecanismo de contratación tanto desde el punto de vista de la compra como de la venta. Los incentivos para evitar atrasos en la entrada en operación de los proyectos de generación, y/o las compensaciones en caso de que dichos atrasos se presenten. La minuta no indica si se tendrá un plazo máximo permitido para su entrada en operación. 	El valor de las garantías se incorporará una vez el Ministerio obtenga los resultados del estudio sobre dicha materia. La entrada en operación de los proyectos no es un asunto del contrato. el contrato es financiero y por lo tanto no está ligado a la suerte de los proyectos.
104	Celsia- EPSA	General	General	Otro elemento que es necesario incorporar es la publicación del modelo de optimización y adjudicación de la subasta. Su publicación permite que el agente interesado analice su participación en la subasta, incluyendo la metodología y detalle del algoritmo de asignación que será utilizado. En este sentido consideramos muy útil que también se publique un documento como el de la primera Subasta, con ejemplos de los distintos resultados de adjudicación con distintos escenarios de oferta y demanda.	El tema no fue objeto de consulta en la Minuta de Contrato
105	Celsia- EPSA	General	General	Resaltamos la importancia de mantener las condiciones de competencia definidas por la CREG en la Resolución CREG 020 de 2019, y que haya claridad en los pliegos sobre su aplicación en el desarrollo de la subasta, es decir, si su aplicación va a conducir al descarte de ofertas antes de la aplicación del algoritmo de optimización, si se van a incorporar como restricciones en dicho algoritmo, o si se van a aplicar con base en los resultados del mecanismo de optimización. Este es un tema sobre el cual esperamos que se permita que las empresas y todos los interesados podamos expresar nuestros análisis y sugerencias, por lo cual agradecemos que se publique con suficiente antelación.	No requiere respuesta. No hace parte del documento que se puso en consulta.
106	Celsia- EPSA	Sección 21.05	Micelaneos	<ul style="list-style-type: none"> Consideramos necesario que se modifique esta cláusula de tal manera que las Partes no pierdan el derecho de ajustar el contrato de común acuerdo ante eventuales cambios normativos. En este sentido sugerimos proponer la siguiente redacción: <p>"Sección 21.05 Ajuste Normativo: Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a la Normativa Aplicable. Si con posterioridad a la fecha de su celebración se expiden nuevas disposiciones legales que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico del Contrato, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el contrato dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados."</p>	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
107	Codensa	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Se establece la obligación para el comprador de informar a los Financiadores sobre el derecho que tendrían para la toma de posesión del vendedor, antes de proceder a terminar un contrato de manera anticipada, y establece un plazo de 30 días para que el financiador acepte o no la toma de posesión del agente vendedor. Ante esta declaración consideramos que el comprador no debería tener ningún tipo de obligación para con los financiadores, y que dicha relación debería ser única y exclusivamente entre estos y los vendedores, sin que esta relación interfiera para nada entre los deberes y derechos existentes entre comprador y vendedor, y que una decisión de terminación anticipada por cualquiera de los motivos establecidos en la Cláusula XVII debería poder decidirse de manera inmediata por quién tenga la necesidad de hacerlo.	No procede el ajuste propuesto. Se mantiene la cláusula de toma de posesión del financiador, que además garantiza la continuidad de la ejecución del contrato para el Comprador.
108	Codensa	Anexo 3	Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta	Consideramos conveniente reiterar que la fórmula establecida, aún más ahora cuando se toma como base la TRM del mes de adjudicación, representa un riesgo adicional de precios para la demanda y que esta actualización debería hacerse únicamente por IPP.	Se acoge el comentario.
109	COLREN 1	Sección 3.02	Período de Suministro	Un periodo de suministro de 12 años es corto considerando parques de generación a partir de fuentes renovables. El estado de la tecnología permite una vida útil mayor, por lo que un contrato más largo posibilitaría precios de oferta más competitivos. Se recomienda ampliar el periodo de suministro a 20 años.	Se ajusta el plazo a 15 años.
110	DIVERXIA	General	General	No existe cámara de compensación que actúe de contraparte tanto para Vendedores como para Compradores. Esto junto con el hecho de que cada Vendedor firma (entendemos que) solo un contrato con un Comprador, puede hacer que algunos proyectos sean difíciles de financiar, pues el banco financiador podría poner problemas si considerase que la contraparte (Comprador) adjudicada en la subasta al Vendedor no es bancable, por ejemplo porque no es lo suficientemente solvente o tiene la calificación crediticia que internamente el banco requiere. Entendemos que si esto va a mantenerse así, los controles financieros y garantías para los Compradores deben ser lo suficientemente exigentes.	No es objeto de consulta, no requiere respuesta.
111	DIVERXIA	General	General	Contrato muy vinculado al Vendedor, pero no al Proyecto, apenas se hace mención al mismo en todo el borrador.	El contrato es financiero, por tal razón no está vinculado al proyecto.

112	DIVERXIA	Sección 14	Pagaré en Blanco	Creemos que es excesivo e innecesario pues en el contrato ya se establecen las garantías que cada parte de aportar en favor de la otra y mecanismos de compensación en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Nuestra sugerencia es que se elimine.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
113	DIVERXIA	Sección 16.02 b)	Procedimiento ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito	La parte no afectada podrá solicitar el envío de información adicional... - Consideramos que se debería matizar que fuese información adicional razonable o que se encuentre a disposición de la parte que invoque el Hecho.	No procede ajuste alguno en la minuta de Contrato. Sin embargo, se aclara que la información que puede solicitarse es relacionada con el los eventos de Hechos de Terceros o Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
114	DIVERXIA	Sección 18	Cláusula Penal	Creemos que el importe del 20% es desproporcionado, y que, al igual que la Cl. XIV, esta cláusula es innecesaria pues en el contrato ya se establecen garantías y otros mecanismos de compensación en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Nuestra sugerencia es que se elimine también esta cláusula.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato.
115	DIVERXIA	Sección 3.02	Periodo de Suministro	Creemos que un periodo de suministro de 15 años sería más adecuado pues ayudaría a conseguir mejores condiciones de financiación para los proyectos.	Se ajusta el plazo a 15 años.
116	DIVERXIA	Sección 5.01	Precio	El borrador dice que los gravámenes y contribuciones del MEM deberán ser asumidos por el Vendedor. Nos gustaría que se matizase, dado que no queda claro exactamente a que contribuciones y gravámenes se refiere: los generados por el contrato? o los generados por la participación de cada Parte (Comprador/Vendedor) en el MEM? Dependiendo de a que se refiera, nos parecería más justo que se compartiesen los gastos entre Vendedor y Comprador.	El precio contenido en el contrato debe incluir todos los costos y gastos que el Vendedor pueda prever. No hay posibilidad de que se trasladen al comprador nuevos costos, con posterioridad a la firma del contrato, diferentes al precio. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula XV: Tributos, y las secciones 21.05 y 21.12 que se refieren a los temas de Ajuste Normativo y Modificaciones, respectivamente.
117	DIVERXIA	Sección 5.02	Actualización del Precio	No se especifica quien es el encargado de calcular la actualización mensual del Precio... No queda claro si es el Vendedor el responsable de calcular dicha actualización (a partir de información obtenida por él mismo) e incluirla en la factura al Comprador correspondiente, o si es el ASIC quien proporciona la información necesaria según se dice en la Cláusula VIII Información de Transacciones.	El contrato se rige de acuerdo a la reglamentación vigente. Es decir, será liquidado por el ASIC conforme a las reglas del mercado vigentes y por tanto será este quien actualice mensualmente el precio establecido en el contrato.
118	DIVERXIA	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Sugerimos que los plazos incluidos en esta clausula tanto para Comprador como para Vendedor se amplíen de 3 días hábiles a 4 o 5 días hábiles.	No procede el ajuste propuesto
119	ECOPETROL	Sección 10	Cambio de Control	El Literal c de la cláusula X establece lo siguiente: "La otra Parte tendrá un plazo de diez (10) Días contados a partir de la recepción de la notificación de que trata el literal a) anterior, en el cual solo podrá oponerse al Cambio de Control bajo alguna de las siguientes causales debidamente motivadas y sustentadas: i. Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo". Subraya fuera del texto. Con respecto a esta cláusula sugerimos evaluar la posibilidad de permitir finalizar el contrato ante la eventualidad de que una de las partes hubiera incurrido en las causales del literal i. En caso de que el controlante haya sido sancionado por violación a leyes anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, la sanción se extiende a sus controladas.	No procede el comentario. En caso de que un potencial controlante haya incurrido en una violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, es causal para oponerse al cambio de control. Y en caso de que la violación sea sobreviniente al cambio de control, dicha causal esta prevista en la Sección 17.01, literal e).
120	ECOPETROL	Sección 10	Cambio de Control	1.Se solicita conocer cuál es el fundamento del contenido de la cláusula X "CAMBIO DE CONTROL", que no resulta usual en los contratos de suministro del mercado eléctrico y que pudiera impactar la normatividad respecto a cambios de control. Al respecto, se considera que el literal que debe mantenerse es el f), el cual señala que: "En ningún caso, el Cambio de Control implicará variación alguna en los términos y condiciones del Contrato"	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. La forma en que está redactado el numeral garantiza la viabilidad financiera del contrato para ambas partes y reduce la posibilidad de que las mismas esten sometidas a riesgo reputacionales.
121	ECOPETROL	Sección 11	Toma de posesión por parte del financiador	Si bien es favorable que en la minuta se establezcan mecanismos para garantizar la continuidad del contrato, consideramos que la cláusula XI, "TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DEL FINANCIADOR", impone al vendedor un riesgo de contraparte que no puede gestionar. Esta cláusula dispone que los financiadores tendrían derecho a tomar posesión del vendedor ante su incumplimiento de las obligaciones de pago y que podrán modificar la composición accionaria del vendedor o ceder los contratos libremente sin involucrar al comprador en esta decisión. Al respecto, es pertinente llamar la atención sobre el nivel de injerencia que pueden tener los financiadores en el desarrollo de los contratos. De acuerdo con lo establecido en la minuta, los financiadores, sin ser parte de la relación contractual que se deriva de la subasta, podrán tomar decisiones que afectarán el desarrollo del contrato sin tener en cuenta a una de las partes involucradas. Dado que la cesión de la posición contractual en la toma de posesión es un riesgo de contraparte que se traslada al comprador, y que está dentro del interés del cedido el aceptar o no dicha cesión, se solicita al Ministerio replantear el contenido de la citada cláusula XI. Especialmente, resulta necesario incluir en toda la regulación de la toma de posesión que en caso de que el financiador opte por la cesión del contrato, la misma se sujetará a la aceptación del comprador. Igualmente, se solicita eliminar lo señalado en la parte final del literal b) de la Sección 11.02 del cual se entendería que el comprador no tendrá injerencia alguna sobre la cesión del contrato que acuerden los financiadores con el vendedor. "De otra parte, es pertinente revisar la regulación de las obligaciones de la financiación en el presente contrato. Consideramos que tales aspectos resultan extraños a la esencia de un contrato de suministro de energía, como el que se deriva del mecanismo de contratación de largo plazo. Es en los contratos de crédito que suscriban los vendedores con los financiadores donde deberían contemplarse las obligaciones relativas a la financiación y las consecuencias de la falta de pago. En este orden de ideas, respetuosamente insistimos en que la minuta contemple que ante el eventual incumplimiento del vendedor frente a las obligaciones adquiridas con el financiador y la posible terminación anticipada del contrato, sea el comprador, en primera instancia, quien tenga el derecho de optar por la continuidad del contrato con mecanismos que aseguren las debidas condiciones técnicas, financieras y regulatorias."	No procede el ajuste propuesto. Se mantiene la cláusula de toma de posesión del financiador, que además garantiza la continuidad de la ejecución del contrato para el Comprador.
122	ECOPETROL	Sección 13	Garantías	En consideración a que al inicio del documento en consulta se advierte que "los montos y vigencias de las garantías aún no está incluido en este documento.", comedidamente solicitamos conocer a la mayor brevedad el monto y vigencias de las mismas.	El Ministerio de Minas y Energía incorporará los montos de las garantías una vez obtenga los resultados del estudio que se está haciendo para tal efecto.
123	ECOPETROL	Sección 13	Garantías	Por último, de forma respetuosa queremos consultar si en algún momento se ha analizado la posibilidad de permitir pólizas de seguros en reemplazo de las garantías bancarias. Lo anterior teniendo en cuenta que son un instrumento de más fácil consecución, más económico y de igual nivel de cubrimiento para quienes están llamados a presentarlas. Esto podría facilitar la participación de más agentes en el mecanismo.	Los instrumentos utilizados como garantías deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula XIII.
124	ECOPETROL	Sección 13.01	Características	Adicionalmente, se recomienda revisar la participación en la subasta de las empresas de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por cualquier Superintendencia, según se permite en virtud del literal c) de la Sección 13.01, especialmente si la finalidad de la toma de posesión es la de liquidar la entidad. Esto, entre otras cosas, va en contra de lo mencionado en la cláusula IX "DECLARACIONES DE LAS PARTES", especialmente la contenida en el literal "f)".	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. El esquema de garantías que se ha planteado permite a las entidades que están bajo toma de posesión de la SSPD la participación en la subasta y hacer parte del contrato. La única forma de toma de posesión por parte de la SSPD no es con fines de liquidación, este medida también se puede tomar para fines de administración. En cualquier caso la situación de los contratos bilaterales de suministro de energía para los casos de toma de posesión con fines de liquidación está contenida en la regulación que para tal efecto rige la materia.
125	ECOPETROL	Sección 13.01	Características	2. El literal d) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone que las garantías que se constituyan en desarrollo del presente contrato deberán: "Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de este mecanismo a cargo de las Partes". Tal requisito requiere mayor especificidad, acotada a las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que se minimice el riesgo de que los bancos se nieguen a emitir la garantía correspondiente por falta de información concreta. Para el caso del comprador, se solicita especificar que la garantía deberá cubrir las obligaciones de pago del contrato. De acuerdo con lo observado en la práctica, si se mantiene la generalidad de la cobertura, existe alto riesgo en que las entidades bancarias se rehúsen a emitir la garantía, lo cual puede poner en riesgo la firma del contrato.	De acuerdo con la observación se hace el ajuste correspondiente en el literal d) de la Sección 13.01, con el objeto de acotar el alcance de la regla allí contenida.

126	ECOPETROL	Sección 1.01	Definiciones	<p>En relación con definición de "Tributo" prevista en la cláusula I "DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN", es preciso manifestar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La definición se considera muy amplia, al punto que incluye cualquier carga económica, lo cual podría corresponder a una interpretación inadecuada de lo que es un tributo. Por ejemplo: un aporte de seguridad social no se constituye como un tributo; tampoco lo es la contribución de mejoras, ni cualquier gravamen o deducción. Por lo anterior, se sugiere que se reemplace la definición de Tributo por la de Tasa, la cual se define como la contribución e impuesto a cargo del sujeto pasivo que realice el hecho generador. Así mismo, se recomienda que se elimine de la definición de "Tributo" los siguientes conceptos: "intereses, multas, recargos o cualquier cargo accesorio; y/o que se generen como consecuencia de la ejecución, entrega, cumplimiento, registro, recibo o perfeccionamiento de una Garantía". 	Se elimina de la definición del concepto de "aporte de seguridad social". En cualquier caso el concepto amplio de la definición se debe mantener toda vez que se debe asegurar que las partes asuman las cargas tributarias y de otro orden, contenidas en el alcance de la definición, de las que puedan ser responsables de conformidad a las normas que dicten las autoridades competentes.
127	ECOPETROL	Sección 13.01 g)	Características	<p>En cuanto a lo previsto en el literal g) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS": "La Garantía debe acompañarse de una certificación emitida por la Parte que la otorga, en la que se indique que la entidad que expide la Garantía es una Institución Financiera Reconocida, para el momento de su aprobación, ajuste o reposición". Amablemente solicitamos que se retire tal requisito. En efecto, el comprador no tendría facultades e información para poder llegar a certificar que la entidad es una "Institución Financiera Reconocida". Respetuosamente se solicita al Ministerio excluir esta obligación de la minuta, ya que podría obstaculizar la firma de los contratos por cuenta de la imposibilidad de los agentes de certificar la idoneidad de la entidad financiera que expide las garantías.</p>	Se modifica el literal g) de la Sección 13.01, indicando que la certificación puede ser emitida por la Parte que otorga la garantía o por la entidad financiera emisora de la garantía.
128	ECOPETROL	Sección 13.01 h)	Características	<p>De acuerdo con la práctica del sector bancario y asegurador, el plazo de dos (2) días hábiles previsto en el literal h) de la Sección 13.01 "Características" de la cláusula XIII "GARANTÍAS", para que la institución financiera reconocida pague el valor cubierto por la garantía en el primer requerimiento, puede resultar insuficiente. Si bien este es un mercado ágil, se recomienda ampliar el plazo entre tres (3) y cinco (5) días. Igualmente, para el caso del plazo de quince (15) días de las instituciones domiciliadas en el exterior, se considera que el mismo pudiera ser reducido con el ánimo de hacer más ágiles los pagos del valor cubierto.</p>	Se acoge el comentario. Para el caso de entidades nacionales el pago se extiende a un plazo de 3 días hábiles y para el caso de entidades domiciliadas en el exterior el plazo se reduce a 10 días hábiles.
129	ECOPETROL	Anexo 7	Garantía de Pago	<p>En el párrafo noveno del Anexo 7 de la Garantía Bancaria que deba constituir el comprador, se debe modificar la referencia a "las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URD 758)" y en su lugar referir a las "reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (ISP 98)" que son las actualmente aplicables en materia de garantía bancaria.</p>	para las garantías bancarias deben aplicar las reglas Cámara de Comercio Internacional (URD 758)
130	ECOPETROL	Anexo 7	Garantía de Pago	<p>Comedidamente se solicita al Ministerio publicar un anexo con el modelo de garantía bancaria emitida por instituciones no domiciliadas en Colombia, en idioma inglés, pues es altamente probable que tales bancos no admitan el modelo en castellano. Adicionalmente, en este modelo, se considera evaluar la posibilidad de incluir como Ley aplicable y como "foro" del Contrato, la Ley del Estado de Nueva York.</p>	No procede el comentario
131	ECOPETROL	Sección 13.01 j)	Características	<p>En cuanto al plazo para renovar y actualizar las garantías "al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia" del literal j) de la citada Sección 13.01, respetuosamente se solicita al Ministerio reconsiderar este plazo, en tanto y en cuanto en la práctica, los bancos cobran el mes adicional, lo cual encarece el producto. Se recomienda que el plazo pueda reducirse a la mitad, es decir que las garantías puedan renovarse y actualizarse al menos quince (15) días antes de terminar su vigencia.</p>	Se acoge el comentario. Se ajusta el literal j) de la cláusula 13.01 reduciendo el plazo exigido para renovar y actualizar las garantías a quince (15) días.
132	ECOPETROL	ANEXO 5	Garantía de cumplimiento	<p>En el cuarto párrafo del Anexo 5 sobre garantía bancaria del vendedor (página 52) se señala que para el pago de la suma garantizada: "No se exigirá ninguna formalidad o requisito adicional a lo acá previsto. Por ende, no se requerirá al beneficiario la exhibición o el acompañamiento del original o copia de la garantía bancaria (...). Al respecto, se solicita reconsiderar tal disposición, pues en la práctica de la exigibilidad de este tipo de garantías, los bancos exigen el original.</p>	Los anexos 5 y 7 (Formatos de las garantías) contempla que la garantía bancaria se registrará por las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758), estas normas exigen la disposición que menciona el comentario
133	ECOPETROL	Sección 13.01 k)	Características	<p>Respecto al literal k) de la Sección 13.01 que señala que en caso de que la garantía sea ejecutada, deberá ser reemplazada y actualizada, es preciso mencionar que es altamente probable que las instituciones financieras se nieguen a reemplazarla por una garantía equivalente. Dado lo anterior, se solicita al Ministerio evaluar instrumentos alternativos para poder cumplir con este propósito. Una posibilidad podría ser permitir "prepagar" la obligación.</p>	No procede el comentario.
134	ECOPETROL	ANEXO 3	Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta	<p>De acuerdo con lo establecido en el anexo 3 de la minuta, el precio de los contratos se actualizará mensualmente con índices que involucren la Tasa Representativa del Mercado del mes (TRM), el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI) y el Índice de Precios al Productor de Colombia (IPP). Este mecanismo de actualización no es claro dado que según lo dispuesto en el artículo 20, las ofertas de compradores y vendedores se deben realizar en pesos colombianos por kilovatio hora (COP/kWh).</p> <p>Sin perjuicio de que la utilización de variables que generen poca volatilidad a los precios establecidos (como es el caso del PPI de los Estados Unidos) puede ser conveniente para la demanda, consideramos que desde el punto de vista metodológico, lo más adecuado es utilizar índices de actualización que estén calculados en la moneda funcional en las que se hicieron las ofertas que dieron origen a los contratos. De la misma manera consideramos que la TRM, al tener alta volatilidad, no es la variable más indicada para actualizar los precios de los contratos.</p> <p>Dado lo anterior, reiteramos que se mantenga como índice de actualización el IPP, especificando que este corresponde a la oferta interna. En este sentido y dada la volatilidad que ha mostrado la TRM en los últimos años, recomendamos que no se considere para el cálculo de los índices de actualización del precio de los contratos.</p>	Se acoge el comentario
135	ECOPETROL	Sección 1.01	Definiciones	<p>"(...) Al respecto, de manera atenta hacemos las siguientes observaciones: "Beneficiario Real": ha de aclararse que en la misma se especifica que el controlante es quien tiene el 50% o más de participación en una empresa; no obstante debe tenerse en cuenta que en algunas de las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las sanciones se hacen extensivas a algunas empresas en las que el sancionado tiene desde el 33% de participación, situación que debe analizarse en cada caso particular."</p>	No procede modificación. La definición de "Beneficiario Real" en ninguno de sus puntos hace referencia a un porcentaje de participación. esta definición se refiere a la capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de Administradores o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto. la definición de "Control", aunque hace la referencia al 50% mencionado en el comentario, también incluye lo ya aclarado para la definición de "Beneficiario Real", es decir: la capacidad decisoria, es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de Administradores o representantes, o de dirigir, orientar y controlar dicho voto.
136	ECOPETROL	Sección 1.01	Definiciones	<p>"(...) "Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo": Se considera adecuada la disposición bajo el entendido del primer texto de la definición que indica "según apliquen a una Parte determinada". Lo anterior dado que no todas las disposiciones listadas en la definición aplican a Ecopetrol y su Grupo Empresarial. "</p>	El comentario no requiere respuesta.
137	ECOPETROL	Sección 1.01	Definiciones	<p>"Listas Sancionatorias": en la definición se hace un extenso registro de diferentes listas emitidas por un número significativo de entidades y países. Frente a esto ha de advertirse que Ecopetrol y su Grupo Empresarial tienen definido en Manual para la Administración de Riesgos de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) que no se tiene relacionamiento con personas que hagan parte de las listas OFAC y ONU. Así mismo, dado que Ecopetrol cotiza en la bolsa de valores de New York, podría ser sujeto de investigaciones y eventualmente ser incluido en dichas listas, por lo que algunas de las otras listas mencionadas en la definición son revisadas en Ecopetrol como buena práctica; sin embargo, para la compañía resulta muy amplio definir un registro tan extenso de posibles listas, que además pudieran conllevar a causal de terminación del contrato, en caso de encontrarse incluido en una de ellas.</p> <p>En estos mismos términos se define a "Persona Sancionada", pues puede ser la persona que se incluya en cualquiera de las listas mencionadas en el ítem anterior.</p>	No procede modificación. No es posible desde la estructuración del mecanismo y de la minuta de contrato definir cuales de los posibles agentes que participarán en el mismo tienen practicas para evitar las relaciones con personas incluidas en las listas. La definición y las reglas derivadas de la misma, se deben mantener general para todos los agentes.

138	ECOPETROL	Sección 1.01	Definiciones	<p>Ahora bien, en la Cláusula XVII – Terminación – Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada se indica: "...El Contrato terminará de manera extraordinaria en caso de que las Partes incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y específicamente por las siguientes causales de Terminación Anticipada": (...) "iii. Inclusión en una lista administrada por una Autoridad Competente para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades".</p> <p>Con respecto a la definición de "Autoridad Competente", se encuentra que la misma "significa cualquier entidad u órgano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo, pero sin limitarse al gobierno nacional, departamental, municipal o distrital u órgano gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o departamento administrativo, banco central, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad perteneciente al gobierno, a nivel nacional, departamental, municipal, o local en Colombia, supranacional con efecto en Colombia o en el extranjero, este último sólo en relación con las listas OFAC o con el Foreign Corrupt Practices Act – FCPA expedido en Estados Unidos de América (...)". (Subraya fuera del texto).</p> <p>Así, pareciera en esta definición que la inclusión en listas que daría lugar a la terminación del contrato en realidad sería la emitida por la OFAC. Por esta razón, se recomienda aclarar cuáles listas llevarían a la terminación anticipada del contrato.</p>	Se ajusta la minuta en la Sección 17.03, literal e, numeral iii. Para todos los efectos debe entenderse que la inclusión en cualquiera de las Listas Sancionatorias, según el alcance de este término en las definiciones, daría lugar a la terminación del contrato.
139	ECOPETROL	General	General	<p>Según las consideraciones del Decreto 570 de 2018, el Ministerio está comprometido con la promoción del uso de fuentes renovables bajo el marco del "Acuerdo de París", COP21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y ha implementado herramientas para coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Como mecanismo para fomentar la participación de la demanda en la subasta, se sugiere respetuosamente al Ministerio revisar, en el marco de sus competencias, la posibilidad de incluir en la minuta instrumentos para determinar que el comprador pueda tener derecho a la propiedad de los "bonos de carbono" o certificaciones de emisiones reducidas y que pueda acreditar la reducción de emisiones para gestionar la compensación correspondiente.</p>	No es objeto de consulta, no requiere respuesta.
140	ECOPETROL	Sección 13.04	Aprobación de las Garantías	<p>En el literal "b)" de la sección 13.04, se regula el término de las partes para la objeción de las garantías, pero se omite regular cuáles serán las razones que se pueden esgrimir en tales objeciones, pudiéndose hipotéticamente objetar por cualquier razón. Se recomienda aclarar cuáles serán los motivos de objeción.</p>	Se aclara que las objeciones que se pueden presentar son las que están relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cláusula XIII del contrato.
141	ECOPETROL	Sección 14	Pagaré en blanco	<p>Teniendo en cuenta que la Sección 13.03 "Garantía de Pago" de la cláusula XIII "GARANTÍAS" dispone la garantía de pago a cargo del comprador, se solicita reconsiderar la exigencia del pagaré y la carta de instrucciones del ANEXO 10, ya que esto implica "doble garantía" para los mismos cubrimientos.</p> <p>En este sentido, se solicita que el Ministerio establezca un orden con respecto al tipo de garantías que se exigen para cada tipo de cobertura. Así mismo se requiere una definición clara del alcance de la cobertura, ya que si bien en la cláusula XIII se especifica que las garantías son el medio para cubrir los riesgos de las partes, en la cláusula XIV se especifica la obligación de suscribir pagarés en blanco. Con el objetivo de simplificar el procedimiento de cobertura, solicitamos analizar la posibilidad de que todos los riesgos sean cubiertos a través de un único mecanismo. En la práctica las garantías tienen un mayor alcance que los pagarés, por lo cual sugerimos que el cubrimiento de riesgos sea a través de garantías o que se permita a los agentes negociar el mejor mecanismo de cobertura.</p>	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
142	ECOPETROL	Sección 15	Tributos	<p>En cuanto a la cláusula XV. "TRIBUTOS", es preciso señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la definición de "tributo" es incorrecta, se impactaría de manera equivocada el contenido de la cláusula XV, por lo que se reitera la necesidad de precisar la definición de "tributo". • Una vez precisada la definición de "tributo" en el sentido señalado, la cláusula XV tendría sentido y estaría correcta en la medida en que señala que quien tenga la calidad de sujeto pasivo, asumirá el impuesto. 	Se elimina de la definición del concepto de "aporte de seguridad social". En cualquier caso el concepto amplio de la definición se debe mantener toda vez que se debe asegurar que las partes asuman las cargas tributarias y de otro orden, contenidas en el alcance de la definición, de las que puedan ser responsables de conformidad a las normas que dicten las autoridades competentes.
143	ECOPETROL	Sección 16.01	Efectos de la ocurrencia	<p>Con respecto a la cláusula XVI: "HECHOS DE TERCEROS Y FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO" se solicita revisar y corregir lo previsto en el inciso de la Sección 16.01 "Efectos de la ocurrencia" en cuanto a que: "Las obligaciones de pago a cargo del Comprador no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". Debe señalarse que si el Comprador llegare a demostrar la ocurrencia de evento que exima su responsabilidad en los términos previstos en el artículo 64 del Código Civil, en la jurisprudencia y normativa aplicable, pudiera exonerarse de su obligación.</p> <p>Así mismo, encontramos conveniente considerar, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia, que para que el "hecho de un tercero" pueda llegar a exonerar de responsabilidad, como la fuerza mayor o el caso fortuito, debe acreditarse la imprevisibilidad, imposibilidad de resistir y el actuar único y exclusivo del tercero en la ocurrencia del hecho.</p> <p>Conforme a lo anterior, se recomienda que en la minuta no se refiera genéricamente "hechos de terceros", sino que sean aquellos que tengan la potencialidad de convertirse en causales eximentes de responsabilidad, conforme a los lineamientos dados por la normatividad y la jurisprudencia.</p>	<p>No procede la solicitud formulada acerca de los Hechos de Terceros y eventos de Fuerza Mayor y caso Fortuito como eximentes de responsabilidad de una obligación dineraria. Si se parte de que el dinero no perece, es decir es fungible de acuerdo al artículo 663 del Código Civil, y que por esta circunstancia puede asemejarse a una obligación de género, se ha de señalar que el deudor no puede alegar, como motivo o causa de la extinción de su obligación la pérdida de la cosa debida, de allí que no se pueda alegar la imposibilidad absoluta de cumplir la prestación.</p> <p>Se aclara que los Hechos de Terceros tienen que tener las características de imprevisibilidad e irrisistibilidad y en este sentido se hacen los ajustes en la definición de este concepto.</p>
144	ECOPETROL	Sección 17.03	Periodo de Cura	<p>Para finalizar, se recomienda que dentro de las causales de terminación anticipada que no están cubiertas por el periodo de cura que determina el literal "d)" de la sección 17.03, se incluya la causal de constitución, renovación o actualización de garantías.</p>	la Sección 17.03 se refiere a todas las causales específicas de incumplimiento determinadas a lo largo del contrato, de terminación extraordinaria y de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato.
145	ECOPETROL	Sección 19	Cesión	<p>"(...) también se propone eliminar lo previsto al inicio de la cláusula XIX "CESIÓN", de la cual se interpreta que para la toma de posesión a través de la cesión, no se requiere autorización del comprador, al señalar: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en este Contrato para la Toma de Posesión por parte del Financiador (...)". En su lugar se solicita establecer para todos los casos, sin excepción alguna, que las partes no podrán ceder y/o transferir a terceros total y/o parcialmente, los derechos y/u obligaciones contenidos en el contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.</p> <p>Adicionalmente, ante las amplias facultades dadas al financiador en la minuta, no hay certeza respecto a si los financiadores cuentan con suficiente "expertise" para determinar a quién ceder el contrato o para adelantar la modificación de la composición accionaria del vendedor. Respetuosamente se recomienda considerar si tal facultad resulta idónea en un mercado tan especializado como el eléctrico.</p>	El comentario no genera ajustes en la Minuta. Se considera que el cambio de control debe ser conocido por la contraparte y solamente hay lugar a opción por los dos causales mencionados: i. Las nuevas personas que ejercerán el control hubieren sido sancionadas por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y ii. Las Garantías del Contrato no se mantengan en los términos exigidos en el mismo con ocasión del Cambio de Control.
146	ECOPETROL	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	<p>Si bien la Sección 20.02 "Resolución de Controversia y Arbitraje" establece que en lo no previsto por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá se aplicará la Ley 1563 de 2012, se solicita incluir de manera explícita que el laudo será en derecho. Esta disposición resulta obligatoria para los tribunales en los que intervenga una entidad pública, en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley 1563 de 2012. Así mismo, se solicita corregir la redacción de la referencia al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá del literal f).</p> <p>Para el efecto, se sugiere la incorporación del siguiente texto:</p> <p>"Las Partes acuerdan que todas las controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, incluyendo, pero sin limitarse, cualquier controversia relacionada con la existencia, validez, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, terminación y liquidación del presente contrato, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.</p> <p>El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un/tres árbitro(s), seleccionado(s) de común acuerdo entre las Partes/según las reglas establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede la ciudad de Bogotá.</p> <p>El Laudo deberá ser proferido en derecho.</p> <p>El Tribunal de Arbitramento sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá".</p>	Se acoge el comentario y se hacen los ajustes respectivos en la Cláusula XX.

147	ECOPETROL	Sección 21.04	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	La sección 21.04 literal f) establece lo siguiente: "De conformidad con el literal e) de la Sección 17.01 Causales de Terminación Anticipada, es causal de Terminación Anticipada del Contrato el incumplimiento de las Leyes Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, siempre que se fundamente en información seria, verdadera, sólida y probada, entre la cual se encuentra (...)". Es importante resaltar que las causales de terminación dispuestas en la Sección 17.01, se refieren a sanciones en firme, mientras que en el literal f) se habla de "dudas fundadas", "investigaciones", "procesos" y "información pública". Estas circunstancias contradicen la exigencia de las decisiones en firme descritas en la sección 17.01, por lo que se solicita aclarar dicha contradicción.	De acuerdo con la observación se elimina el numeral de la Sección 21.04, f) que disponía que "Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional." en el mismo sentido se eliminan los numerales que indicaban "Que se presenten elementos que puedan representar para la otra Parte riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo." y que "Que se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas."
148	ECOPETROL	Sección 21.05	Ajuste normativo	En aras de que eventualmente la participación en la subasta se considere inviable por la incertidumbre en aspectos esenciales del contrato, como el precio o condiciones que afecten de manera grave el equilibrio del contrato, y de evitar discusiones respecto a disposiciones que pudieren afectar derechos adquiridos conforme a las leyes vigentes al momento de la celebración del contrato, se sugiere eliminar o replantear la cláusula de "Ajuste Normativo".	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
149	ECOPETROL	Sección 3.01	Vigencia	La Sección 3.01 de la cláusula III "VIGENCIA Y PERÍODO DEL SUMINISTRO", debería contener el tiempo estipulado de doce (12) años correspondiente al periodo del suministro, especialmente para el adecuado diligenciamiento de las garantías.	No procede el comentario. "Vigencia" y "Periodo de Suministro" son dos conceptos distintos.
150	ECOPETROL	Sección 4	Obligaciones de las partes	En la cláusula IV. "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" se dice "Sin perjuicio de las demás de las obligaciones que se establecen...", de tal manera que la redacción se hace confusa. Se recomienda se redacte en su lugar "Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen (...)".	Se acoge el comentario y se hace la modificación respectiva.
151	ECOPETROL	Sección 4	Obligaciones de las partes	Por su parte, el literal (e) de las obligaciones de vendedor y comprador en las Secciones 4.01 y 4.02, señala que es obligación "Mantener vigente el registro ante la CREG y la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable". Sobre este aspecto, es importante señalar que los agentes no se registran ante el mercado sino que dan "aviso" de inicio de actividades a la CREG y a la SSPD en el marco de lo dispuesto de la Ley 142 de 1994. Por lo tanto, debe ajustarse a lo establecido normativamente.	Se acoge el comentario y se hace la modificación respectiva.
152	ECOPETROL	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	Se recomienda revisar si la cláusula VI "FACTURACIÓN, PAGO Y MORA EN EL PAGO" debe incorporar disposiciones para la facturación electrónica.	Se aclara que el literal a) de la Sección 6.01 de la minuta de Contrato dispuso que el proceso de facturación debe someterse a la Normativa Aplicable. Esto permite que los agentes que son Parte del Contrato puedan emitir las facturas de forma tradicional o puedan emitir facturas electrónicas, bien sea que estén obligados o que quieran hacer de manera voluntaria, teniendo como referencia las normas que regulan esa materia.
153	ECOPETROL	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	El inciso final de la Sección 6.02, "Discrepancias en las facturas", después de disponer del mecanismo de la glosa para solucionar discrepancias sobre la facturación, y en caso de que no se encuentre solución en el término de treinta días, propone el Tribunal de Arbitramento para dirimir el conflicto. En relación con esto, se propone que se determine otro mecanismo más expedito, auto-compuesto, previo a acudir al arbitraje.	Se acoge el comentario, en este sentido se hacen los ajustes correspondientes a la resolución directa para este tipo de controversias y a la inclusión de amigable composición en la Cláusula XX como mecanismo supletivo a la resolución directa.
154	ECOPETROL	Sección 9	Declaraciones de las partes	Como es sabido, las reglas actualmente previstas no permiten que el comprador conozca quién será su contraparte y no será posible que luego de la adjudicación el comprador pueda aplicar los mecanismos de su política interna para evaluar el riesgo de contraparte. Se considera fundamental que la UPME y el Ministerio de Minas y Energía implementen una valoración estricta de los criterios de evaluación de los participantes en la subasta, especialmente en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgo crediticio. Sobre esta materia, los bancos adoptan estándares elevados que deben ser garantizados por el organizador de la subasta en la verificación de los requisitos de precalificación y en las declaraciones de la Sección 9.01. Igualmente, ante la alta concurrencia de financiadores en el proceso, es pertinente sugerir que también estas entidades tengan controles previos en materia de "compliance". De no garantizarse el cumplimiento de estos requisitos mínimos, será el comprador el que termine asumiendo riesgos que no puede gestionar.	El comentario no genera ajustes en la minuta de contrato. Para el fin que se mencionan en el comentario se incluyeron las declaraciones de las partes y la Sección 21.04 sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
155	EDF	Sección 10	Cambio de control	No hay ninguna restricción de cambio de control impuesta para el comercializador por lo que podría generar un problema de bancabilidad por parte de los bancos. Los bancos quieren tener control sobre la viabilidad comercial de la nueva parte. Normalmente el cambio de control está acompañado de restricciones para el nuevo tomador. Las causales para oposición deben ser más amplias para incluir: posición financiera, experiencia en el mercado (años y volumen), desempeño histórico, habilidades técnicas, entre otros.	La cláusula de cambio de control aplica indistintamente para ambas partes. El literal b) de la mencionada cláusula se refiere a que la autorización debe provenir del financiador, teniendo en cuenta que el proyecto de generación puede estar siendo financiado bajo alguno de los esquemas existentes.
156	EDF	Sección 11.01	Toma de Posesión	La segunda causal para invocar una toma de posesión sigue siendo restrictiva, debería ser la declaración de un evento de incumplimiento bajo el contrato de crédito.	El comentario no genera ajustes en la minuta de contrato.
157	EDF	Sección 11.02	Toma de Posesión	El literal a) no aclara que los Financiadores realizarán la cesión de la posición contractual en el Vendedor. En el literal b), existe un error conceptual para la toma de posesión a través de las acciones, ya que se asume que los Financiadores comprarán las acciones o que delegarán un tercero (no controlante y no beneficiario real del Vendedor original) para la compra. En realidad, la toma en este caso resulta de tener la prenda de las acciones en el Vendedor y de la ejecución de dicha garantía. En adición a lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los establecimientos de crédito sólo podrán participar en el capital de sociedades cuando hayan sido expresamente autorizados para ello (Art. 110) y dicha autorización no existe en la normativa vigente. Por lo anterior, la regla establecida en el contrato se contradice con el Estatuto.	Sobre el literal a), la cesión de la posición contractual no se hace al vendedor. Se hace a quien el financiador designe. Sobre el literal b) se aclara que las únicas entidades que pueden financiar un proyecto de generación no son las que están sometidas al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, hay otro tipo de estructuras que pueden hacerlo.
158	EDF	Sección 11.03	Toma de Posesión	El procedimiento no tiene una autoridad competente que ante la cual se surta el proceso de toma de posesión, lo cual traslada el riesgo de selección exclusivamente para el Financiador y la posibilidad de futuras demandas en su contra. El procedimiento tiene algunas inconsistencias con las modalidades establecidas en la sección 11.02.	No procede ajuste en el Contrato. El contrato es un contrato privado que no requiere la intervención de autoridad alguna para su ejecución. La inclusión de esta disposición obedece a las múltiples solicitudes que se recibieron de entidades financiadoras para facilitar la financiación de proyectos de generación de conformidad con las mejores prácticas internacionales en la materia.
159	EDF	Sección 12	Indemnidad	No existe límite de "liabilities" (liability cap) lo que podría generar un problema de bancabilidad por parte de los bancos.	La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
160	EDF	Sección 13	Garantías	Resaltamos de nuevo la importancia de saber con antelación los montos de las garantías y los tiempos de la renovación de las mismas.	El Ministerio de Minas y Energía incorporará los montos de las garantías una vez obtenga los resultados del estudio que se está haciendo para tal efecto.
161	EDF	Anexo 2	Cantidad y Precio	No está claro si se tienen que ofrecer un mismo número de paquetes de energía para un mismo precio para cada hora del bloque horario ofertado (tal como escrito en la Resolución de la 2a subasta), dado que el Anexo 2 presenta una tabla con las 24 horas del día dejando la posibilidad de llenar números de paquetes de energía distintos y precios distintos para las distintas horas	El Anexo se diligenció de acuerdo a la energía adjudicada para cada hora del día.
162	EDF	General	General	La liquidación horaria y el compromiso de potencia única para cada hora del bloque horario mediante la fórmula Pague Lo Contratado del compromiso de generación es un riesgo muy importante para los generadores solares y eólicos. Efectivamente, la mayor exposición al mercado combinada con la variación intradiaria e intra-anual se tendrá que reflejar en los precios con lo que no ayudara a obtener precios competitivos. Se propone como alternativa una liquidación anual o mensual sobre los bloques de generación con una obligación en términos de MWh sobre el bloque horario (y no potencia por hora). Cabe decir que los tiempos de preparación de ofertas se verán alargados por la complejidad del dimensionamiento del número de paquetes de energía ligados a la oferta y la realización de proyecciones de precio del mercado en particular.	Este tema fue objeto de consulta en las resoluciones que reglamentan el mecanismo de la subasta. No requiere respuesta.
163	EDF	General	General	No se hace mención si los proyectos adjudicatarios participaran del despacho ideal y no estarán impactados por temas de desviaciones.	No es objeto de consulta, no requiere respuesta. En cualquier caso se aclara que el contrato es financiero y no está atado los proyectos de generación.
164	EDF	Sección 1.01	Definiciones (Beneficio real)	La definición de beneficiario real debería referirse también al Comprador y debería usarse en las cláusulas de compliance (actualmente no se usa en el texto).	Se acepta el comentario. Se incluye el término en la Sección 21.04 "Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo". Adicionalmente se incluye en la Sección 9.01 "Declaraciones del Vendedor", en la Sección 9.02 "Declaraciones del Comprador" y en la Sección 11.02 "Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiador"

165	EDF	Sección 14	Pagaré en blanco	Las partes deberán cruzarse pagarés en blanco para respaldar las obligaciones de pago, lo cual vemos innecesario al existir garantías a primer requerimiento. Esta obligación tendría sentido para el Comprador, como respaldo de su obligación dineraria, pero no para el Vendedor, ya que la naturaleza de su obligación principal plantea las siguientes problemáticas: ¿cuál sería el valor equivalente a la energía no suministrada y cómo se calcularía?, ¿Quién determinaría este valor? ¿Cómo se causarían los intereses? Adicionalmente, existe el riesgo de que podría cobrarse primero el pagaré y luego la garantía a primer requerimiento, sin acumulación entre los dos instrumentos.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
166	EDF	Sección 1.01	Definiciones (Fuerza mayor)	No queda muy claro si el tema de atraso en la transmisión podrá estar considerado como caso de Fuerza Mayor	Con el objetivo de aclarar lo mencionado en el cometaario, se incluye el siguiente texto en la Sección 16.01: "Las obligaciones de suministro de energía a cargo del Vendedor no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". En cualquier caso se aclarará que el contrato es de carácter financiero y por lo tanto el suministro de la energía no está vinculado a un activo de generación específico.
167	EDF	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	La consecuencia por no renovar o reemplazar la Garantía de Pago es la terminación anticipada del PPA. Esto significa un problema de bancabilidad, a menos que este riesgo no sea mitigado a través de otra fuente de ingreso. En caso de que el PPA termine anticipadamente debido al incumplimiento del Comprador. actualmente no hay regulación para las consecuencias de la terminación anticipada.	No procede el comentario.
168	EDF	Sección 17.01 e)	Causales de Terminación Anticipada	Se sugiere introducir el hito de las investigaciones en el evento de terminación. En la sección 21.04 se introdujeron eventos de terminación adicionales de redacción abierta e imprecisa y otros que entran en contradicción con los eventos de terminación de esta sección.	Se ajustó la cláusula 21.04
169	EDF	Sección 17.03	Periodo de Cura	Los financiadores necesitarán un periodo de cura específica antes de tomar posesión. Sugerimos agregar en 17.03.c. un periodo de cura de 30 días para los prestamistas, después de los 30 días iniciales y 30 días opcionales de prórroga.	Los financiadores tiene el periodo de cura como lo establece la sección 11.01, literal b): "Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor y se haya efectuado el procedimiento contenido en la Sección 17.03 Periodo de Cura cuando el mismo sea aplicable."
170	EDF	Sección 17.03	Periodo de cura	No es claro en qué casos aplicaría el periodo de cura (por defecto podría aplicar a todos los eventos de terminación).	la Sección 17.03 se refiere a todas las causales específicas de incumplimiento determinadas a lo largo del contrato, de terminación extraordinaria y de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato.
171	EDF	Sección 18	Cláusula penal	1, La penalidad de terminación anticipada pagada por el comercializador parece insuficiente para que este contrato sea bancable desde el punto de vista de la financiación (20% del valor del contrato), lo que podría ser insuficiente para repagar la deuda durante los primeros años de operación. En los mercados mas sofisticados, el pago para una Terminación Anticipada esta dimensionado para cubrir el balance de la deuda en el momento de la terminación. Esto ayuda mucho en conseguir financiación barata. Aclarar también el momento en el que se puede ejecutar esta cláusula penal. 2, La cláusula penal por terminación anticipada del contrato es 20% de la energía que falta por entregar. Este porcentaje dependería del momento en que se termine el contrato. Este valor debería definirse en función de cuánto le toma a un generador reemplazar el contrato.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato. No es posible establecer el monto de la cláusula penal de tal forma que el mismo cubra el monto de financiación para el proyecto. En este sentido el negocio en el que participarían los bancos estaría libre de riesgo.
172	EDF	Sección 19.02	Cesión del Comprador	19.02.b: Suponiendo que la subasta establezca criterios mínimos aceptables para calificar compradores, cualquiera cesión debe cumplir con los mismo criterios de calificación en la subasta y/o en las clausula 9 (Declaraciones) y 10 (Cambio de Control) 19.02.c: Una toma de posesión por la Superintendencia no debe ser permitido, ni siquiera si la entidad mantenga las garantías mencionadas en 19.02.b. No se pronuncian sobre la cesión parcial (derechos), la cual también debería estar restringida.	En todos los casos, la cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador. Los Criterios de Calificación de la 1ra subasta fueron eliminados para la segunda subasta. La toma de posesión por parte de la SSPD esta regulada en la normativa aplicable y no es posible modificarla a través del contrato. La Sección 19.01 establece que "En caso de que el Vendedor decida ceder total o parcialmente los derechos y/o obligaciones contenidos en el Contrato, además de la autorización previa, escrita y expresa por parte del Comprador"
173	EDF	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Como está actualmente la redacción, no se reconocen los cambios normativos futuros y vemos en esto un riesgo alto (para ambas partes) dada la duración de los contratos; en 12 años hay un riesgo alto de que la normatividad cambie. Sugerimos que se incluya un mecanismo de cambio normativo en el caso en el que en el futuro sucedan eventos que impacten los costos; para esto, se sugiere revisar las clausulas "changing law" de otros países.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
174	EDF	Sección 3.01	Vigencia	Debido a la exposición horaria a precios de mercado y el plazo de 12 años del PPA, las condiciones de financiamiento mediante Project finance resultaran en tasas altas y apalancamiento bajo. Cabe recordar que en Chile, los apalancamientos observados en los últimos procesos de subasta no superaron los 60% para PPAs de 20 años en USD con contrapartes conocidas desde el inicio. Extender la vigencia de 12 a 15 años llegaría a una bajada entre el 4-5% sobre la tarifa	Se ajusta el plazo a 15 años.
175	Efínetico	Consideraciones	Consideraciones	En nuestra opinión, el Ministerio como rector de la política y estrategia del sector, no es el llamado a formular un contrato entre particulares, esta es función de Administrador de Mercado, en particular el mercado mayorista, MOR. Vemos que la propuesta esta muy enfocada a minimizar los riesgos del lado de la oferta y poco promueve los múltiples oferentes del lado de la oferta. De hecho consideramos, que la actividad de comercializador independiente (llamada a ser representante del lado de la demanda) es inviable en las condiciones que plantea el contrato.	El proyecto de Minuta de contrato es expedido por el Ministerio dando cumplimiento al Artículo 13 de la Resolución que establece las reglas de la subasta.
176	Efínetico	Sección 19	Cesión	El contrato prevee restricciones a la cesión, sujeto a aprobación previa. En una condición de mercado, tales clausulas no son aceptables. Todo agente, comprador o vendedor debe tener la plena libertad de salirse de la posición haciendo un contrato opuesto. Ej: si soy comprador, puedo hacer un nuevo contrato de venta hasta por la capacidad antes comprada al precio que logre pactar.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. La Parte que se opone a la cesión del contrato no tiene que presentar justificación alguna. Sin embargo se aclara que este es un derecho del cual no se puede abusar, teniendo en cuenta el carácter financiero del Contrato. Así mismo, las controversias derivadas de esta situación se someterán a decisión del amigable componedor.
177	Efínetico	Sección 2	Objeto	Surje la duda si el suministro de energía estará sujeto al despacho centralizado. Es decir, es un contrato financiero como sucede con todos los contratos. Por favor aclarar! Por otra parte, se aclarar la obligación de pago de parte del comprador, pero no hay obligación de la entrega de energía por parte del vendedor.	El contrato actuará conforme a lo establecido en los contratos actuales del Mercado de Energía Mayorista, es decir se liquidará conforme a lo establecido en la Resolución CREG 024 de 1995, "Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del reglamento de operación". En cualquier caso, se aclara que las reglas del despacho en el sistema, que son obligaciones regulatorias, no están relacionadas con las obligaciones de suministro de energía en este contrato y que son obligaciones bilaterales. El objeto del contrato establece la obligación del vendedor de suministrar la cantidad de energía a favor del comprador.
178	Efínetico	Sección 21.02	Mérito Ejecutivo	Afecta la situación de riesgo del comprador. No es aceptable en condiciones de mercado.	No procede ajuste alguno.
179	Efínetico	Sección 4.02	Obligaciones del Comprador	El contrato propuesta restringe las posibilidades de participación de múltiples oferentes, por el lado de la demanda, al hacer inviable la actividad de comercializador independiente por el nivel de garantías exigibles y sus costos asociados.	Las garantías son necesarias para mitigar los riesgos asociados al mecanismo.
180	EMCALI	sección 13.01	Características de garantías.	Es importante permitir como garantía la opción del prepagó porque los bancos no otorgan garantías cuando se percibe un riesgo de mercado y sería por el mismo plazo por el que se otorgan las otras garantías que es de 2 meses y medio aprox.	Los instrumentos utilizados como garantías deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Cláusula XIII.
181	EMCALI	Anexo 3	Actualización del Precio	Se debe considerar solo la variación con IPP colombiano y no con IPP de USA ya que las empresas publicas manejan sus presupuestos con pesos colombianos y porque no se tienen implementadas medidas de cobertura ante variaciones del dólar.	Se acoge el comentario.
182	EMCALI	Sección 1.01	Definiciones	Debe precisarse a que eventos específicamente aplica para que no sea subjetiva la interpretación. Es importante que se aclare que este periodo de cura no aplica para la entrega de energía ni para la obligación de pago.	Los eventos mencionados están excluidos del periodo de cura, de conformidad a lo establecido en la Clausula 17.03 literal d)
183	EMCALI	sección 17.01 literal a.	Causales de Terminación anticipada	Se propone modificar a: "por incumplimiento del comprador en el pago de dos (2) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez días siguientes a la segunda factura no pagada dentro del mismo año contractual" lo anterior ofrece mas garantía al vendedor. En general no puede haber lacsitud en este aspecto.	No procede el comentario.

184	EMCALI	sección 17.01 literal i.	Causales de Terminación anticipada	El plazo de fuerza mayor no debe ser superior a 90 días porque el Comprador necesita la energía y no puede esperar 6 meses a que se decida el contrato, debe dárlo por terminado y poder adquirir por otro medio la energía.	Con el objetivo de aclarar lo mencionado en el cometerio, se incluye el siguiente texto en la Sección 16.01: "Las obligaciones de suministro de energía a cargo del Vendedor no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". En cualquier caso se aclarará que el contrato es de carácter financiero y por lo tanto el suministro de la energía no está vinculado a un activo de generación específico.
185	EMCALI	Sección 6.01 literal d.	Facturación y Forma de Pago	Por los tramites internos de las empresas para la creación de proveedores y por seguridad jurídica, no debe permitirse el cambio de cuenta para el pago ni autorizarse pago a terceros ajenos al vendedor , importante para evitar factoring en la compra de energía.	No procede el comentario. Sin embargo, se aclara que las modificaciones a las cuentas bancarias para el pago a favor del vendedor "(...) deberán estar contenidas en documento separado dirigido al Comprador, adjuntando los documentos soporte que éste exija y con una manifestación suscrita por el titular de la cuenta que indique que se somete a la declaración contenida en el literal i) de la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor y que asume las obligaciones y las consecuencias que se relacionan en la Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo."
186	EMCALI	Sección 6.03	Reliquidaciones del ASIC	Es necesario que se modifique lo referente al tiempo para los pagos o bonos ya que deben haber como mínimo 5 días hábiles entre la factura y el pago . Para evitar traumatismo por ejemplo cuando reliquidación se hace el último día del mes debería pagarse al día siguiente según este artículo.	Se ajusta la sección de 6.03 indicando que: "Los pagos o bonos correspondientes a estos ajustes serán incluidos en el proceso de facturación inmediatamente siguiente a la recepción del documento por el Comprador (...)"
187	EMCALI	Sección 6.04	Mora en el pago	Se debe establecer un plazo máximo para que se causen estos intereses de mora. Como máximo 15 días. Además debe precisarse que mora no puede repetirse por lo menos en un mismo año.	De acuerdo con el comentario se ajusta el plazo máximo de mora en las facturas a 5 días, pasados los cuales debe ejecutarse la garantía de pago. En este sentido se incluye lo respectivo en la Sección 13.03. No procede el comentario frente a la repetición de la mora en un mismo año, sobre este punto el contrato cuenta con una causal de terminación.
188	EMGESA	Sección 10	Cambio de control	Sugerimos que en el literal c) se tengan en cuenta todas las causales previstas en la sección 21.04 para que los agentes puedan oponerse al cambio de control.	Se ajusta el literal c) indicando que la causal de oposición esta relacionada con lo previsto en la Sección 21.04
189	EMGESA	Sección 11.04	Efecto de la toma de posesión por parte del financiador	Sugerimos revisar lo previsto en la cláusula e) sobre la obligación de cumplir con los requisitos previstos en la Sección 9.01 por parte de los financiadores en caso de la modalidad de compra venta, teniendo en cuenta que contradice lo definido en el literal 11.02 b), donde una de las modalidades de toma de posesión es "la compra directa por parte de los Financiadores o indirectamente por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores". Al respecto, entendemos que los financiadores no cumplen las condiciones de la sección 9.01 que incluyen ser empresa de servicios público, específicamente generadores	No existe contradicción mencionada. La participación accionari direct o indirecta es sobre el Vendedor, quien ya es una empresa de servicios públicos domiciliarios.
190	EMGESA	Sección 13.01	Características garantías	Sugerimos validar lo planteado en el literal h) respecto al tiempo en que se debe pagar la garantía por parte de la institución financiera. En nuestra experiencia, un plazo de 8 días hábiles es el mínimo para el pago de la garantía una vez se hace el primer requerimiento. Así mismo, sugerimos aclarar si para la institución financiera que se encuentre en el exterior el plazo es de 15 días hábiles o 10 días hábiles, como se presenta en el anexo.	Se ajusta el literal h) de la Sección 13.01, así: "La Institución Financiera Reconocida que otorgue la Garantía deberá pagar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el primer requerimiento, siempre que esta esté domiciliada en Colombia o dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el primer requerimiento, cuando esté domiciliada en el exterior." Se corrige la inconsistencia del plazo que había en la cláusula y en el Anexo
191	EMGESA	Sección 13.02	Garantía de cumplimiento	Sugerimos que la ejecución de la garantía de cumplimiento se asocie al incumplimiento de todas las obligaciones previstas en el numeral 4.01, no exclusivamente a los literales a) y b).	No se acoge el comentario.
192	EMGESA	Sección 13.02 y Sección 13.03	Garantía de cumplimiento y garantía de pago	Sugerimos revisar si es posible en efecto constituir las garantías al momento de la firma del contrato. En este sentido, proponemos que se defina un plazo máximo de 5 días hábiles para la entrega de las garantías una vez se firme el contrato, tal como ocurre hoy en el mercado mayorista.	No procede el ajuste solicitado. El literal a) de la Sección 13.04 establece que: "Al momento de la firma del Contrato, la Parte que otorga la Garantía deberá entregarla a la Parte a favor de la cual se expide la misma."
193	EMGESA	Sección 16.01	Efectos de la ocurrencia	Solicitamos modificar la redacción del segundo párrafo de la siguiente manera: "Ninguna de las Partes podrá excusarse del cumplimiento de cualquier obligación que fuera exigible antes de la ocurrencia de Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito".	El párrafo está redactado de la misma forma en que se propone en el comentario.
194	EMGESA	ANEXO 9 Y ANEXO 10	Pagaré y carta de instrucciones	Modificar y Añadir al Pagaré: "PRIMERA: El Deudor será responsable y pagará todos los costos y gastos que se causen para el otorgamiento de este Pagaré y la protección de los derechos del Acreedor, incluyendo, sin limitarse, aquellos gastos en que se incurra para la reestructuración, la negociación del mismo o aquellos asociados a su cobro extrajudicial o judicial, así mismo estarán a cargo del Deudor los gastos y honorarios profesionales que se generen por el cobro. SEGUNDA: El Deudor manifiesta que renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza, asociado a las obligaciones que se consignan en este Pagaré. TERCERA: De haber lugar a ello, El Deudor será responsable del pago de la totalidad del impuesto de Timbre que genere la suscripción o cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré, conforme a lo dispuesto en el Artículo 519 del Estatuto Tributario, o de cualquier otro tributo que se origine a futuro y que deba ser considerado para el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré. CUARTA: Las Partes aceptan que este Pagaré sea llenado por quien ostente la calidad de tenedor legítimo conforme a lo dispuesto en la Carta de Instrucciones que se Anexa al mismo. QUINTA: El Pagaré se encuentra regido por, y debe interpretarse de conformidad con, las leyes de la República de Colombia, y el Deudor expresamente declara que las leyes que rigen su creación son las leyes de la República de Colombia."	Se ajustan los anexos 9 y 10 indicando lo siguiente en el texto del pagaré: "(...) manifiesta que renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, presentación para el cobro, denuncia, reclamación, requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo y cualquier requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza, asociado a las obligaciones que se consignan en este pagaré."
195	EMGESA	ANEXO 9 Y ANEXO 10	Pagaré y carta de instrucciones	Modificar y Añadir a la Carta de Instrucciones Anexa al Pagaré: "En el numeral 1. Modificar añadiendo: "...autoriza expresa e irrevocablemente (al Vendedor), a llenar los espacios en blanco del Pagaré, con fundamento en las obligaciones que se derivan del Contrato XXXX, así:" 3. Facultades: completar el Vendedor "sus Cesionarios, endosatarios o sucesores, están" plenamente (...) 5. El Deudor declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente Carta de Instrucciones. 6. El Deudor pagará las sumas incorporadas en el Pagaré en Pesos Colombianos, libres de gravámenes y sin deducción o retención alguna y en el lugar o la cuenta que por escrito designe el Acreedor para tales efectos. 7. El Deudor manifiesta desde ahora que acepta expresamente que, en caso de prórroga, novación o modificación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Pagaré, continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a su cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil colombiano."	No procede el comentario
196	EMGESA	General	General	Teniendo en cuenta que la reglamentación definitiva de la próxima subasta de contratos de largo plazo aún no está en firme, es importante que el Ministerio considere que los comentarios sobre la Minuta del Contrato que presentamos podrían variar, dependiendo del producto que finalmente se defina, la fórmula de indexación de precios, entre otros aspectos. En este sentido, entendemos que una vez se publiquen las normas finales de la subasta de largo plazo, la Minuta del Contrato se expedirá para comentarios nuevamente, así como los valores y vigencias de las garantías.	Una vez se surta el trámite de consulta y se incorporen los comentarios se publicará la minuta definitiva.
197	EMGESA	General	General	De forma general y en cuanto a la propuesta, y a partir de la reglamentación presentada previamente por el Ministerio, entendemos que el contrato que se va a subastar es un contrato financiero pague lo contratado horario, similar a los que se transan actualmente en el mercado mayorista. Por lo anterior, solicitamos aclarar si el suministro de energía dentro del contrato está asociado a una planta de generación específica, teniendo en cuenta que el objetivo del mecanismo es la expansión del sistema a partir de proyectos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, sin perjuicio de que los vendedores puedan respaldarse en el Mercado de Energía Mayorista.	El contrato es financiero, por tal razón no está vinculado al proyecto.
198	EMGESA	General	General	Así mismo, solicitamos al Ministerio definir una fecha máxima para que los agentes que reciban asignaciones de contratos de largo plazo se constituyan como agentes generadores del mercado, hecho que minimizaría riesgos para los comercializadores y permitiría que el registro de los contratos se haga con mayor anticipación a la propuesta. Consideramos que los 90 días antes de la fecha de inicio del contrato para el registro, como está planteado es muy poco tiempo para tener coberturas a precios eficientes en caso de que el contrato no se registre. Sugerimos que el plazo máximo sean 180 días después de la adjudicación de la subasta.	Este tema fue objeto de consulta en las resoluciones que reglamentan el mecanismo de la subasta. No requiere respuesta.

199	EMGESA	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	En el literal e) sugerimos que sean consideradas las mismas causales previstas en el numeral 21.04. Además, solicitamos incluir un literal donde se establezca que el incumplimiento por parte del vendedor de las condiciones del contrato se constituye en causal de terminación del mismo.	Para mayor claridad se ajusta la sección 21.04
200	EMGESA	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Solicitamos aclarar el tiempo para la resolución de conflictos de forma directa y establecer que una vez acotada esta etapa se pueda ir directamente a la justicia ordinaria. Si el Ministerio considera pertinente mantener esta cláusula como está planteada, sugerimos que se defina en el literal c) a que se refiere con menor y mayor cuantía, y que al tribunal de arbitramento vayan todos los asuntos excepto aquellos que tengan condiciones claras, expresas y exigibles que tengan mérito ejecutivo.	Se acota el término para el mecanismo de resolución de arreglo directo de acuerdo con el comentario. Los términos de mayor y menor cuantía están regulados en el reglamento de la Cámara de Comercio al cual se hace referencia en la correspondiente Sección.
201	EMGESA	Sección 4.01	Obligaciones del Vendedor	Respecto al literal a) donde se establece que la obligación es "suministrar al comprador la cantidad de energía de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2", solicitamos que se aclare que el suministro se puede atender según las reglas vigentes del mercado, es decir, que un agente podría cubrir sus compromisos de cobertura de forma directa o a través de la bolsa de energía o mediante un contrato de respaldo, teniendo en cuenta que el contrato es de tipo financiero.	El contrato es financiero, en este sentido las reglas que le aplican son las vigentes para el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista, su liquidación se hará conforme a lo establecido en la Resolución CREG 024 de 1995, "Por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del reglamento de operación".
202	EMGESA	Sección 6.01	Facturación y forma de pago	Sugerimos que en el literal c) se establezca que el comprador pagará la factura dentro de los 30 días siguientes al mes de suministro. Para el caso de febrero debe corresponder al último día hábil del mes. Para el resto de los meses debe ser el último día hábil del mes.	No procede el ajuste propuesto.
203	ENEL	Sección 11.04	Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financidor	Si la toma de posesión es en virtud de una cesión, el obligado a cumplir las obligaciones contractuales es el vendedor entrante no el saliente, por lo que el vendedor saliente no tendría injerencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del vendedor entrante. Sugerimos cambiar la redacción y adicionar: "... examinar al Vendedor Saliente..." en el literal a. Numeral b. De acuerdo, pero debería exigirse al tomador que al notificar la toma de posesión por cesión, el vendedor entrante deba presentar las nuevas garantías, o al menos establecer un término máximo de entrega, de tal forma que el Vendedor Saliente no sea quien garantice las obligaciones que asume el Vendedor Entrante.	No procede el ajuste sobre la minuta de Contrato.
204	ENEL	Sección 13.01	Características	Se recomienda incluir la ley que rige las garantías. Si es garantía bancaria, como no está regulada en Colombia, debería regirse por la URDG 758. Si es Stand by: The International Stand by Practices (ISP98) • Literal b. Aval bancario en Colombia solo aplica para títulos valores, si se presenta aval bancario se equipararía a una fianza por lo cual debe sugerir incluir en el texto de la garantía que el otorgante renuncia al derecho de exclusión. • Literal c numeral iii. La efectividad de la garantía dependerá de la disponibilidad de recursos que estén en el Patrimonio Autónomo por lo que se recomienda redactar que hay que garantizar que los recursos estén disponibles durante la vigencia de la garantía y que dichos recursos no podrán ser utilizados para otros fines, sin autorización del beneficiario de la garantía. • Literal h. En el modelo de garantía ANEXO indica que en el caso de garantías internacionales el pago se hará dentro de los siguientes 10 días hábiles bancarios, sin embargo en este numeral indica que son 15 días. Sugerimos armonizar a 15 días.	Se corrige la inconsistencia del plazo que había en la cláusula y en el Anexo.
205	ENEL	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	Se indica que la garantía debe constituirse a partir de la fecha de la firma del contrato. Esto hace que haya un tiempo durante el cual la garantía va a estar vigente pese a que el cumplimiento de las obligaciones contractuales no ha iniciado, lo cual implica costos financieros adicionales. Se sugiere revisar el momento de constitución de esta garantía considerando las fechas de ejecución de la Obligaciones Garantizadas.	No procede el ajuste sobre la minuta de Contrato.
206	ENEL	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	Adicionalmente en las definiciones se indica que: "Cantidad de Energía" corresponde a: "la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2". Y en esta cláusula se hace referencia a: El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [*] por ciento ([*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución. Faltaría multiplicar por los días del año para que la garantía tenga un monto razonable, en caso de referirse a la "Cantidad de Energía" dentro de las definiciones e interpretaciones propuestas en la minuta.	Se hacen los ajustes correspondientes en las definiciones para mayor claridad.
207	ENEL	Sección 13.03	Garantía de Pago	Sugerimos ajustar la redacción de este texto así: "La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) o b) de la Sección 4.02". De lo contrario se podría argumentar que la garantía no se puede ejecutar a no ser que se incumplan a y b de forma copulativa; es decir, que si no paga pero mantiene vigente la garantía entonces no se podría cobrar la garantía.	Se hacen los ajustes requeridos en el comentario.
208	ENEL	Sección 14	Pagaré en blanco	Consideramos que garantías bancarias y pagaré en blanco son dos instrumentos que cubren el mismo riesgo.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
209	ENEL	Sección 15	Tributos	En caso de modificaciones o creación de nuevos tributos que agraven la situación de alguna de las partes, sugerimos que se les permita renegociar los términos del contrato para equilibrar cargas derivadas de dichos tributos.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo y cambios tributarios que impacten el contrato debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato y Cláusula XV. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
210	ENEL	Sección 1.01	Definiciones	Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que de tal forma que el contrato se pueda terminar por el incumplimiento en el pago de 2 facturas consecutivas.	La definición de "Suspensión de Pagos" prevé la aceleración de dos (2) o más obligaciones financieras que pueden no estar relacionadas con el contrato. La Sección 17.01, literal a), se refiere a tres (3) facturas del contrato. Son temas diferentes, por lo tanto no procede ajuste alguno en el texto de la minuta de contrato.
211	ENEL	Anexo 2	Anexo 2	No se entiende si el valor adjudicado es un solo valor en número entero en COP/kWh que es el ofrecido por el vendedor y la energía es el número de paquetes ofertado por el vendedor por cada hora del día, se incluye en este anexo un precio diferente para cada hora del día. Por favor aclarar si es posible que el contrato sea a un precio diferente cada hora o si la tabla se refiere al compromiso de energía y la columna de precios es para uno solo.	El Anexo se diligenció de acuerdo a la energía adjudicada para cada hora del día y al precio al que fue adjudicado esta cantidad en la subasta.
212	ENEL	Anexo 3	Anexo 3	Actualización del componente precio correspondiente al valor adjudicado en la subasta: Consideramos que para temas de claridad en el contrato y en el financiamiento el indexador del precio debería ser en la misma moneda de adjudicación. Si bien un indexador compuesto puede ser un poco más conservador con respecto al indexador local, la introducción de la TRM en ese componente de la fórmula hace que haya mayor volatilidad mes a mes ya que al final aunque se indexe con el IPPUSA, la TRM varía con respecto a condiciones de inflación local y de otros países.	Se acoge el comentario.
213	ENEL	Sección 18	Cláusula penal	Sugerimos que la cláusula penal sea el veinte 20% del valor remanente del contrato a título de pena.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato.
214	ENEL	Sección 21.05	Miscelaneos	Ajuste normativo: de igual manera que sugerimos se contemple con los tributos, sugerimos se incluya para los ajustes normativos, la posibilidad de que las partes puedan renegociar algunos términos por temas de ajustes normativos que influyan negativamente en los ingresos de alguna de las partes. Consideramos también importante resaltar que cualquier derecho o beneficio derivado de la ejecución de proyectos renovables que resulten de decisiones o normas dictadas por el gobierno posterior a la firma del contrato debe quedar 100% en cabeza del vendedor.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
215	ENEL	Sección 4	Obligaciones de las partes	Sugerimos revisar la redacción en la frase introductora: "Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en el presente Contrato, son obligaciones de las Partes las siguientes"	Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente.
216	ENEL	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Discrepancias en las facturas: En caso de resolverse la glosa a favor del vendedor, la suma a pagar por intereses debería ser hasta la fecha de pago; no hasta la fecha de resolverse la glosa como indica lo redactado.	Se acoge el comentario y se ajusta la sección 6.02
217	ENEL	Sección 6.04	Mora en el Pago	Mora en el pago: Los intereses moratorios a los que se refiere la minuta deberían ser calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, no desde el vencimiento como está redactado.	Se ajusta la sección de 6.04 con respecto a los días de cobro de los intereses de mora.

218	EPM	Sección 10	Cambio de control	Se pregunta frente al numeral i. del literal c) ¿si el hecho de haber sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, restringe a las nuevas personas, independiente del tiempo que haya transcurrido de haber sido sancionados?	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. La forma en que está redactado el numeral garantiza la viabilidad financiera del contrato para ambas partes y reduce la posibilidad de que las mismas esten sometidas a riesgo reputacionales.
219	EPM	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	¿Qué pasa durante el plazo del procedimiento de Toma de Posesión si coincide con el plazo que tiene El Vendedor para renovar la garantía y no la renueva? Lo anterior, puesto que podría existir un plazo que no estaría cubierto ni por la garantía del Vendedor ni por quien Toma la Posesión. Según los literales d) y g) se pregunta lo siguiente: ¿Basta con que Los Financiadores informen sobre la persona que continuará con la ejecución del contrato en calidad de Vendedor, sin que se suscriba con El Comprador un documento de cesión? ¿Qué pasa si El Vendedor no firma la cesión?	El procedimiento de toma de posesión no interrumpe el cumplimiento de ninguna de las obligaciones del contrato.
220	EPM	Sección 13.02 y Sección 13.03	Precio para cálculo de garantías	Teniendo en cuenta que, la variable Precio, definida en la Sección 5.01 corresponde a "el Valor Adjudicado, que equivale a COP \$[Insertar Valor Adjudicado]/ kWh, más el valor del componente CERE que se calcula según la Normativa Aplicable." y que el Costo Equivalente Real de Energía - CERE es una componente de naturaleza variable, cuyo valor es conocido luego de la liquidación de cada mes. Consideramos necesario que el valor de la garantía sea calculado tomando como referencia unicamente el Valor Adjudicado.	No procede el comentario.
221	EPM	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	En el numeral ii. Del literal e) se señala como causal de terminación anticipada cualquier sanción de las normas de protección a la libre competencia económica contenidas en la Normatividad Vigente, lo cual se considera excesivo, en tanto las conductas que dan lugar a sanciones por violación a las normas de la libre competencia son de diversa índole, de diferentes grados de afectación y se pueden dar en negocios distintos a los del objeto del contrato, por lo que se considera que se debe eliminar esta causal, puesto que la sanción le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, y consagrar una sanción adicional con la terminación anticipada, incluso con situaciones que nada tienen que ver con el desarrollo contractual de la presente minuta, vulnera principios constitucionales. Así como se consagra una causal de terminación anticipada por incumplimiento de pago de El Comprador (literal a)), también debería incluirse expresamente una causal de terminación anticipada ante el incumplimiento que pueda tener El Vendedor frente a las obligaciones con el Mercado de Energía Mayorista que tengan como consecuencia la imposibilidad de efectuar las transacciones de este agente en la bolsa de energía por parte del ASIC.	No procede el comentario.
222	EPM	Sección 1.01	Definiciones	"Ajuste Normativo": Se sugiere eliminar el texto "o la interpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Competente" en tanto se estarían incluyendo los conceptos, por ejemplo, de autoridades como la CREG o la SSPD, y debe tenerse en cuenta que los conceptos no tienen fuerza vinculante.	Se acepta parcialmente el comentario. Se elimina la expresión "interpretación" entendiendo que los conceptos pueden no tener carácter vinculante como se menciona en el comentario. Se mantiene la expresión "aplicación" toda vez que de la de una norma o de un decisión judicial o administrativa se puede derivar una decisión de una autoridad competente de carácter general o particular y que tenga fuerza vinculante.
223	EPM	Sección 1.01	Definiciones	"Información Confidencial": Dado que la naturaleza de confidencialidad o de reserva podría predicarse de determinado tipo de información aún cuando hayan transcurrido 3 años luego de la terminación del suministro, se considera necesario modificar el texto "y los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación de Suministro" por el siguiente: "y, luego de la terminación del suministro, mientras la información conserve el carácter de confidencial".	Se modifica la definición de "Información Confidencial" aclarando que el plazo de tres (3) años es sin perjuicio de los plazos superiores que puedan establecer las Autoridades Competentes y la Normativa vigente para mantener las obligaciones de reserva y confidencialidad.
224	EPM	Sección 1.01	Definiciones	"Normativa Aplicable": ¿A qué se refiere con leyes sociales? Es un término ambiguo que sugerimos sea retirado de esta definición.	Se acoge el comentario.
225	EPM	ANEXO 3	Indexador de precio	Reiteramos la inconveniencia de referenciar a cualquier divisa, las tarifas de energía eléctrica dirigidas a usuario final. Al igual que lo expresamos en los comentarios al proyecto de resolución del mecanismo, consideramos que, tanto el precio de los contratos de energía dirigidos al usuario final, como su indexador deben estar denominados únicamente en pesos colombianos. La actualización de precios de los contratos de energía en Colombia debe estar referenciada exclusivamente a los índices de precios administrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como es el IPP o en su defecto el IPC, y bajo ningún pretexto debe someterse a la demanda a asumir la volatilidad de la tasa de cambio en la tarifa de energía eléctrica. Lo anterior, debido a que, para los usuarios finales, los contratos de energía constituyen una cobertura frente a la volatilidad del precio spot de energía, especialmente para plazos largos como el que aquí se está contratando. Resulta entonces inconveniente que por medio de este indexador, la demanda en su búsqueda por una cobertura frente a la volatilidad de un commodity resulte expuesta a la volatilidad de una divisa frente a la cual no existe homogeneidad de capacidades para gestionarlo por parte de los representantes de la demanda debido a las diferencias de tamaño de estos agentes. De otro lado, es claro que para el generador estos contratos constituyen igualmente un instrumento de estabilización de flujos del proyecto, en este caso de ingresos, los cuales posibilitan el cierre financiero del mismo, no obstante, el generador, como parte de su gestión para lograr el adecuado cierre financiero de su proyecto cuenta con instrumentos y estrategias para hacer frente al riesgo de tasa de cambio al que pueda estar expuesto, que por lo demás, está obligado a hacer frente de manera individual, como la misma Ley 143 de 1994 lo establece en el Artículo 85 "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos."	Se acoge el comentario.
226	EPM	ANEXO 5 Y ANEXO 7	Formato de garantía de cumplimiento y de pago	En el párrafo 3° de la página 52, y en párrafo 2 de la página 59 se menciona lo siguiente "o dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la radicación de la solicitud de pago siempre que el Banco esté domiciliado en el exterior"; sin embargo, en la "Sección 13.01 Características" se habla de 15 días y no de 10 días. Por favor aclarar.	Se ajusta para corregir la inconsistencia
227	EPM	ANEXO 6 Y ANEXO 8	Formato Certificación de Garantía a favor del comprador y Formato Certificación de Garantía a favor del vendedor	Teniendo en cuenta que la certificación otorgada por la fiduciaria BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria S.A., solo cubriría lo correspondiente al pago del suministro de energía, ¿Cómo podría llegar a obtener un Vendedor el pago de la cláusula penal, cuando el Comprador incumple, partiendo del hecho de que este es una sociedad intervenida?	Ninguna de las garantías establecidas en el contrato cubren el pago de la cláusula penal.
228	EPM	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	Sugerimos se incluya a esta sección el literal c) de la Sección 19.02, teniendo en cuenta que puede aplicarse tanto para la cesión del Comprador como para la cesión del Vendedor	A partir de la observación se hace el ajuste correspondiente en la sección 19.01.
229	EPM	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Sugerimos se establezca como regla general que las Partes que, luego de agotar el arreglo directo, se acuda a la justicia ordinaria como mecanismo de solución de conflictos, sin que se obligue desde la minuta a un Tribunal de Arbitraje, especialmente teniendo en cuenta que si las partes decidieran dirimir el conflicto ante dicho Tribunal, estas deberían tener la potestad de acordar el domicilio y las reglas para ello. Lo anterior no es óbice para que las Partes decidan, por mutuo acuerdo, acudir a un Tribunal de Arbitramento, en cuyo caso, como se señaló antes, serán ellas mismas las que definan el domicilio, el número de árbitros, entre otras condiciones del arbitramento.	No procede ningún ajuste a partir del comentario. El contrato es estandarizado y el metodo de solución de controversias debe hacer parte de esa condición.
230	EPM	Sección 21.01	Domicilio Contractual	Se solicita se defina por parte del Ministerio ¿Cuál sería el criterio para definir el domicilio contractual?	Este elemento lo deben definir las partes con base en su propios criterios.
231	EPM	Sección 21.04	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	Frente al numeral ii se solicita, en virtud del respeto al principio de presunción de inocencia, que no se incluya como uno de los soportes que pueden dar lugar a terminación anticipada el hecho de que existan "investigaciones o procesos penales por delitos dolosos", en cuanto cubre una gran cantidad de supuestos y solo se trataría de investigaciones, que por ese solo hecho no deben dar lugar a que se termine al contrato anticipadamente.	De acuerdo con la observación se elimina el numeral de la Sección 21.04, f) que disponía que "Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional." en el mismo sentido se eliminan los numerales que indicaban "Que se presenten elementos que puedan representar para la otra Parte riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo." y que "Que se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas."

232	EPM	Sección 4.01 y Sección 4.02	Registro ante CREG y SSPD	Agradecemos se especifique y aclare a que se refiere el registro de que trata el literal e) de las Secciones 4.01 y 4.02	Se acoge el comentario y se hacen los ajustes correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.
233	EPM	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	El numeral i del literal c) no es necesario incluirlo puesto que el literal c) parte del hecho de que "El Comprador pagará la factura dentro de los quince (15) días siguientes en que recibió la factura", por lo que si el Vendedor no facturó en los quince (15) primeros días siguientes a la finalización del mes que es objeto de facturación, igual el Comprador la pagará dentro de los 15 días en que haya recibido la factura.	Se acoge el comentario y se ajusta la sección de 6.01 c)
234	EPM	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	En el literal d) se solicita modificar el texto "El Vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago", en tanto no bastaría con que el Vendedor modifique la cuenta bancaria con la presentación de la factura, sino que previamente debe cumplir con el trámite para que sea inscrita y aprobada la cuenta bancaria, de acuerdo con los trámites internos de El Comprador.	No procede el comentario. Sin embargo, se aclara que las modificaciones a las cuentas bancarias para el pago a favor del vendedor "(...) deberán estar contenidas en documento separado dirigido al Comprador, adjuntando los documentos soporte que éste exija y con una manifestación suscrita por el titular de la cuenta que indique que se somete a la declaración contenida en el literal i) de la Sección 9.01 Declaraciones del Vendedor y que asume las obligaciones y las consecuencias que se relacionan en la Sección 21.04 Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo."
235	EPM	Sección 6.03	Reliquidaciones del ASIC	Sugerimos que las reliquidaciones a las que pueda haber lugar, sean incorporadas como un concepto adicional en la factura mensual. Esto para facilitar el orden y agilidad de procesos de facturación y pago de ambas partes del contrato.	Se ajusta la sección de 6.03 indicando que: "Los pagos o bonos correspondientes a estos ajustes serán incluidos en el proceso de facturación inmediatamente siguiente a la recepción del documento por el Comprador (...)"
236	FDN	Sección 11.01 d)	Toma de posesión por parte del financiador	De tiempo en tiempo, esto debe ser así ya que habrán financiadores que vendan o cedan total o parcialmente sus créditos o derechos sobre los mismos a otras entidades financieras, las cuales tendrán el derecho de toma de posesión también. Sugieren que deben ser por cualquier incumplimiento declarado y que de derecho a acelerar los créditos y/o ejercer la toma de posesión como remedio ante un incumplimiento. Se recomienda eliminar el literal d) porque limita o hará impracticable la toma de Posesión por los financiadores ya que tal como esta la redacción a día de hoy, la toma solo se podría realizar en un momento en el cual el proyecto este muy mal y los financiadores podrían optar mas por la aceleración que por ejercer la toma de Posesión. otra solución para no borrar este literal es reconocer como evento de terminación anticipada del ppa el incumplimiento del vendedor bajo los documentos de la financiación.	Se mantiene la redacción. La toma de posesión tiene la finalidad de operar cuando los proyectos están en estrés financiero. Cuando un proyecto esta en esta situación debe ser preferible continuar con la fuente de ingresos que acelerar las obligaciones.
237	FDN	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Incluir por el incumplimiento por parte del vendedor de sus obligaciones bajo los documentos de financiación del proyecto.	No procede ajuste. Para este caso opera lo dispuesto para toma de posesión del financiador lo cual garantiza la continuidad del contrato.
238	FDN	Sección 20.01	Normativa Aplicable	El uso de este termino definido aqui es contradictorio ya que el mismo se remite no solo a ley colombiana sino de otros países y despues de usar el termino normatividad aplicable, se limita el termino de la republica de colombia, se elimina la aplicabilidad de normativa aplicable de origen extranjero. se recomienda quitar dicho termino definido y decir: "...de conformidad con las leyes aplicables de la República de Colombia sin perjuicio de otra Normatividad Aplicable segun sea el caso".	No procede el comentario.
239	FDN	Sección 21.01	Domicilio Contractual	Si el arbitraje esta localizado en Bogota? el domicilio contractual no deberia ser bogota?	No procede ningún ajuste a partir del comentario. El contrato es estandarizado y el metodo de solución de controversias debe hacer parte de esa condición. El domicilio debe ser un asunto que decidan las partes teniendo en cuenta que estas pueden otras consideraciones que no afectan el caracter estandar del contrato.
240	FDN	Sección 21.03e)	Confidencialidad	utilizar termino definido autoridad gubernamental	Se hace el ajuste de conformidad con lo dispuesto en el comentario.
241	FDN	Sección 1	Definiciones e Interpretación	La DTF tiene la tendencia a desaparecer y ser reemplazada por otros indices como el IBR, se recomienda incluir un mecanismo de sustitucion bien por acuerdo entre las partes o bien por decision de autoridad competente, sino se incluye este mecanismo y la dtf llega a desaparecer no se podrá realizar ningun calculo en el cual la dtf sea una parte de dicho calculo	No procede la modificación.
242	FDN	Sección 1	Definiciones e interpretación	Prácticas prohibidas o sancionables es un termino utilizado por IFC y/o IDB eb sus financiaciones, estas practicas resumen practicas colusorias, practicas corruptas, practicas fraudulentas y practicas coercitivas. para un mayor detalle ver documento adjunto al correo en el cual se envian estos comentarios. se recomienda ampliar la definicion, remitirla al documento adjunto o eliminarlo	Se acoge parcialmente. Se incluyen los términos "prácticas colusivas" y "prácticas coercitivas" y se eliminan el término "prácticas prohibidas". No es posible remitir la definición al documento mencionado toda vez que es un documento de buenas prácticas de IFC. La referencia debe quedar a la Normatividad Aplicable que se refiere a las practicas mencionadas en la definición.
243	FDN	Sección 1	Definiciones e interpretación	Se recomienda eliminar a sudan y sudan del sur ya que si bien estas enlistadas sus sanciones se encuentran interrumpidas y sin efecto por accion de directiva presidencial emitida por el presidente de estados unidos desde hace unos años. se sugiere utilizar el termino definido beneficiario final.	Se elimina el contenido entre parentesis de la definición: "(incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudan y el territorio geográfico la regíde Crimea de Ucrania)". Se incluye el término "Beneficiario Real" en la definición.
244	FDN	ANEXO 3	Actualización del componente del Precio correspondiente al Valor Adjudicado en la Subasta	Para proyectos menores a 50 MW, la estructuración de una financiación que combine creditos en dolares y pesos puede ser muy costosa en su estructuración y los bancos extranjeros muy seguramente no estaran interesados en financiar proyectos pequeños por el tiempo y complejidad...se requiere dos contratos, intercredit y ademas seguramente los dos contratos estaran con diferentes leyes todos esto lo hace demasiado costoso y reduira el apetito de bancos internacionales. Recomendamos revisar este tema para proyectos menores de 50 MW...quitar el ajuste en dolares	Se acoge el comentario.
245	Gecelca	Sección 13.04	Aprobación de las garantías	Se sugiere revisar la fecha de entrega de la garantía de pago por parte del comprador, dado que según lo indicado en el Borrador de Minuta, esta debe ser tramitada desde la firma del contrato, limitando el cupo de crédito para la parte durante un periodo de tiempo bastante amplio. Por lo tanto, consideramos que esta debería entregarse noventa (90) días antes de la fecha de inicio de suministro dado que el incumplimiento en la obligación de constituir la garantía por parte del comprador ya se encuentra cubierto con la ejecución de la cláusula penal en el caso de no constituir las garantías exigibles que establece el literal c de la sección 17.01. Adicionalmente, sugerimos que la garantía de cumplimiento sea entregada por el vendedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato debido a que las entidades bancarias y aseguradoras requieren copia del contrato para expedir las garantías.	En primer lugar es importante aclarar que la cláusula penal no es una garantía admisible dentro del esquema contractual planteado, toda vez que no cumple con los principios señalados en la Cláusula XIII. En segundo lugar, no procede el ajuste solicitado, entendiendo que deben reducirse los incentivos que tienen los agentes a terminar el contrato antes de que las obligaciones de suministro entren en vigencia.
246	Gecelca	Sección 14	Pagaré en blanco	En la redacción se debe precisar que el modelo de Pagaré en Blanco debe estar adjunto en la firma del contrato, tal cual como está establecido en la sección 21.14.	La cláusula XIV menciona que los pagarés y sus cartas de instrucciones obran como Anexos 9 y 10 del Contrato
247	Gecelca	Sección 16.01	Efectos de la Ocurrencia	Consideramos que deben existir reglas iguales para ambas partes por lo que la obligación de pago a cargo del comprador debe estar eximida ante Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito así como la obligaciones de entrega de energía a cargo del vendedor se encuentran exentas por tales motivos.	Con el objetivo de aclarar lo mencionado en el comentario, se incluye el siguiente texto en la Sección 16.01: "Las obligaciones de suministro de energía a cargo del Vendedor no podrán eximirse por Hechos de Terceros o eventos de Fuerza Mayor y Caso Fortuito". En cualquier caso se aclarará que el contrato es de caracter financiero y por lo tanto el suministro de la energía no está vinculado a un activo de generación específico.
248	Gecelca	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Se propone adicionar a la sección 17.01, la siguiente causal de terminación anticipada: "Por el incumplimiento del Vendedor en el suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días discontinuos, por causas imputables al vendedor."	No procede el comentario.
249	Gecelca	General	General	Teniendo en cuenta que el HABEAS DATA no está incluido dentro de la minuta, proponemos incluir lo siguiente: HABEAS DATA: LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales que se lleguen a conocer bajo parámetros de seguridad y confidencialidad. Cada una de LAS PARTES se hace responsable de tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de los titulares de la información.	No es necesario su inclusión toda vez que las disposiciones legales son de obligatorio cumplimiento.
250	Gecelca	Sección 20.02	Resolución de Controversias y Arbitraje	Sugerimos el siguiente mecanismo para la resolución de controversias: Las controversias o diferencias derivadas directa o indirectamente del Contrato, se resolverán mediante el mecanismo de arreglo directo, para lo cual, los reclamos deberán ser presentados en forma escrita dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos, LAS PARTES contarán con un plazo de treinta (30) días calendario prorrogables de mutuo acuerdo para resolver las diferencias. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, las mismas serán resueltas a través de la justicia ordinaria.	El comentario se acoge parcialmente. Se incorpora un mecanismo de arreglo directo en la Cláusula XX el cual se complementa con la amigable composición. Se mantiene el mecanismo de arbitraje como ultima instancia para resolver controversias.

251	Gecelca	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	Se propone cambiar la redacción del literal d. con el fin de reducir el riesgo que tiene el comprador al momento de realizar el pago de las facturas mensuales, el cual se puede minimizar al exigir una notificación clara con respecto a los cambios en la información de facturación a cargo del vendedor. Propuesta: "El comprador pagará la factura al Vendedor en la cuenta bancaria o las cuentas bancarias que indique el vendedor. El vendedor podrá modificar, con la presentación de cada factura, la cuenta bancaria en que debe efectuarse el pago. Estas modificaciones deben estar contenidas en un documento separado con su respectiva certificación bancaria dirigido al Comprador."	Se acoge el comentario y se ajusta la sección de 6.01, literal d).
252	Gecelca	Sección 6.01	Facturación y Forma de Pago	Debido al inicio del esquema de facturación electrónica, consideramos necesario que en esta sección se especifique el correo electrónico establecido por el comprador para la recepción de la factura electrónica, dado que normalmente es diferente al contacto que se indica en la sección de Notificaciones de los contratos.	No procede el comentario. Se aclara que la Sección 6.01 remite a la Sección 21.08 que incluye los datos de la persona de contacto, incluyendo el correo electrónico.
253	Gecelca	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Proponemos cambiar la redacción de párrafo 2 de la siguiente forma: "De resolverse la glosa a favor del Vendedor, se deberá pagar la suma glosada y se reconocerá una tasa de actualización sobre la misma calculada con la DTF vigente para la semana en la que se resolvió la glosa, siempre y cuando se haya superado el plazo de vencimiento de la factura. La suma glosada se pagará con la factura del mes inmediatamente siguiente en los términos que se indican en la Sección 6.01 Facturación y Forma de Pago." El objeto de esta propuesta es simplificar el cálculo de los intereses para pagos de cantidades glosadas, así como disminuir la tasa adicional del 5% que plantea la minuta dado que este tipo de cobros adicionales no se aplican a los contratos que se transan actualmente en el mercado.	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato.
254	Gecelca	Sección 6.03	Reliquidaciones ASIC	Consideramos necesario ajustar el vencimiento para el pago o el abono de la nota de ajuste por modificaciones en el componente CERE al quinto día hábil después de emitido el ajuste por parte del vendedor. Lo anterior, con el fin que el comprador tenga mayor tiempo para realizar el pago en caso que el vendedor emita la nota de ajuste el último día del mes.	Se ajusta la sección de 6.03 indicando que: "Los pagos o bonos correspondientes a estos ajustes serán incluidos en el proceso de facturación inmediatamente siguiente a la recepción del documento por el Comprador (...)"
255	Grupo ProCME	Sección 10 d)	Cambio de control	El derecho de oposición otorgado en literal d), no puede ser irrestricto frente a la causal (ii). Debe mantenerse una proporcionalidad al entendimiento de si las Garantías no se mantendrán en los términos del contrato o normativa. Viene bien la posibilidad al vendedor de refutar porque si se mantienen. En caso de no llegar a un consenso, se aplicará lo dispuesto en materia de resolución de conflictos, y hasta tanto no haya una solución definitiva, no podrá realizarse el cambio de control.	El contrato se ajusta indicando que en caso de que la parte se oponga al cambio de control, la controversia deberá someterse al mecanismo de amigable composición que también se incluye en la versión definitiva de la minuta de contrato.
256	Grupo ProCME	Sección 11.01	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiad	Solo puede tomarse como financiador, quien haya suscrito un documento vinculante para tales efectos. Esto generalmente no ocurre antes de tener asegurado el PPA. Se sugiere, que una vez sea firmado el PPA, se otorgue un plazo maximo hasta antes de la fecha de inicio de construcción para informar del o los financiadores del proyecto.	Se ajusta la Sección 11.01 determinando el plazo máximo para suscribir la lista de financiadores
257	Grupo ProCME	Sección 11.02 b)	Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiad	la superación de las dificultades que dan pie a la toma de posesión por parte del o los financiadores, no puede supeditar a la salida del capital por parte del promotor o dueño del proyecto a través de una compra directa de los financiadores o por intermedio de un tercero seleccionados por estos. Lo que se requiere es subsanar las causales en la que el respectivo gestor/promotor del proyecto haya incurrido desequilibrándolo, para ello basta asumir el control total (Corporativo y/o tecnico)del proyecto, que lo encause nuevamente y permita cumplir con las obligaciones del PPA y la deuda. SE SUGIERE AJUSTAR EN ESTE SENTIDO. (Cláusula Step-In right, pura y dura)	No procede ajuste. La toma de posesión del financiador debe mantenerse para garantizar la bancabilidad del contrato frente a los financiadores de los generadores que instalarán proyectos nuevos.
258	Grupo ProCME	Sección 12	Indemnidad	No existiendo apartado que limite la responsabilidad de las partes, se recomienda que en esta cláusula se inserte un epígrafe final que expresa mas o menos lo siguiente "... La responsabilidad de las Partes estará limitada a máximo el cien por cien (100%) del valor anual del contrato para el momento en que se haya, con incumplimiento, generado los perjuicios. No obstante, en ningún caso, las Partes serán responsables por daños morales, incidentales, indirectos o consecuenciales ni por pérdidas de beneficio"	La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
259	Grupo ProCME	Sección 13.01 a) f) i)	Características	Si bien las garantías "a primera demanda" no deben llevar condiciones o exclusiones adicionales para que sean realizables, si es cierto, y estipulado por las mismas reglas escogidas para las garantías - URDG 758- que en el escrito de solicitud de pago debe por lo menos hacerse alusión de "en que aspecto el ordenante ha incumplido sus obligaciones...". Esto no desnaturaliza la condición de a primera demanda de la garantía. Entendemos que la razón de discutir y dejar revisado tanto la minuta del contrato como las garantías, es para que no quede supeditado a un elemento subjetivo/interpretativo/apreciativo la aceptación de las garantías. Este literal debe expresar que si las garantías no son entregadas conforme a la naturaleza y condiciones establecidas en las minutas aprobadas por el MME y/o UPME, el beneficiario puede rechazarlas y tendrá el ordenante/garantizado un tiempo de (15) días calendario para modificarla. Este literal no puede especificar en forma general que importe total pagado será igual al valor garantizado. Si el perjuicio es menor, el cobro debe ser proporcional, para solucionar esto solo basta decir que "el valor pagado sera de hasta maximo el importe garantizado", son dos situaciones distintas.	Se ajusta el literal i) de la Sección 13.01, indicando que el "El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser hasta al valor de la Garantía (...)"
260	Grupo ProCME	Sección 13.02 y Sección 13.03	Garantía de cumplimiento y garantía de pago	Respetuosamente preguntamos porque la vigencia de la garantía es Anual, Con renovaciones sucesivas?? Esto puede suponer un periodo cualquiera de no cobertura. Adicionalmente, el coste financiero de los avales/LC u otro crédito documentario es de un % anual, por lo que no hay necesidad de expedirla anual. Se expide por toda la vigencia y el ordenante deber realizar los pagos anuales al garante. Igualmente, se debe recordar que este tipo de garantías no tiene la restricción que tienen las pólizas colombianas (5 años). Por otro lado, se sugiere que la puesta en funcionamiento se incluya dentro de las "Obligaciones Garantizadas" dentro de la garantía de cumplimiento. Es un riesgo para el ordenante, tener circulando 2 garantías a primera demanda, por conceptos que estan atados al cumplimiento del contrato.	La garantía de puesta en operación no debe estar relacionada con el contrato, toda vez que las obligaciones relacionadas con la planta no estan vinculadas al mismo, bajo el entendido de que se trata de un contrato financiero.
261	Grupo ProCME	Sección 13.04	Aprobación de las Garantías	Se sugiere ampliar el plazo para corrección de las garantías con errores o no expedidas correctamente. (5) días hábiles, cuando se trabaja con bancos de exterior, pueden resultar insuficientes por las diferencias horarias.	Se ajusta el plazo mencionado a diez (10) días
262	Grupo ProCME	Sección 13.05	Otras garantías	Se sugiere el aplicar la observación del párrafo segundo del comentario 16	No procede el comentario. Las garantías contempladas en la Sección 13.05 hacen parte de la operación del sistema, con las que debe cumplir cualquier agente que participe en el mercado colombiano.
263	Grupo ProCME	Sección 14	Pagaré en blanco	Salvo que este instrumento sea el que se entrega a XM/ASIC como administradores del mercado, no tiene sentido entregarlo, toda vez que pretende amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y para ello estan las garantías, las cuales si se ejecutan parcialmente, deberán reponerse durante la vigencia del contrato. Es una doble garantía la que se emite y segun el modelo, en carta abierta de cobro.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Las reglas para diligenciar y ejecutar el mecanismo están claras, tanto en la Cláusula XIV como en la carta de instrucciones que hace parte de los Anexos 9 y 10, donde expresamente se indica que valor máximo por el que puede ser diligenciado el instrumento es el monto de las obligaciones inolutas al momento de la terminación del contrato. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
264	Grupo ProCME	Sección 16.01	Efectos de la ocurrencia	La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor/Hecho de Tercero, sin que supere el plazo sugerido para resolución del contrato, debidamente soportado, debe dar derecho a extender o ajustar en el mismo periodo de afectación, el Periodo de Suministro.	Al respecto se incluyó la Sección 16.03 que se refiere a la Suspensión del Contrato derivada de Hechos de Terceros y Fuerza Mayor y Caso Fortuito y que establece que el plazo del Contrato será extendido en un plazo igual al del Periodo Especial.
265	Grupo ProCME	Sección 17.01 literal i)	Causales de Terminación Anticipada	Es demasiado tiempo para que las partes mantengan atadas al contrato en presencia de un evento de fuerza mayor/hecho de terceros. Se sugiere que si las prestaciones no han podido cumplirse por un periodo continuo de (84) días por la fuerza mayor/hecho de tercero o (140) discontinuos por la misma razón, cualquiera de las partes, habiendo notificado la situación de fuerza mayor/hecho de tercero, pueda dar por terminado el contrato.	En la Sección 16.03 se incluyó que si las circunstancias que ocasionaron los Hechos de Terceros o el evento de Fuerza Mayor y Caso Fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del Contrato en los términos de esta sección, teniendo en cuenta tales circunstancias y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Las controversias sobre este punto serán resueltas por el mecanismo de que trata la Sección 20.03 Amigable Composición.
266	Grupo ProCME	Sección 18	Cláusula penal	El % de la penalidad es excesiva considerando el importe total del contrato. Para ello se sugiere una de dos alternativas: i) que sea del 5% sobre el importe totalizado estimado para el Contrato o ii) el 10% del importe anual del contrato calculado/estimado para el año en que se cobre.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato.

267	Grupo ProCME	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Si los cambios normativos, hacen no sostenible para las partes o mas gravosas las prestaciones a su cargo, siendo no previsibles al momento de firma del contrato, no debe someterse a revisión el contrato a fin de equilibrar la relación??	En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
268	Grupo ProCME	Sección 21.08 b) (iii)	Notificaciones	este literal no tiene diferencia con el numeral (ii), se sugiere que sean dos días despues de la notificación del servidor, de haber sido recibido en éste, el correo electrónico enviado por el remitente.	No procede ajuste alguno.
269	Grupo ProCME	Sección 21.09	Documentos del contrato	Se comentan una relación de documentos al contrato y que hace parte integral, en caso de diferencia hay algun orden de prelación??? La minuta no lo expresa de tal forma.	Deb etenerse en cuenta que todos los documentos mencionados hacen parte del contrato.
270	Grupo ProCME	Sección 3.02	Periodo de Suministro	Considerando que el "Periodo de Suministro" puede verse afectado por situaciones no atribuibles al Vendedor, o incluso el Comprador, como la Fuerza Mayor/hecho de tercero, debe tenerse en cuenta una extensión al periodo de suministro. Por esto se propone la redacción siguiente: "... si el Vendedor tendrá derecho a una extensión del Periodo de Suministro si, y en la medida que la Puesta en Operación, se haya retrasado o se vaya a retrasar, por alguna de las causas siguientes: a) Un Cambio en el Contrato aprobado por las Partes, y avalado por la UPME/MME, b) imposibilidad de inyección de energía por falta de la estructura de transporte respectiva que no sea responsabilidad del Vendedor, c) un cambio en la Normativa Aplicable que impida la entrada en operación/entrega de energía o inicio del periodo de suministro, d) una condición dentro del Contrato que así lo permita y e) cualquier retraso o impedimento causado por, o atribuible, al Comprador a su personal o representantes del mercado"	No procede el comentario. El contrato tiene un caracter financiero y las obligaciones de suministro de energía pueden cubrirse con otros instrumentos del mercado.
271	Grupo ProCME	Sección 4.01 d)	Obligaciones del Vendedor	Es absolutamente necesario que el promotor o inversionista del proyecto de generación se registre como agente del mercado, o es posible hacerse representar por un tercero dentro del mercado??	El participante adjudicado debe registrarse ante el ASIC.
272	Grupo ProCME	Sección 1.01	Definiciones	Se debe aclarar que el año contractual no es igual al año calendario. Este primero iniciará en el momento de firma que podrá ser una fecha distinta al 1 de enero.	Se elimina la definición "Año Contractual", puesto que no se hace referencia al término en el documento
273	Grupo ProCME	Sección 1.01	Definiciones	Se sugiere agregar a la definición de Fuerza Mayor/Caso Fortuito, la característica de " de quien la alega no hubiese haberlo previsto razonablemente antes de la firma del Contrato"	No procede ajuste alguno en la minuta de contrato. La definición de "Fuerza Mayor y Caso Fortuito" tiene como características principales la imprevisibilidad y la irresistibilidad, por lo tanto si por alguna razón el hecho es previsible antes de la firma del Contrato o después de la misma, ya no se tendrá como un hecho que se pueda considerar como "Fuerza Mayor y Caso Fortuito".
274	Grupo ProCME	Sección 1.01	Definiciones	Se sugiere que el "Periodo de Cura" sea de (45) días.	No procede ajuste alguno en la minuta de contrato. Los 30 días previstos en la minuta de Contrato son un período razonable como Periodo de Cura.
275	Grupo ProCME	Sección 1.01	Definiciones	Para el numeral (iii) de la definición de "Suspensión de Pagos", se debe aclararse que esta será una causal solo incluye el PASIVO CIRCULANTE, de lo contrario de incluir el PASIVO NO CIRCULANTE facilmente se estaría en suspensión de pagos, posiblemente desde la primera fecha de asiento del recurso de deuda. Por ello se sugiere que esta causal aplica a partir de la fecha puesta en marcha y suministro de energía.	No procede ajuste alguno en la minuta de contrato. El concepto de "Suspensión de Pagos" se introdujo en el Contrato para otorgar seguridad a los agentes ante el riesgo de incumplimiento del contrato derivado de la situación financiera de su contraparte.
276	Grupo ProCME	ANEXO 5 Y ANEXO 7	Garantía de cumplimiento y garantía de pago	Se proponen las recomendaciones siguientes, acorde a las reglas URDG 758 escogidas: - La fecha de entrada en vigor de la garantía debe ser igual a la fecha de Vigencia del contrato. - Debe relacionarse el Contrato que contiene las "obligaciones garantizadas", como relación subyacente a la garantía. Esto no elimina su naturaleza autónoma e independiente. - La solicitud de pago que haga el beneficiario, adicional a lo establecido en la minuta, es conveniente que este autenticado por el Rpte Legal/Apoderado del Beneficiario y que manifieste en que forma el ordenante ha incumplido sus obligaciones, sin que implique demostración o justificación. - En caso de que posterior a la emisión de la garantía, esta llegue a estar en tenencia del banco, se entenderá por ese solo hecho anulada/extinguida de manera automática, y - Las disputas asociadas con la ejecución, interpretación y pago de la garantía no pueden quedar a merced del juez ordinario, el crédito documentario requiere especialidad, por lo que se sugiere que estará a los mismos efectos de la cláusula de resolución de conflictos del Contrato.	No procede ajuste alguno a partir del comentario.
277	Grupo ProCME	Anexo 10	Pagaré	Respetuosamente debemos comentar que el establecimiento de un pagaré distinto al entrega al administrador del mercado, para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que ya contarán con 1 o 2 garantías a primera demanda, resulta excesivo en garantía de la relación jurídica, sin mencionar que el modelo es una carta abierta de cobro. Sugerimos eliminarlo, siempre que las garantías a primera demanda se mantengan. En caso que el ministerio desee mantenerlo, recomendamos ajustar la minuta en lo siguiente: - Debe limitarse el monto de cobro, por ello ningún cobro, en individual o en agregado, podrá superar el 10% del importe anual del Contrato mas los gastos razonables de cobranza, - Solo se pueden cobrar la diferencia de importes que el comprador haya efectivamente pagado para respaldar la energía no entregada por el vendedor, - Solo se pueden cobrar importes asociados al PPA celebrado entre las partes, - El título solo puede ser endosado para cobro, sin transferencia de su propiedad o derecho, - Por seguridad del importe final a cobrar, la fecha de vencimiento no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario desde que ocurra el incumplimiento por parte del Vendedor, y - Que las instrucciones y pagaré tendrán una validez máxima hasta el periodo indicado en el punto anterior, fecha a partir de la cual el mismo será considerado automáticamente revocado, dejando a su vez sin efectos el pagaré que no hubiera sido rellenado y presentado con anterioridad a tal fecha.	El pagaré no es una garantía, es solo un medio para facilitar la ejecución de las obligaciones pendientes al momento de la terminación.
278	Grupo ProCME	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Debe aclararse, que entre tanto se resuelven las diferencias por las sumas disputadas, las partes continuaran cumpliendo con sus obligaciones hasta que existe una condición que por Normativa Aplicable o el Contrato lo impidan.	No procede ajuste en el Contrato. Se entiende que durante la resolución de la glosa las demás obligaciones deben seguir ejecutandose de manera ordinaria
279	Grupo ProCME	Sección 9.01 a)	Declaraciones del Vendedor	Para este literal, deber recordarse que el Vendedor, puede presentarse como "promesa de sociedad futura" con obligación de calificarse como E.S.P, pero esto puede ser con posterioridad a la firma del contrato, plazo de firma que aun no esta definido y por tanto hace posible que la declaración sea no cierta, con sus respectivas consecuencias. Se sugiere ajustar.	No procede la modificación. Si bien es posible participar en la Subasta mediante promesa de sociedad futura, una vez adjudicada la subasta, la sociedad que firme el contrato ya debe estar constituida como una ESP.
280	Invenergy	Sección 13	Garantías	El contrato es un elemento fundamental para determinar la bancabilidad de un proyecto, pero el que el Ministerio a su cargo presentó a consulta ciudadana no puede ser plenamente evaluado con este fin, pues no incluye el valor ni la vigencia de las garantías. Esto nos lleva nuevamente a resaltar la importancia de publicar oportuna y conjuntamente todos los aspectos de la subasta, con el fin de que los interesados podamos hacer una evaluación integral de éstos y así, ponderar seriamente nuestra participación.	El valor de las garantías se publicará con la minuta final.
281	Invenergy	Sección 14	Pagaré en blanco	Adicionalmente a las garantías de Cumplimiento y de Pago descritas la Cláusula XIII (y a las demás garantías que se requieren ante el ASIC, el Transportista y la CREG), en la Sección XIV se plantea la obligación de suscribir un Pagaré en Blanco. Dicho pagaré será exigible cuando, una vez terminado el contrato, existan obligaciones pendientes e insolutas. No obstante, no es claro cómo se determina o en qué caso se considerará –e incluso, quién dirimirá– que una obligación no ha sido cumplida, en un contexto en el que el contrato ya ha terminado. La multiplicidad de garantías requeridas más el Pagaré en Blanco pueden representar una sobrecarga regulatoria a las partes y puede ser provechoso que el Ministerio considere su simplificación.	No procede el comentario. Se aclara que este tipo de instrumentos es común en todos los contratos bilaterales que se suscriben en el mercado y facilitan la ejecución de las obligaciones pendientes por pagar. Las reglas para diligenciar y ejecutar el mecanismo están claras, tanto en la Cláusula XIV como en la carta de instrucciones que hace parte de los Anexos 9 y 10, donde expresamente se indica que el valor máximo por el que puede ser diligenciado el instrumento es el monto de las obligaciones insolutas al momento de la terminación del contrato. Se ajusta cláusula indicando que "Para todos los efectos de la presente cláusula, se entiende que el Vendedor no podrá llenar el Pagaré sin haber intentado el cobro de las Garantías constituidas a su favor."
282	Invenergy	Sección 19.01 c)	Cesión del Vendedor	Respecto de la sección 19.01 inciso c, "En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME un Proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable en las condiciones exigidas por el Ministerio de Minas y Energía para Participar en la Subasta y aportar la Garantía de Puesta en Operación a cargo del Vendedor y definida por la CREG de conformidad con la Normativa Aplicable.", ¿los beneficios de la ley 1715 no aplicados al momento de la cesión, podrán cederse al tercero cesionario?	El asunto de que trata la observación no hace parte del documento que fue sometido a consulta.
283	Invenergy	General	General	Consideramos pertinente aclarar, preferiblemente en la minuta de contrato, qué procede contractualmente en el caso en que alguna de las partes rebase los límites regulatorios de concentración de mercado establecidos por la CREG y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	No es objeto de consulta. No requiere respuesta.

284	ISAGEN	Sección 11	Toma de posesión por parte del financiador	Las causales de toma de posesión son disyuntivas, o "El Vendedor incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores." O "Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor." La toma de posesión se puede hacer por medio de la cesión del contrato al designado por los Financiadores o mediante del cambio de composición accionaria del vendedor notificada al comprador, sin embargo no es claro si estas causales son disyuntivas o copulativas, sugerimos aclarar.	Se ajusta la Sección 11.01 con respecto a las causales de toma de posesión, de acuerdo con el comentario
285	ISAGEN	Sección 11.01	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Se sugiere aclarar que el Derecho a tomar posesión está condicionado a que la toma de posesión este prevista en los contratos de financiación.	No procede el ajuste propuesto.
286	ISAGEN	Sección 11.01	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiador	En el literal b) se sugiere aclarar que cuando se alude a la causal de terminación, esta solo se da una vez cumplido el periodo de cura. Este comentario aplica a todos los apartes en los que se use causal de terminación".	No procede el ajuste propuesto.
287	ISAGEN	Sección 11.04	Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador	Líteral b) no se fija un plazo límite para que el nuevo propietario aporte las garantías y libere de esa responsabilidad al saliente, sugerimos incluir un plazo máximo	No procede el ajuste propuesto.
288	ISAGEN	Sección 12	Indemnidad	Se sugiere señalar que las indemnizaciones y responsabilidades a las que hace referencia la Cláusula debería estar limitado al valor del Contrato.	La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
289	ISAGEN	Sección 13.01	Características	En el literal c) la garantía otorgada por el administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, realmente no cubre con los criterios generales de las garantías otorgadas por empresa que estén en toma de posesión lo que acentúa el riesgo de contraparte. Se insiste en la sugerencia de revisar la participación de compradores a través de esta figura	El mecanismo debe garantizar la participación de las empresas intervenidas por la SSPD. Por esta razón se incluye este tipo de garantía.
290	ISAGEN	Sección 13.01	Características	En el literal c): A la garantía a ser otorgada por las ESP en toma de posesión, deberán aplicar los criterios generales de la sección. En caso de que ocurriese el supuesto señalado, en el literal, la garantía deberá de estar registrada en el registro de garantías mobiliarias.	El mecanismo debe garantizar la participación de las empresas intervenidas por la SSPD. Por esta razón se incluye este tipo de garantía.
291	ISAGEN	Sección 13.01	Características	Se sugiere indicar en el literal c) numeral ii) que los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo tienen una destinación específica.	Este tipo de garantía debe someterse al manejo fiduciario del Fondo Empresarial. No procede el Comentario
292	ISAGEN	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	No es seguro que las Instituciones Financieras Reconocidas que expidan las garantías de cumplimiento, cumplan con el formato y contenido que señala el ANEXO 5 del presente Contrato. Se sugiere que el MME valide el contenido con las entidades financieras previamente.	El contenido fue validado previamente con dichas entidades. Es necesario el formato para efectos de la estandarización
293	ISAGEN	Sección 13.02 y Sección 13.03	Garantía de Cumplimiento y Garantía de Pago	Tanto para la Garantía de cumplimiento como para la Garantía de pago, garantizan no sólo el cumplimiento y el pago, sino además la obligación contenida en los literales b) de las Secciones 4.01 y 4.02. Aclarar que solo aplicaría en los casos de no constitución anticipada. Respecto de las otras obligaciones es un contrasentido.	No procede el comentario.
294	ISAGEN	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	En el caso de la referencia a la regulación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, se recomienda aclarar que es en materia de prevención y gestión del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que, en algunos casos por disposición legal, la identificación de este tipo de riesgos es posible gestionarla a través de diferentes mecanismos. Adicionalmente, en el numeral iii se refiere lo siguiente "Inclusión en una lista administrada por una Autoridad Competente para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.", se solicita ajustar que la terminación anticipada se generará por la inclusión en listas vinculantes para Colombia, ya que existen otro tipo de listas que son las no vinculantes, que si bien son emitidas por una autoridad competente en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo no es vinculante para Colombia. Al respecto, la Superintendencia de Sociedades ha conceptuado que: "además de la responsabilidad que tiene cada empresa de generar, realizar y verificar el control interno en temas de LA-FT le corresponde a cada una de ellas tomar todas las previsiones del caso y establecer el impacto del riesgo por celebrar contratos o actos jurídicos con personas o sociedades reportadas en listas no vinculantes", lo que permite la gestión del riesgo dependiendo del tipo de lista Lo anterior, a fin de tener claridad sobre las obligaciones a contraer, toda vez que, en el mundo existen una gran cantidad de listas administradas por autoridades competentes pero no todas ellas son vinculantes para Colombia.	No procede el comentario.
295	ISAGEN	Sección 17.03	Periodo de Cura	En el supuesto de un evento de incumplimiento, se sugiere aclarar a qué hace referencia la expresión "terminación extraordinaria", pues las causales de terminación anticipada son taxativas.	Las causales de terminación extraordinarias son todas las que no ocurren por terminación de su vigencia
296	ISAGEN	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	La cesión de parte del vendedor solamente se podrá hacer a Generadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista, debemos solicitar que se aclare que se puede ceder en cualquier tercero a condición de que este suscriba contrato de representación comercial ante el mercado, en los términos de la regulación. O en su defecto que se pueda ceder a un vehículo o patrimonio autónomo controlado por el Generador inscrito en el Mercado de Energía Mayorista y con quien celebre un contrato de mandato.	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. Los requisitos para la sesión son los señalados en la Cláusula XIX.
297	ISAGEN	Sección 21.04	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	En relación con la obligación "Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, las Partes, sus administradores, socios, empleados y dependientes se obligan". Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, en relación con el conocimiento de terceros para efectos de la prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en el caso de accionistas debe limitarse a quienes tengan una participación superior al 5%, lo cual se establece en los siguientes términos "Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del inversionista supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de los accionistas o asociados que tengan el 5% o más de las acciones o participaciones". En ese sentido, se solicita que cuando se refiere a socios, asociados o accionistas se aclare que es aquellos que tengan una participación superior al 5%. En el numeral i del literal f se establece: "Que una de las Partes o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las Listas Sancionatorias." Se solicita aclarar que figuren en listas vinculantes para Colombia, a fin de tener más clara la obligación de listas que generan la causal de terminación anticipada del contrato, ya que en este punto se refiere a listas sancionatorias que son las indicadas en la definición que son vinculantes y no vinculantes para Colombia y en la Sección de terminación anticipada se refiere a lista administrada por una Autoridad Competente, lo cual no permite tener una claridad sobre las listas vinculadas a esta obligación. En el numeral ii del mismo literal se indica: "Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional." Al respecto, se solicita aclarar la obligación teniendo en cuenta que la Sección sobre la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aclarar: por delitos dolosos asociados al lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o sean personas condenadas por estos mismos delitos.	En la definición del término "las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" se indican cuales normas se tendrán como vinculantes. De acuerdo con la observación se elimina el numeral de la Sección 21.04, f) que disponía que "Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional." en el mismo sentido se eliminan los numerales que indicaban "Que se presenten elementos que puedan representar para la otra Parte riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo." y que "Que se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas."
298	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	En esta propuesta se permite la participación de un "Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial", lo que potencia riesgo de contraparte, sugerimos reconsiderar la participación de compradores a y a través de dicha figura	La inclusión del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial se hace para garantizar la participación en condiciones de igualdad a las empresas en toma de posesión. Esto no afecta el riesgo de contraparte toda vez que las garantías serán expedidas en las mismas condiciones de monto y tienen el respaldo de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
299	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	En la definición de "Fecha de Terminación de Suministro", se sugiere ajustar la definición, para que la hora de cierre de obligación del contrato corresponda a las 24:00 horas	Se ajusta la definición y en el mismo sentido se ajusta el Anexo 2

300	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	Para las definiciones establecidas en la Sección 1.01 se sugiere limitar los significados de las palabras a lo que la ley señala como tal, como lo es en las definiciones de "Administradores", "Control", "Generador".	Los terminos definidos se basan en lo que la ley y las normas aplicables han dispuesto para cada uno de ellos. En cualquier caso se deben tener en cuenta las reglas de interpretación fijadas en la Sección 1.02 del Contrato y de manera especial lo dispuesto en el literal f) de esa misma sección.
301	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	En la definición de "Cantidad de Energía" se sugiere establecer que ella es la cantidad de energía a la cual el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día durante el periodo de suministro.	Se ajusta la definición.
302	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	No debería permitirse la inclusión de normas para Empresas de Servicios Públicos en particular, a través de definiciones como "Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial". Se sugiere que el contenido del contrato sea redactado de manera general.	La inclusión del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial se hace para garantizar la participación en condiciones de igualdad a las empresas en toma de posesión. Esto no afecta el riesgo de contraparte toda vez que las garantías serán expedidas en las mismas condiciones de monto y tienen el respaldo de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se aclara que las reglas del contrato son generales, aplican para todas las empresas de servicios públicos domiciliarios, independiente de si están bajo toma de posesión o no por la SSPD.
303	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	En el término "Suspensión de Pagos" se sugiere hacer referencia a la norma aplicable.	No se hace la referencia a las normas aplicables toda vez que actualmente en Colombia existen varios regímenes vigentes sobre la materia, los cuales pueden variar durante la ejecución del Contrato. Lo que se busca con esta definición es entender cuando la situación financiera de una parte puede poner en riesgo el cumplimiento del contrato, independiente de que se hayan iniciado o no los procedimientos formales que traen las normas concursales.
304	ISAGEN	Sección 4.01	Obligaciones del Vendedor	A raíz del análisis del literal G, el Contrato no prevé que puede hacer el Comprador en caso de que el supuesto ocurra. Se recomienda señalar y esclarecer las consecuencias del supuesto.	El Contrato si prevé una consecuencia para los casos de Toma de Posesión con fines liquidatorios contenida en la Sección 19.02, el cual establece en su literal c) que: "En caso de Toma de Posesión para liquidación, el Contrato se deberá ceder de conformidad con la Normativa Aplicable y, en todo caso, deberá cumplir con los literales a) y b) anteriores". Para los demás casos de Toma de Posesión de la SSPD se deben seguir los procedimientos previstos en la Normativa Aplicable.
305	ISAGEN	ANEXO 8	Numeral 2	Se sugiere señalar que además de que el monto se encuentra disponible en una subcuenta de EL FONDO, dicha subcuenta tiene un carácter y destinación específica.	No es posible, esta garantía sigue las reglas que rigen el funcionamiento del Fondo Empresarial
306	ISAGEN	ANEXO 9 Y ANEXO 10	Pagaré y carta de instrucciones	Se sugiere aclarar que para el correcto diligenciamiento de un pagare con espacios en blanco, los montos que se señalan deberán estar referidos única y exclusivamente a este Contrato.	La principal característica de un título valor es que no debe tener relación con la obligación causal.
307	ISAGEN	Sección 1.01	Definiciones	Se recomienda incluir dentro de la regulación aplicable la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, que regula las materias asociadas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, relacionado con los emisores de títulos (acciones o títulos valores de contenido crediticio)	No se acoge el comentario. La definición de "Normativa Aplicable" es lo suficientemente amplia para recoger las normas de lavado de activos y financiación del terrorismo. Adicionalmente la definición del término "Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" también es lo suficientemente amplia para entenderse que la circular mencionada en el comentario se encuentra incluida dentro del término.
308	ISAGEN	Sección 9.01 i)	Declaraciones del Vendedor	La obligación establece: "Ni el Vendedor, ni sus Vinculadas, ni sus accionistas o personas que ejercen Control han sido sancionados por violación de Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo." Teniendo en cuenta las disposiciones legales establecidas en relación con el conocimiento del cliente referidas previamente, se solicita aclarar que son los accionistas o socios que tentan una participación superior al 5% en la sociedad.	No se acoge el comentario.
309	Itau	Sección 13	Garantía	Sería importante que todas las garantías se pueden emitir en dólares y pagar en su equivalente en pesos a la TRM del día de pago. En este sentido, debería replicarse la regulación que para el efecto se establece en la garantía de puesta en operación. Esto es importante porque hay interesados que sólo pueden emitir contragarantías en dólares, por lo que la exigencia de emisión en COPs hace que se deba exigir un colchón adicional de contragarantías para cubrir el riesgo de tasa de cambio o constituir colaterales en pesos, lo que es muy oneroso para los interesados.	Las garantías serán en pesos colombianos.
310	Itau	Sección 13	Garantía	Debe quedar claro si pueden utilizarse las garantías parcialmente	No procede ajuste. Las garantías del contrato deben someterse a lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato.
311	Itau	Sección 13	Garantía	No se indica qué pasa si el día del vencimiento no es un día hábil (se propone redacción)	Se ajusta el texto de la cláusula indicando que son "Días Hábiles"
312	Itau	Sección 13	Garantía	Se debe indicar que los bancos al momento del pago pueden exigir el documento de existencia y representación del beneficiario con el fin de verificar que quien realiza el cobro por el beneficiario tiene la facultad para representar al beneficiario. Esto es algo que necesitamos para poder validar que quien ejecuta la garantía efectivamente está facultado para hacerlo.	El banco deberá hacer esta verificación de conformidad con sus procedimientos y sin violar las normas que rigen las garantías
313	Juan David Gómez Laserna	Sección 11.01	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiado	Se recomienda que exista el concepto definido de representante de los prestamistas. Lo anterior resultará de capital importancia pues será éste quien enviará una notificación al Comprador para la Toma de Posesión por Parte del Financiado, informando el incumplimiento de las obligaciones financieras y el ejercicio de su derecho a tomar posesión.	No procede el ajuste propuesto.
314	Juan David Gómez Laserna	Sección 11.01 a)	Derecho a la Toma de Posesión por Parte del Financiado	Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Vendedor cuando este incumpla con las obligaciones de pago de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito suscritos con los Financiadores. Sin embargo, se recomienda que debería referirse en general a las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación y no sólo a aquellas relacionadas con las obligaciones de pago. Lo anterior, para que el Financiado tenga la posibilidad de tomar posesión cuando se incumplan las obligaciones de los Documentos de la Financiación y no sólo cuando se incumplan las obligaciones de pago.	No procede el ajuste propuesto.
315	Juan David Gómez Laserna	Sección 11.02 b)	Modalidades de la Toma de Posesión por Parte del Financiado	Se recomienda que se haga referencia a los accionistas del Vendedor antes de que se haya tomado posesión por parte del Financiado.	No procede el ajuste propuesto.
316	Juan David Gómez Laserna	Sección 13.01 i)	Características de garantías	Se recomienda prescindir de la siguiente frase: "El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser igual al valor de la Garantía", pues sería mejor estipular simplemente que sea libre de cualquier deducción, en caso de que haya lugar a pagos parciales.	Se ajusta el literal i) de la Sección 13.01, indicando que el "El valor pagado por la Institución Financiera Reconocida deberá ser hasta al valor de la Garantía (...)"
317	Juan David Gómez Laserna	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Se considera que el contrato no debería terminar manera automática, sino que por el contrario, se le debe reconocer el derecho a la parte cumplida a terminar éste si así lo desea. De igual forma, el contrato tampoco debería terminar por mutuo acuerdo de las partes sin la respectiva aquiescencia de los Financiadores.	La terminación no procede de manera automática. El procedimiento para la misma está regulado en la causal 17.02
318	Juan David Gómez Laserna	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Es recomendable que exista un acuerdo directo entre el comprador, el vendedor y los financiadores con el fin de que se regulen elementos propios de este tipo de contratos, a modo de ejemplo: subordinaciones y pagos o no ejercicio de terminaciones y suspensiones del contrato.	No procede. Si hay un acuerdo entre el comprador y los financiadores, este debe ocurrir por fuera del contrato.
319	Juan David Gómez Laserna	Sección 17.01 e) y Sección 21.04 f) (ii)	Causales de terminación anticipada	Se advierte una posible contradicción entre la Cláusula XVII Sección 17.01 literal (e) que estipula como una causal de terminación anticipada del contrato condenas en firme, sanciones en firme e inclusión en una lista por incumplimiento de las leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Cláusula XXI Sección 21.04 literal (f) numeral (ii) en donde se estipula que es causal de terminación anticipada cuando se encuentre que existen investigaciones o procesos penales en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de las Leyes Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Se recomienda revisar.	De acuerdo con la observación se elimina el numeral de la Sección 21.04, f) que disponía que "Que exista en contra de alguna de las Partes o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o sean Personas Sancionadas, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan implicar para la otra Parte un riesgo legal o reputacional." en el mismo sentido se eliminan los numerales que indicaban "Que se presenten elementos que puedan representar para la otra Parte riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo." y que "Que se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones de una de las Partes, la licitud de sus recursos o que una de las Partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas."
320	Juan David Gómez Laserna	Sección 17.03	Periodo de Cura	Es importante precisar frente a qué eventos de incumplimiento procede el periodo de cura, pues no es claro si éste procede para todos los eventos de incumplimiento o sólo algunos.	La Sección 17.03 se refiere a todas las causales específicas de incumplimiento determinadas a lo largo del contrato, de terminación extraordinaria y de Terminación Anticipada que fueren susceptibles de ser subsanados y que no cuenten con una regla especial establecida en el presente Contrato.

321	Juan David Gómez Laserna	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	Frente a la cesión parcial del vendedor se recomienda que se precise cómo funcionaría ésta, pues no hay claridad frente a ello. Por otro lado, es recomendable tener la posibilidad de que se cedan los derechos económicos de un Patrimonio Autónomo para que este funcione como fuente de pago para el vendedor.	El comentario no genera ajustes en la minuta de Contrato. Los requisitos para la sesión son los señalados en la Cláusula XIX.
322	Juan David Gómez Laserna	Sección 19.02	Cesión del Comprador	Es recomendable añadir que para la cesión del comprador no sólo será necesaria la aprobación del vendedor, sino de igual forma, la de los financiadores.	En todos los casos, la cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador.
323	Juan David Gómez Laserna	Sección 21.04	Prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo	Es importante resaltar que esta cláusula no puede llegar a generar obligaciones a terceros, en este caso, administradores, socios, empleados y dependientes, a menos de que consientan en ello. Es por ello que es más aconsejable que sean las partes contractuales aquellas que se comprometan a causar que estos terceros cumplirán con la normativa. Además, se recomienda atar una causal de incumplimiento contractual a la infracción de las obligaciones de esta sección.	La cláusula no genera obligaciones para terceros. Aunque sí establece situaciones en las que terceros vinculados a las partes pueden afectar el curso del contrato.
324	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 10	Cambio de Control	a. El requisito relacionado con la violación de Leyes-Anti Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo debe cambiarse por haberse producido una Acción Sancionatoria, definida de la siguiente manera: "Significa, en relación con una Persona la violación o presunta violación de cualquier Ley Anticorrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o de cualquier Ley Relevante y que tenga como efecto: (i) la imputación de cargos, acusación o la solicitud de imposición de medidas cautelares en relación con tales conductas por parte de la Fiscalía General de la Nación o cualquier otra Autoridad; (ii) la imputación de cargos en procesos de responsabilidad fiscal por parte de cualquier Autoridad de la República de Colombia o pliego de cargos realizado en el curso de cualquier proceso de responsabilidad disciplinaria por parte de cualquier Autoridad de la República de Colombia o la expedición de un acto administrativo que decreta una medida cautelar en relación con tales conductas; (iii) el indictment o complaint o formulación de cargos de acuerdo con las normas aplicables en el país de domicilio de dicha Persona en relación con tales conductas; (iv) cualquier formulación formal de cargos o figura similar a las mencionadas en esta definición que fuere aplicable en cualquier jurisdicción y siempre que la Persona a la cual aplique esta definición estuviere de cualquier forma sujeta a dicha jurisdicción". b. Deben incluirse criterios de calificación de riesgo o de evaluación de la solvencia financiera, más allá del mantenimiento de las garantías.	Se ajusta la cláusula mencionando que la causal para oponerse al cambio de control, procede cuando el nuevo controlante es una "Persona Sancionada" de acuerdo con la definición de este término previsto en la minuta de contrato.
325	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 11	Toma de posesión por parte del financiador	a. No puede sujetarse a los Financiadores que estén registrados en un contrato, sino a los que acrediten dicha calidad al Comprador. b. Debe eliminarse el requisito de la aprobación unánime y debe dejarse la aprobación con base en las mayorías previstas en los documentos de la financiación. c. El mecanismo de cesión del contrato debe contemplar también la cesión de todos los activos, contratos y derechos asociados al proyecto, de conformidad con lo previsto en los documentos de la financiación.	No procede el ajuste propuesto.
326	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 12	Indemnidad	Debe incluirse una cuantía máxima para la responsabilidad financiera para ambas partes. No pueden quedar en el contrato responsabilidades económicas genéricas no sujetas a un límite máximo.	La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
327	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 13.02	Garantía de cumplimiento	Celebramos la estipulación de un contrato pague lo contratado. No obstante, resaltamos que no hay obligación alguna en el contrato por la que el generador deba (contractualmente) construir el proyecto de generación de energía. En efecto, en el contrato únicamente se hace referencia al Proyecto en la cláusula de cesión. Así las cosas, bajo el esquema de un contrato pague lo contratado la garantía de cumplimiento señalada en el contrato y la garantía de puesta en operación comercial (que regulará la CREG) pierden la causa y, por lo tanto, no son correlativas a las obligaciones de este contrato. En relación con la garantía de cumplimiento, el generador siempre responderá al comprador porque la energía será suministrada por el mercado spot. A su vez, el vendedor tendrá ante el MEM las garantías del mercado.	El contrato es financiero por lo tanto no debe estar atado a la construcción del proyecto. La construcción del proyecto es una obligación frente al sistema. Las garantías de cumplimiento y pago se deben mantener y sus montos reflejarán el riesgo que asume la contraparte.
328	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 14	Pagaré en blanco	Se establece que tanto el Vendedor como el Comprador deben suscribir en favor de la otra parte un Pagaré en blanco con su carta de instrucciones en los términos que se indican en el ANEXO 9. En dicho anexo, exactamente en el numeral 1.3, se establece un acapite denominado "Valor Otros Montos", los que se desglosan en la carta de instrucciones así: "monto de las sumas adeudadas por [Insertar nombre del Vendedor], a favor de [Insertar nombre del Comprador] por concepto de honorarios, costos, gastos, comisiones, seguros, impuestos, costos por pagos anticipados, o cualquier otro concepto que [Insertar nombre del Vendedor], adeude a [Insertar nombre del Comprador] en la Fecha de Vencimiento Los montos incluidos en esta sección del pagaré y de la carta de instrucciones son amplios y dan lugar a la inclusión de cuantías indeterminadas. Teniendo en cuenta que el pagaré es un título valor y que tiene por objeto el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles solicitamos eliminar este numeral del pagaré y de la carta de instrucciones.	Se acoge el comentario. Se modifican los Anexos 9 y 10.
329	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 14	Pagaré en blanco	Pagares: Debe eliminarse la obligación del generador de otorgar el pagaré. Lo anterior, teniendo en cuenta que el generador tiene obligaciones de entrega de energía más no de pago.	No se acoge el comentario, puesto que existen otras obligaciones de pago que surjan al momento de terminación del contrato, como el pago de la cláusula penal.
330	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	Deben existir causales de terminación separadas y distintas para el Comprador y para el Vendedor que respondan con mayor precisión a las condiciones de cada agente y a la financiación de los proyectos.	No procede el comentario.
331	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 17.01 a)	Causales de Terminación Anticipada	el literal a) de las causales de terminación anticipada del contrato señala que este terminará "Por el incumplimiento del Comprador en el pago de tres (3) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada". Consideramos que ampliar la causal de terminación a tres facturas es aplo y podría dar lugar a acumular un gran capital antes de la efectiva terminación del contrato. En razón de lo anterior, sugerimos limitar la causal de terminación al pago de dos (2) facturas consecutivas y que no hayan sido pagadas dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de vencimiento de la tercera factura no pagada"	No procede ajuste alguno en el contrato.
332	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	El literal a) se establecen las condiciones para que el vendedor pueda ceder el contrato. Extraemos del texto que: 1. El contrato solamente podrá ser cedido ha Generadores inscritos en el MEM. 2. El vendedor que participe en la subasta con un proyecto nuevo, podrá ceder el Contrato a terceros quienes deberán adelantar en los términos de oportunidad y forma el mencionado registro como agentes del MEM. 3. En caso de que la cesión se haga antes de la Fecha de Inicio de Suministro el tercero cesionario deberá acreditar ante la UPME tener un proyecto que cumpla con los requisitos exigidos en la Subasta. Consideramos que la forma en la que fue redactada esta cláusula da lugar a la cesión del contrato, después de la Fecha de Inicio de Suministro, a cualquier proyecto de generación de energía eléctrica siempre y cuando el agente generador esté registrado en el MEM.	El entendimiento de la cláusula es correcto. el comentario no genera ajustes en la minuta.
333	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	Cesión del contrato a. Por parte del Vendedor: Debe permitirse la cesión del contrato y/o de los derechos económicos derivados del mismo en favor de los financiadores del proyecto. b. Por parte del Comprador: El cesionario debe ser aprobado de manera razonable por parte de los financiadores del proyecto.	La cesión del contrato a los financiadores está permitida a través de la figura de "Toma de Posesión del Financiador" En todos los casos, la cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador.
334	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 1.01	Definiciones	Eliminar la referencia a la Circular DCIN-83 y hacer referencia a una calificación AA+.	No se acoge el comentario

335	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 3.01 Sección 3.02 Sección 17.01	Vigencia	<p>En la sección 3.01 se establece que el contrato "surtilirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y su vigencia terminará cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que asumen en el Contrato", mientras que en la 17.01 se establece que el vínculo jurídico "sólo podrá terminar de manera ordinaria por vencimiento del término de duración del Contrato de acuerdo con la Cláusula III: Vigencia y Período de Suministro".</p> <p>No es clara la redacción para determinar la manera de definir el plazo del contrato, sujeto al cumplimiento de las obligaciones pero también al término de duración del mismo.</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta las obligaciones de las partes señaladas en el contrato, no es claro cuando ambas Partes hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones. Esta cláusula podría implicar que el contrato estará vigente por un tiempo indeterminado. Teniendo en cuenta que la obligación principal del contrato es suministrar energía por el plazo de 12 años y, en contraprestación, pagarla conforme a lo señalado en el contrato sugerimos la siguiente redacción</p> <p>" (...) y su vigencia terminará en el último día de vigencia del periodo de suministro".</p>	<p>Se acoge el comentario. Se modifica la Sección 17.01 indicando que el contrato solo termina por vía ordinaria por la terminación de su vigencia de conformidad con la Sección 3.01.</p> <p>Se aclara que "Vigencia" y "Período de Suministro" son dos conceptos distintos. El primero se refiere al cumplimiento total de las obligaciones y el segundo se refiere al periodo de tiempo durante el cual se debe entregar la energía por parte del Vendedor. Pueden haber obligaciones que persistan (e.g. pagos, liquidaciones, glosas, facturaciones) con posterioridad al vencimiento del Período de Suministro.</p>
336	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 4.01	Obligaciones del Vendedor	<p>Celebramos la estipulación de un contrato pague lo contratado. No obstante, resaltamos que no hay obligación alguna en el contrato por la que el generador deba (contractualmente) construir el proyecto de generación de energía. En efecto, en el contrato únicamente se hace referencia al Proyecto en la cláusula de cesión.</p> <p>Así las cosas, bajo el esquema de un contrato pague lo contratado la garantía de cumplimiento señalada en el contrato y la garantía de puesta en operación comercial (que regulará la CREG) pierden la causa y, por lo tanto, no son correlativas a las obligaciones de este contrato.</p>	<p>La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporar esta obligación desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta, el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018. Así mismo, la garantía de cumplimiento debe mantenerse toda vez que el riesgo de no suministrar la energía necesita una cobertura.</p>
337	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 4.02	Obligaciones del Comprador	Obligaciones del Comprador: Debe incluirse la obligación de negociar de buena fe un contrato directo con los financiadores del comprador	El comentario no genera ajustes en la minuta.
338	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	<p>Dentro del procedimiento que debe surtir en caso de discrepancias entre el Vendedor y el Comprador en el valor de la factura se establece que "el Vendedor tendrá tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver sobre la misma. De resolverse la glosa a favor del Vendedor (...)." A pesar de establecer el término con el cual cuenta el Vendedor para responder, en ningún momento se detalla el contenido mínimo que debe contener esta contestación a la glosa. En virtud de lo anterior, consideramos relevante profundizar las características que deben evidenciarse en esta respuesta y sugerimos agregar: "el Vendedor tendrá tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de la glosa para resolver sobre la misma y debe indicar detalladamente los motivos que dan lugar a la resolución".</p>	Revisada la observación se acoge el comentario y se ajusta la Sección 6.03
339	Philippi, Prietocarrizosa, Ferrero DU & Uria	Sección 6.04	Mora en el Pago	<p>Esta sección establece que "en caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normatividad Aplicable." Consideramos que el pago de los intereses moratorios que se efectúen durante el procedimiento de discrepancias en las facturas (glosa) representa un pago no debido, toda vez que no existe un retraso en el cumplimiento de la obligación sino una controversia sobre el valor facturado. Sugerimos establecer explícitamente que durante el lapso que se defina la discrepancia en la factura, no se cobre interés moratorio con la siguiente redacción:</p> <p>"Exceptuando los valores glosados conforme a lo señalado en este Contrato, en caso de incumplimiento de los pagos señalados en esta cláusula, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normatividad Aplicable."</p>	No procede el ajuste propuesto
340	SER Colombia	Sección 10	Cambio de control	<p>No hay ninguna restricción de cambio de control impuesta para el comercializador por lo que podría generar un problema de bancabilidad. Los bancos quieren tener control sobre la viabilidad comercial de la nueva parte. Normalmente el cambio de control está acompañado de restricciones para el nuevo tomador.</p> <p>Las causales para oposición deben ser más amplias y que incluyan: posición financiera, experiencia en el mercado (años y volumen), desempeño histórico, habilidades técnicas, entre otros.</p> <p>Consideramos conveniente establecer que el incumplimiento de algunos indicadores de "salud" financiera (definidos por el MME), sea causal para rechazar el cambio de control.</p> <p>Revisar si este riesgo se minimiza manteniendo vigentes las garantías de pago por parte del nuevo comercializador.</p>	La cláusula de cambio de control aplica indistintamente para ambas partes. El literal b) de la mencionada cláusula se refiere a que la autorización debe provenir del financiador, teniendo en cuenta que el proyecto de generación puede estar siendo financiado bajo alguno de los esquemas existentes.
341	SER Colombia	Sección 11.03	Procedimiento para la Toma de Posesión por Parte del Financiador	<p>El procedimiento de Toma de Posesión parece muy complicado y mezcla el derecho de Toma de Posesión con el derecho de Terminación del Contrato por el Comprador.</p> <p>Sugerimos simplificarlo así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La primera notificación en 11.b. debe incluir el causal de terminación, en vez de presentar en una segunda notificación en 11.c. - Después de 15 días, el Comprador debe entregar una comunicación manifestando su derecho de terminar el contrato si el Financiador no toma posesión - Se debe unir los literales 11.d., 11.e., y 11.g en un solo plazo de 60 días para los Financiadores notificar al Comprador acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato, en caso de que sea bajo la modalidad de cesión, o el nombre de los nuevos accionistas del Vendedor 	No procede el ajuste.
342	SER Colombia	Sección 11.04	Efecto de la Toma de Posesión por Parte del Financiador	<p>Si la toma de posesión es en virtud de una cesión, el obligado es el vendedor entrante no el saliente, por lo que el vendedor saliente no podría garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del vendedor entrante. Sugerimos cambiar la redacción y adicionar: "... eximirá al Vendedor saliente..." en el numeral a.</p> <p>Numeral b. De acuerdo pero debería exigirse al tomador que al notificar la toma de posesión por cesión el vendedor entrante deba presentar nuevas garantías, o al menos establecer un término máximo de entrega, de tal forma que el vendedor saliente no sea quien garantice las obligaciones que asume el vendedor entrante.</p>	No procede el ajuste sobre la minuta de Contrato.
343	SER Colombia	Sección 12	Indemnidad	No existe límite de "liabilities" (liability cap) lo que podría generar un problema de bancabilidad	La indemnidad debe ser ilimitada para ambas partes por las causales que se mencionan en la Cláusula XII del Contrato
344	SER Colombia	Sección 13	Garantías	Resaltamos de nuevo la importancia de saber con antelación los montos de las garantías y los tiempos de la renovación de las mismas.	El valor de las garantías y los tiempos de renovación se publicará con la minuta final.
345	SER Colombia	Sección 13	Garantías	<p>Sugerimos agregar al literal 13.j. una cláusula para decir que si no reemplazado 30 días antes de la fecha de término de vigencia, la otra parte puede empezar a usar la garantía.</p> <p>Un tema muy importante, más del cronograma de subasta que de la minuta, es conocer los formatos de todas las garantías al menos 4 meses antes de la fecha de la subasta.</p>	Los formatos de la garantía fueron publicados con el proyecto de minuta de contrato. En cualquier caso la garantía se puede ejecutar si no es renovada de acuerdo con las causales de ejecución (literal b) de la sección 4.01)
346	SER Colombia	Sección 13.01	Características	No se menciona la ley que rige las garantías. Si es garantía bancaria como no está regulada en Colombia debería regirse por la URDG 758. Si es Stand by: The International Stand by Practices (ISP98)	Los anexos 5 y 7 (Formatos de las garantías) contempla que la garantía bancaria se regirá por las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)
347	SER Colombia	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	Una empresa "de servicios públicos domiciliarios que se encuentren bajo toma de posesión por la Superintendencia de conformidad con la Normativa Aplicable" no debe ser capaz de cumplir con las Declaraciones del Comprador en 9.02.	De conformidad con las disposiciones que regulan la toma de posesión por parte de la SSPD, es claro que las empresas que están bajo dicha medida pueden suscribir el contrato.
348	SER Colombia	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	<p>En relación con la garantía de cumplimiento, proponemos que esta sea anual, renovable automáticamente para limitar costo financiero de la misma.</p> <p>Sobre el pagaré, proponemos una vigencia del pagaré de 12 meses para tranquilidad de los financiadores.</p>	El pagaré debe ser en blanco y debe ser diligenciado solo en los casos que prevé el contrato.
349	SER Colombia	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	Consideramos que si bien la garantía de cumplimiento está vigente desde la fecha de inicio de las obligaciones, hay un costo financiero asociado a la constitución de la garantía desde la fecha de la firma del contrato. Esto hace que haya un tiempo durante el cual la garantía va a estar inactiva. Se sugiere revisar el momento de constitución de esta garantía.	No procede el ajuste, se requiere el compromiso de renovar las garantías por el plazo de duración del contrato y mantener la seguridad de ejecución del mismo para ambas partes.

349	SER Colombia	Sección 13.02	Garantía de Cumplimiento	Adicionalmente en las definiciones se indica que: "Cantidad de Energía" corresponde a: "la cantidad de energía en kilovatios hora [kWh] que el Vendedor se obliga a suministrar al Comprador para cada una de las horas del día, la cual fue adjudicada en la Subasta y establecida en el ANEXO 2". Y en esta cláusula se hace referencia a: El valor de la garantía será el equivalente en Pesos al [*] por ciento ([*]%) de la Cantidad de Energía, multiplicado por el Precio al momento de su constitución. Faltaría multiplicar por los días del año para que la garantía tenga un monto razonable, en caso de referirse a la "Cantidad de Energía" dentro de las definiciones e interpretaciones propuestas en la minuta.	Se hacen los ajustes correspondientes en las definiciones para mayor claridad.
350	SER Colombia	Sección 13.03	Garantía de Pago	Reconocemos que los valores para las garantías en el primer PPA eran muy altos (33% del valor anual del contrato). Para la Garantía de Cumplimiento en 13.02 nos parece más adecuado un tiempo menor de facturación	Se ajustan los valores
351	SER Colombia	Sección 13.03	Garantía de Pago	En relación con la garantía de pago, proponemos que esta sea anual, renovable automáticamente para limitar costo financiero de la misma. Sobre el pagaré, proponemos una vigencia del pagaré de 12 meses para tranquilidad de los financiadores y equilibrio con garantía de cumplimiento.	El pagaré debe ser en blanco y debe ser diligenciado solo en los casos que prevé el contrato.
352	SER Colombia	Sección 13.03	Garantía de Pago	Sugerimos ajustar la redacción de este texto así: "La Garantía de pago deberá ser exigible al primer requerimiento del Vendedor ante el incumplimiento del Comprador de las obligaciones establecidas en los literales a) o b) de la Sección 4.02". De lo contrario se podría argumentar que la garantía no se puede ejecutar a no ser que se incumplan a y b de forma copulativa; o sea que si no paga pero mantiene vigente la garantía entonces no se podría cobrar la garantía.	Se hacen los ajustes requeridos en el comentario.
353	SER Colombia	Sección 14	Pagaré en blanco	Aclarar cuáles son los límites del pagaré y qué cubre.	El pagaré es para facilitar el cobro de las obligaciones a cargo de una de las Partes. El Pagaré sólo podrá llenarse cuando el presente Contrato se termine por cualquier causa y existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Vendedor.
354	SER Colombia	Sección 15	Tributos	En caso de modificaciones o creación de nuevos tributos que agraven la situación de alguna de las partes, sugerimos que se les permita renegociar los términos del contrato para equilibrar cargas derivadas de dichos tributos.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo y cambios tributarios que impacten el contrato debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato y Cláusula XV. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
355	SER Colombia	Sección 16	Hechos de terceros y fuerza mayor y caso fortuito	Las obligaciones de pago a cargo del comprador no se pueden eximir por FM/CF. Consideramos esto muy negativo para la demanda y muy bueno para los financiadores. No debe eximir en obligaciones anteriores, pero al momento de declararse tendría que poder trasladarse back-to-back.	No procede la solicitud formulada acerca de los Hechos de Terceros y eventos de Fuerza Mayor y caso Fortuito como eximentes de responsabilidad de una obligación dineraria. Si se parte de que el dinero no perece, es decir es fungible de acuerdo al artículo 663 del Código Civil, y que por esta circunstancia puede asemejarse a una obligación de género, se ha de señalar que el deudor no puede alegar, como motivo o causa de la extinción de su obligación la pérdida de la cosa debida, de allí que no se pueda alegar la imposibilidad absoluta de cumplir la prestación.
356	SER Colombia	Sección 17.01	Causales de Terminación Anticipada	El literal 17.01.a. abre la posibilidad de una demora de 3 meses perpetua sin pagar las facturas, y debe incluir un máximo de facturas no pagadas en un periodo de "x" años o un máximo número de instancias de 3 facturas consecutivas no pagadas. Debe quedar muy claro este tema	No procede el comentario.
357	SER Colombia	Sección 17.03	Periodo de Cura	Los financiadores necesitarán un periodo de cura específica antes de tomar posesión. Sugerimos agregar en 17.03.c. un periodo de cura de 30 días para los prestamistas, después de los 30 días iniciales y 30 días opcionales de prorroga.	Los financiadores tiene el periodo de cura como lo establece la sección 11.01, literal b): "Ocurra alguna de las causales de terminación del Contrato imputables al Vendedor y se haya efectuado el procedimiento contenido en la Sección 17.03 Periodo de Cura cuando el mismo sea aplicable."
358	SER Colombia	Consideraciones c)	Consideraciones	Recalamos nuevamente que la subasta será exitosa no solamente si se adjudica, sino si se adjudica a buenos precios. En este sentido, nos parece muy importante que recuerden que el producto que tenemos actualmente es un producto que generará costos más altos, en comparación con el producto que se diseñó en la primera subasta. Tener en cuenta que cualquier producto sirve, la pregunta es a qué precio.	El producto se ajustó de acuerdo a los resultados obtenidos en la consulta realizada a todos los agentes del mercado sobre el producto a subastar.
359	SER Colombia	Consideraciones c)	Tipo de producto	La importancia para las FNCER de que el contrato sea financiero es tener la posibilidad de cubrimientos en bolsa, para recursos que son intermitentes. Sin embargo, hay un riesgo de que no se genere la energía con la planta renovable, y eso creemos que se debe mitigar. Consideramos entonces, que debe haber un compromiso de entrega física de la energía amarrado al proyecto renovable que salió adjudicado en la subasta. En los comentarios enviados anteriormente sugerimos que haya una obligación de entrega del 80% de la energía con el proyecto adjudicado y la posibilidad de respaldar el 20% de la energía restante. Hay casos internacionales en lo que se han inflado artificialmente los factores de planta de los proyectos, generando por supuesto unos precios más bajos de la energía, debido al provecho que algunos participantes pueden sacarle a sus portafolios.	El carácter financiero del contrato impide que estén relacionado la energía de una planta específica y las obligaciones del mismo. En cualquier caso un participante sólo podrá ofertar la energía correspondiente a la planta con la que está participando y el factor de planta estará definido por la UPME, lo que impide que los participantes definan el mismo de forma arbitraria.
360	SER Colombia	Sección 1.01	Definiciones	Suspensión de pagos: Aunque en la definición de la suspensión de pagos se considere la aceleración de 2 o más obligaciones financieras, posteriormente como una causal de terminación, se consideran 3. Sugerimos armonizar esta definición con la causal de terminación y que se haga por 2 obligaciones financieras.	La definición de "Suspensión de Pagos" prevé la aceleración de dos (2) o más obligaciones financieras que pueden no estar relacionadas con el contrato. La Sección 17.01, literal a), se refiere a tres (3) facturas del contrato. Son temas diferentes, por lo tanto no procede ajuste alguno en el texto de la minuta de contrato.
361	SER Colombia	Sección 18	Cláusula penal	Sugerimos revisar la penalidad de terminación anticipada pagada por el comercializador ya que desde el punto de vista de la financiación (20% del valor del contrato), podría ser insuficiente para repagar la deuda durante los primeros años de operación.	No es posible establecer el monto de la cláusula penal de tal forma que el mismo cubra el monto de financiación para el proyecto. En este sentido el negocio en el que participarían los bancos estaría libre de riesgo.
362	SER Colombia	Sección 18	Cláusula penal	En los mercados mas sofisticados, el pago para una Terminación Anticipada esta dimensionado para cubrir el balance de la deuda en el momento de la terminación. Esto ayuda mucho en conseguir financiación barata. Otra alternativa sería que el monto de la cláusula penal sea variable dependiendo del momento temporal que se produzca la terminación.	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato. No es posible establecer el monto de la cláusula penal de tal forma que el mismo cubra el monto de financiación para el proyecto. En este sentido el negocio en el que participarían los bancos estaría libre de riesgo.
363	SER Colombia	Sección 18	Cláusula penal	Consideramos importante aclarar qué pasa una vez se de la terminación del contrato de forma anticipada, sobretudoo en los años tempranos del contrato, pues esto inquieta a los bancos. En este sentido, la clausula penal debería cubrir el proyecto al menos durante el primer año de su ejecución. Consideramos conveniente hacer que el porcentaje de la cláusula penal sea variable en el tiempo. Que varíe por ejemplo del 20% al 8 % por ejemplo (1 año es el 8,3% de la duración total).	El comentario no genera ajustes en el Contrato. Se aclara que la cláusula penal debe mantenerse con un monto fijo durante el tiempo para no generar incentivos a comportamientos oportunistas de los agentes que los lleven a incurrir en un incumplimiento voluntario del contrato. No es posible establecer el monto de la cláusula penal de tal forma que el mismo cubra el monto de financiación para el proyecto. En este sentido el negocio en el que participarían los bancos estaría libre de riesgo.
364	SER Colombia	Sección 19.01	Cesión del Vendedor	El objetivo de esta cláusula es para permitir un proyecto ceder su contrato a otro proyecto antes de la fecha de suministro. Aunque esto puede crear oportunidades y flexibilidad para transferir un CLPE de un proyecto a otro proyecto que pertenece al mismo Generador, debe haber una combinación de lenguaje acá y en los pliegos para prohibir participación especulativa en la subasta con el fin de ganar un CLPE solo para transferirlo.	El comentario no genera ajustes en el Contrato.
365	SER Colombia	Sección 19.02	Cesión del Comprador	19.02.b: Suponiendo que la subasta establezca criterios mínimos aceptables para calificar compradores, cualquiera cesión debe cumplir con los mismo criterios de calificación en la subasta y/o en las clausula 9 (Declaraciones) y 10 (Cambio de Control)	En todos los casos, la cesión solamente se podrá hacer a Comercializadores inscritos en el Mercado de Energía Mayorista que cumplan con la Normativa Aplicable para su participación en el mismo y con los requisitos señalados en la Sección 9.02 Declaraciones del Comprador. Los Criterios de Calificación de la 1ra subasta fueron eliminados para la segunda subasta.

366	SER Colombia	Sección 2	Objeto	Insistimos en la necesidad de vincular el suministro a un proyecto específico. Tener en cuenta ejemplo Proyecto El Campesino (Generadora Metropolitana) Chile. El proyecto nunca se hizo y sin embargo cumplen con el suministro. Se pierde uno de los principales objetivos de la subasta que es instalar plantas con Fuentes Renovables No Convencionales	La construcción de la planta es una obligación regulatoria que los agentes generadores adquieren frente al sistema. La construcción de la planta no es una obligación contractual e incorporarla desconocería el carácter financiero que tiene el contrato. En la resolución que establece las reglas generales de la subasta el Ministerio de Minas y Energía estableció las obligaciones de construcción de la planta y de puesta en operación comercial de la misma, así como las condiciones bajo las cuales se puede ofertar energía, teniendo en cuenta los límites de capacidad efectiva y de energía media diaria de la planta. La garantía de puesta en operación es el mecanismo que se ha establecido en las reglas generales de la subasta para cubrir el riesgo de entrada en operación de las plantas y así cumplir los objetivos de política pública establecidos en el Decreto 0570 de 2018.
367	SER Colombia	Anexo 2	Cantidad y Precio	No esta claro si se tienen que ofrecer un mismo número de paquetes de energía para un mismo precio para cada hora del bloque horario ofertado (tal como está escrito en la Resolución de la segunda subasta), dado que el Anexo 2 presenta una tabla con las 24 horas del día, dejando la posibilidad de llenar números de paquetes de energía distintos y precios distintos para las distintas horas.	El Anexo se diligencia de acuerdo a la energía adjudicada para cada hora del día y al precio al que fue adjudicado esta cantidad en la subasta.
368	SER Colombia	Anexo 3	Actualización del Precio	Consideramos que para temas de claridad en el contrato y en el financiamiento el indexador del precio debería ser en la misma moneda de adjudicación. Si bien un indexador compuesto puede ser un poco más conservador con respecto al indexador local, la introducción de la TRM en ese componente de la fórmula hace que haya mayor volatilidad mes a mes ya que al final aunque se indexe con el IPPUSA, la TRM varía con respecto a condiciones de inflación local y de otros países. Con el fin de evitar esta volatilidad, sugerimos usar el mismo indexador que la moneda del contrato y en el dado caso que se decida usar un indexador compuesto sugerimos eliminar el componente de la tasa de cambio.	Se acoge el comentario.
369	SER Colombia	General	General	Definir si los indicadores de competencia deben cumplirse solo en el momento de la adjudicación o durante todo el plazo del contrato, esto específicamente en lo relacionado con el indicador de concentración y debido a inquietudes que nos genera la facilidad de cesión de los contratos entre comercializadores. En este caso, la preocupación sería por la cesión entre desarrolladores a generadores que puede terminar en concentración de mercado. Cabe hacer notar que la cesión y cambio de control pueden hacer que los indicadores de competencia cambien después de la adjudicación.	Los indicadores de competencia solo se verifican en el momento en que lo indican las reglas generales del mecanismo. El asunto no fue objeto de consulta por lo tanto no requiere respuesta.
370	SER Colombia	Sección 21.05	Ajuste Normativo	Como está actualmente la redacción, no se reconocen los cambios normativos futuros y vemos en esto un riesgo alto (para ambas partes) dada la duración de los contratos; en 12 años hay un riesgo alto de que la normatividad cambie. Sugerimos que se incluya un mecanismo de cambio normativo en el caso en el que en el futuro sucedan eventos que impacten los costos; para esto, se sugiere revisar las cláusulas "changing law" de otros países.	No procede la modificación solicitada. En todos los casos de Ajuste Normativo debe darse aplicación a la Sección 21.05 del Contrato. Sin embargo se aclara que las Partes, siempre y de común acuerdo, podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la modificación del Contrato con las reglas que para ese efecto se incluyeron en la Sección 21.12
371	SER Colombia	Sección 3.02	Periodo de Suministro	Observamos que el plazo que se estipula en el contrato es de 12 años, y seguimos insistiendo en que un plazo más largo propiciaría precios mejores y más competitivos. Seguimos sugiriendo se evalúe que el plazo sea de 15 años o más. Sobretodo teniendo en cuenta que el nuevo producto que se diseñó obliga al generador a asumir nuevos riesgos obligación horaria de suministro de una cantidad fija de energía) que se van a traducir en pérdida de competitividad en la oferta (mayor precio), con mayor impacto a nuevos agentes que no tienen portafolio de generación en Colombia.	Se ajusta el plazo a 15 años.
372	SER Colombia	Sección 3.02	Periodo de Suministro	El hecho de que el inicio de las obligaciones empiece después de enero de 2022 dificulta la participación proyectos en la Guajira que dependen de la construcción de nuevas líneas de conexión. Tener esto en cuenta.	La fecha de entrada en operación comercial se mantiene el 1 de enero de 2022 y no es objeto de consulta de la minuta partiendo de la base de que el contrato tiene un carácter financiero y las obligaciones de suministro de energía pueden cubrirse con otros instrumentos del mercado. La instalación de las plantas está cubierta por la garantía de puesta en operación que se regula en las reglas generales del mecanismo de subasta y que posteriormente será reglamentada en detalle por la CREG.
373	SER Colombia	Sección 4	Obligaciones de las partes	Sugerimos revisar la redacción en la frase introductoria, ya que la cláusula de obligaciones debe contener en su totalidad las obligaciones.	El comentario no genera ajustes en la minuta. El párrafo introductorio de la Cláusula IV establece que las obligaciones allí contenidas se enuncian "Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en el presente Contrato [...]"
374	SER Colombia	Sección 4.01 y Sección 17.03 d) y Anexo 3	Obligaciones del Vendedor	Es muy importante en este sentido definir lo más pronto posible las fechas de próximas subastas.	El asunto de la observación no fue objeto de consulta con la minuta de Contrato.
375	SER Colombia	Sección 4.02	Obligaciones del Comprador	Constituir, mantener vigente y reponer la garantía de pago >> No está definida la garantía, no encontramos mención alguna a cámara de compensación (liquidación no mutualizado)	El término "Garantía de Pago" no está definido. El contrato prevé la definición del término "Garantía" y tanto la Garantía de pago como la Garantía de Cumplimiento están reguladas en la Cláusula XIII. La "cámara de compensación (liquidación no mutualizado)" que menciona el comentario no fue objeto de consulta con la publicación de la minuta de Contrato.
376	SER Colombia	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Mecanismo para comunicación de discrepancias requiere de ampliar plazos para notificación e intercambios de información	No procede el ajuste propuesto
377	SER Colombia	Sección 6.02	Discrepancias en las Facturas	Discrepancias en las facturas: En caso de resolverse la glosa a favor del vendedor, la suma a pagar por intereses debería ser hasta la fecha de pago; no hasta la fecha de resolverse la glosa como indica lo redactado.	Se acoge el comentario y se ajusta la sección 6.02
378	SER Colombia	Sección 6.04	Mora en el Pago	Mora en el pago: Los intereses moratorios a los que se refiere la minuta deberían ser calculados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, no desde el vencimiento como está redactado.	Se ajusta la sección de 6.04 con respecto a los días de cobro de los intereses de mora.
379	XM	General	General	(...), comentan que al respecto entendemos que se trata de contratos financieros y no de suministro de energía, en concordancia con lo ya establecido en la Resolución CREG 024 de 1995.	El contrato es financiero, por tal razón no está vinculado al proyecto.
380	XM	General	General	(...) recomendamos al Ministerio que no sea necesario aportar certificación expedida por la UPME donde se apruebe el concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional, sino que sea suficiente con que los generadores aporten una certificación expedida por la UPME de presentación del estudio de conexión.	Este tema fue objeto de consulta en las resoluciones que reglamentan el mecanismo de la subasta. No requiere respuesta
381	XM	General	General	Recomendamos al Ministerio que se establezca el procedimiento de cómo el ASIC conocerá cualquier novedad sobre el contrato (registro, cesión, cancelación, suspensión, fuerza mayor, cambio de control, toma de posesión por parte del financiador, terminación anticipada, etc), y que para el efecto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución CREG 157 de 2011 y todas aquellas que la modifiquen o sustituyan.	se acoge el comentario y se agraga el siguiente texto en la Cláusula VII: "Con la firma del presente Contrato las Partes se obligan a reportar ante el ASIC cualquier novedad, cambio o situación que pueda tener un efecto sobre el mismo, lo cual se refiere pero no se limita a cesión, Terminación Anticipada, suspensión, Hechos de Terceros, Fuerza Mayor y Caso Fortuito, Cambio de Control, Toma de Posesión por Parte del Financiador, Toma de Posesión y demás obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable."
382	XM	General	General	Nos permitimos señalar al Ministerio la importancia de establecer un esquema de administración de riesgo financiero robusto, que incluya otros anillos de seguridad, que protejan al Mercado de una afectación de riesgo sistémico, situación que no se logra solo con contar con garantías bilaterales y cesión del comprador o vendedor.	No es objeto de consulta. No requiere respuesta.
383	XM	Sección 4.01	Obligaciones del Vendedor	Recomendamos al Ministerio que se establezca, en conjunto con la CREG, los mecanismos para asegurar que no exista incompatibilidad entre los contratos asignados en la subasta y los requisitos de registro de los contratos en el ASIC, como por ejemplo la Capacidad de Respaldo de Operación del Mercado, CROM. De manera preventiva recomendamos que, dentro del esquema propuesto, se realice una verificación previa de la Capacidad de Respaldo de Operación del Mercado como un criterio financiero obligatorio, exigido por la UPME, de tal forma que se pueda evaluar la capacidad de contratación que tienen las partes interesadas en participar en la subasta.	Este asunto no fue objeto de consulta en los términos contenidos en la Minuta. No obstante se estudiara con la UPME para efectos de considerar su inclusión en el pliego de bases y condiciones.
384	XM	Sección 4.01 d)	Obligaciones del Vendedor	Con respecto al registro de los participantes ante el ASIC, le proponemos al Ministerio que determine dentro de la Minuta de Contrato que los vendedores que resulten adjudicados se registren ante el ASIC como agentes del Mercado de Energía Mayorista, dentro del mes siguiente a la firma del Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo.	Se acoge el comentario y se hace el ajuste correspondiente.
385	XM	Sección 6.04	Mora en el Pago	Recomendamos al Ministerio que ante un posible incumplimiento de alguna de las partes se proponen anillos de seguridad adicionales para una gestión más eficiente de este riesgo, como son: Opción preferente de compra o venta a prorrata, la cual corresponde a dar preferencia para que los demás participantes que tienen contratos asignados tengan la preferencia de ser la nueva contraparte del contrato incumplido al precio inicial. Subasta de reemplazo, en el caso que el contrato no sea tomado en el mecanismo de opción preferente, se convoca a una subasta para reemplazar la contraparte incumplida a un nuevo precio.	El contenido del comentario no hace parte del documento que fue objeto de consulta. No procede el ajuste propuesto.